



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLI

8 de marzo de 2022

Número 46

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/206/2022, de 21 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud..... 7926

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Servicio de Medicina Interna en el Hospital "Royo Villanova" de Zaragoza. 7928

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a D. Pedro Gaspar Ibáñez Carabantes. 7930

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.ª María Violeta Sicilia Martínez..... 7931

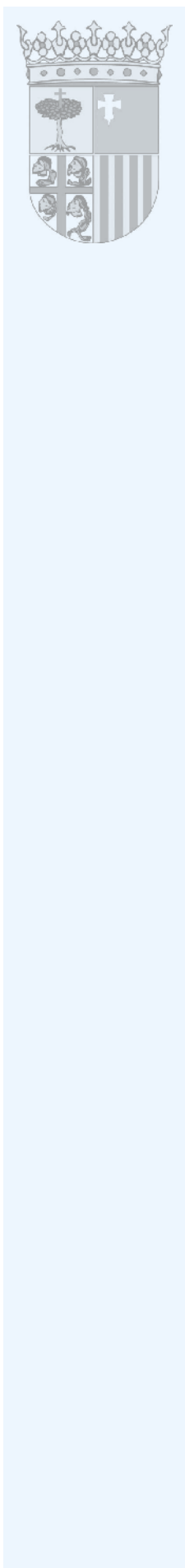
RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Francisco José Martínez Domínguez. 7932

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Alfonso Revilla Carrasco. 7933

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2022, de la Gerencia de Sector de Zaragoza I, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Grupo de Selección de Personal Temporal, adscrita a la plantilla orgánica de la Dirección de Atención Primaria del Sector de Zaragoza I..... 7934



| | |
|--|------|
| RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se designa a los miembros que van a formar parte del Tribunal en los procesos selectivos convocados por Resoluciones de 1 de septiembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Trabajador Social en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre y promoción interna..... | 7938 |
| RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Grupo Administrativo de la Función Administrativa en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón..... | 7939 |
| RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. | 7942 |
| RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Grupo Técnico de la Función Administrativa en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. | 7944 |

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

| | |
|---|------|
| DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES | |
| ORDEN PRI/207/2022, de 5 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Calatayud, para la financiación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas durante 2021. | 7946 |
| ORDEN PRI/208/2022, de 5 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Monzón, para la financiación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas durante 2021. | 7951 |
| ORDEN PRI/209/2022, de 5 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel, para la financiación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas durante 2021. | 7956 |
| ORDEN PRI/210/2022, de 5 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, para la financiación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas durante 2021. | 7961 |
| ORDEN PRI/211/2022, de 5 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Sobrarbe, para la financiación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas durante 2021..... | 7966 |
| DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA | |
| ORDEN VMV/212/2022, de 25 de febrero, por la que se aprueba la modificación número 11, de carácter no sustancial, del proyecto supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza-PLAZA. | 7970 |

csv: BOA20220308



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/213/2022, de 24 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 23 de febrero de 2022, del Gobierno de Aragón, por el que se declara como inversión de interés autonómico el proyecto de planta de producción de alimentos especiales para primeras edades del porcino, en el municipio de Huesca, promovido por la empresa ISF by Farm Faes, SL..... 8002

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de construcción de la Subestación Eléctrica “San Licer II”, en el término municipal de Valpalmas (Zaragoza) y de la línea eléctrica aérea de alta tensión de 132 kV de SET “San Licer II” a SET “Zuera Oeste”, en los términos municipales de Valpalmas, Luna y Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), promovido por Natural Power Development, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2021/06235). 8007

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del Proyecto de vivienda unifamiliar aislada en el polígono 5 parcela 7 del término municipal de Beceite (Teruel), promovido por Miguel Ángel Rodríguez Merino. (Número de Expediente INAGA: 500201/01B/2021/00425)..... 8027

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de rehabilitación y ampliación de edificio para su adecuación al uso de vivienda, en el polígono 5 parcela 159, en el término municipal de Calaceite (Teruel), promovido por Matthew G. Maday. (Número de Expediente INAGA: 500201/01B/2021/04121)..... 8035

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de nueva captación y abastecimiento de agua, obras de urgencia, para la localidad de Bronchales, en el término municipal de Bronchales (Teruel) promovido y solicitado por el Ayuntamiento de Bronchales. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/09427). 8043

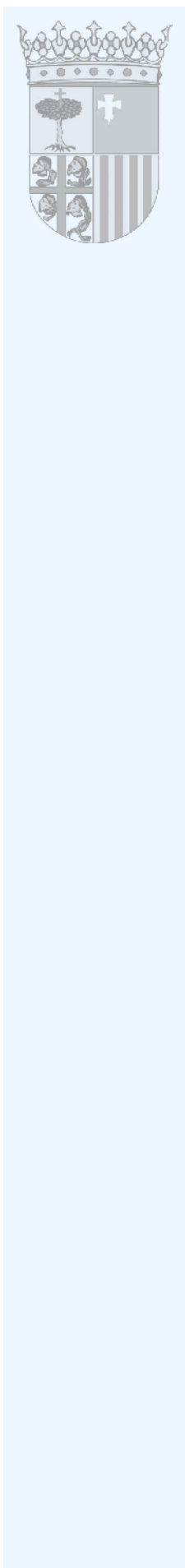
V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/12190..... 8055

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/12202..... 8056



- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/12215..... 8057
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/12226..... 8058
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/12354..... 8059
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10626..... 8060
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10676..... 8061
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10737..... 8062
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/12212..... 8063
- ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02382..... 8064



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02468..... 8065

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de ampliación de una explotación bovina de cebo hasta 900 plazas (189 UGM) ubicada en el polígono 9 parcela 66 en el término municipal de San Miguel del Cinca (Huesca), promovido por Beatriz Sesé Ramos. (Número de Expediente INAGA 500202/01/2021/11574). 8066

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de planta de recuperación y tratamiento de residuos plásticos promovida por Sertego Servicios Medioambientales, SLU, en la parcela C1-5-1 del Parque Tecnológico del Reciclado López Soriano de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 500301/01/2021/9758). 8067

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de vivienda de turismo rural accesible, polígono 6, parcelas 79 y 80 en el término municipal de Beceite (Teruel). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2021/12277). 8068

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto reforma de borda para refugio ocasional en Viadós, en el término municipal de Gistain (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2021/11287). 8069

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la reducción de superficie del coto de caza Z-10357, localizado en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), promovido la Sociedad de Cazadores San Gregorio. (Número de Expediente INAGA 500102/27/2022/00637). 8070

AYUNTAMIENTO DE LUCENA DE JALÓN

ANUNCIO del Ayuntamiento de Lucena de Jalón, relativo al expediente de autorización especial para la legalización de obra de estación de telecomunicaciones existente y legalización de actividad de servicios de telefonía móvil, en el polígono 11 parcela 24 clasificada como suelo no urbanizable genérico de Lucena de Jalón..... 8071



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/206/2022, de 21 de febrero, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud.

La Dirección Gerencia del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud ha solicitado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y los anexos presupuestarios de personal de sus unidades administrativas.

La Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería ha emitido informe respecto a los supuestos de modificación de los anexos presupuestarios de personal, realizando el estudio económico de la propuesta de modificación (Expedientes 417 a 423/2021).

La Inspección General de Servicios ha emitido el informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, previa negociación colectiva en la Mesa Sectorial de Administración General del día 11 de febrero de 2022, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud en los siguientes términos:

- Puestos número RPT 72843, Inspector/a Médico/a, número RPT 44207, Administrativo/a, adscritos al Servicio Aragonés de Salud y número RPT 17369, Personal de Servicios Auxiliares, adscrito a la Dirección de Área de Coordinación Asistencial, se amortizan. La amortización de estos puestos incrementa el crédito de las fichas 2NDF y 6SS2 en el programa 412.1 "Asistencia Sanitaria".

- Puesto número RPT 17555, Auxiliar Administrativo/a, adscrito a la Dirección de Área de Atención Primaria, Hospitalaria y Continuidad Asistencial, se le asigna el complemento específico A.

- Puesto número RPT 4364, Jefe/a de Negociado de Contratación y Gestión I, adscrito a la Dirección de Área de Obras, Instalaciones y Equipamientos, se le asigna el complemento específico B.

- Se crean en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario los siguientes puestos de trabajo:

Número RPT 90483.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Carrera Profesional.

Nivel: 20.

C. Específico: B.

Tipo: S.

Forma Provisión: CO.

Administración Pública: AP0.

Subgrupo: A2/C1.

Clase de Especialidad: 201111 y 202111.

Área Funcional o Sectorial: 020.

Características: Funciones propias del puesto en materia de carrera profesional.

Situación del puesto: VD.

Observaciones: Teletrabajo.

Centro de Destino: Dirección de Área de Recursos Humanos.

Número RPT 90485.

Denominación: Inspector/a Médico/a.

Nivel: 27.

C. Específico: B.

Tipo: N.

Forma Provisión: CO.



Administración Pública: AP0.
Subgrupo: A1.
Clase de Especialidad: 200365.
Área Funcional o Sectorial: 250.
Características: Funciones técnicas del Cuerpo.
Situación del puesto: VD.
Observaciones: Teletrabajo.
Centro de Destino: Dirección de Área de Recursos Humanos.

Los puestos se dotan el programa económico 412.1 "Asistencia Sanitaria" y se financian con cargo a las fichas abiertas 2NDF y 6SS2 del mismo programa.

El saldo entre amortizaciones, creaciones y modificaciones incrementa el crédito de las fichas 2NDF y 6SS2 del programa 412.1 "Asistencia Sanitaria".

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de febrero de 2022.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Servicio de Medicina Interna en el Hospital “Royo Villanova” de Zaragoza.

Por Resolución de 2 de febrero de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 38, de 22 de febrero de 2021, al amparo de lo previsto en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, se convocó proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Servicio de Medicina Interna en el Hospital “Royo Villanova” de Zaragoza.

Finalizadas las dos fases de que constaba el citado proceso selectivo, a la vista de la propuesta realizada por la Comisión Técnica Especializada de valoración en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 del mencionado Decreto 37/2011, de 8 de marzo y en las bases séptima y octava de la convocatoria, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 62 de dicho Decreto 37/2011, de 8 de marzo, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Adjudicar el puesto de Jefe de Servicio de Medicina Interna en el Hospital “Royo Villanova” de Zaragoza a don Jesús Díez Manglano.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, y en el punto 3 de la base séptima de la convocatoria, la Dirección del centro, en colaboración con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, llevará a cabo una valoración de las competencias directivas de la persona seleccionada al objeto de establecer el oportuno plan de formación directiva. Asimismo, la persona seleccionada deberá suscribir con la Dirección del Centro un acuerdo cuatrienal de gestión clínica de la unidad asistencial, basado en el proyecto presentado, cuyo desarrollo y cumplimiento será tenido en cuenta, a su término, para la evaluación prevista en el artículo 69 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

Segundo.— El facultativo designado deberá tomar posesión del puesto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Tercero.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, y en la base 1.2 de la convocatoria, el desempeño del puesto de Jefe de Servicio será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud.

Cuarto.— El presente nombramiento para el puesto de Jefe de Servicio tendrá carácter temporal, de cuatro años de duración, sin perjuicio de que pueda acordarse su continuidad, por periodos similares, siempre que el interesado supere la evaluación realizada conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 del citado Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, el periodo de permanencia en el citado puesto será menor de cuatro años si, antes de finalizar dicho periodo, procediera su cese en el mismo por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos



121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de febrero de 2022.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a D. Pedro Gaspar Ibáñez Carabantes.

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 15 de febrero de 2022 (Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza, número 01-22, de 24 de febrero de 2022), y de conformidad con lo regulado en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, ha resuelto:

Primero.— Integrar en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en su propia plaza, a D. Pedro Gaspar Ibáñez Carabantes, Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento “Expresión Gráfica en la Ingeniería” adscrita al departamento de Ingeniería de Diseño y Fabricación.

Segundo.— La toma de posesión deberá realizarse en el plazo máximo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que el interesado tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 25 de febrero de 2022.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.^a María Violeta Sicilia Martínez.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 13 de diciembre de 2021 (“Boletín Oficial del Estado”, número 302, de 18 de diciembre de 2021) para la provisión de la plaza del cuerpo de Catedráticos de Universidad, señalada con el número 2021-74, área de conocimiento de “Química inorgánica”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D.^a María Violeta Sicilia Martínez, Catedrática de Universidad del área de conocimiento de “Química inorgánica” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Química Inorgánica.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 25 de febrero de 2022.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Francisco José Martínez Domínguez.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 13 de diciembre de 2021 (“Boletín Oficial del Estado”, número 302, de 18 de diciembre de 2021) para la provisión de la plaza del cuerpo de Catedráticos de Universidad, señalada con el número 2021-43, área de conocimiento de “Arquitectura y Tecnología de Computadores”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Francisco José Martínez Domínguez, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de “Arquitectura y Tecnología de Computadores” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 25 de febrero de 2022.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Alfonso Revilla Carrasco.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 10 de diciembre de 2021 (“Boletín Oficial del Estado”, número 302, de 18 de diciembre de 2021), para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2021-17, área de conocimiento de “Didáctica de la Expresión Plástica”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Alfonso Revilla Carrasco, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de “Didáctica de la Expresión Plástica” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Expresión Musical, Plástica y Corporal.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 25 de febrero de 2022.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2022, de la Gerencia de Sector de Zaragoza I, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Grupo de Selección de Personal Temporal, adscrita a la plantilla orgánica de la Dirección de Atención Primaria del Sector de Zaragoza I.

De conformidad con lo dispuesto en el título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Zaragoza I, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Jefatura de Grupo en la plantilla orgánica de personal de la Dirección de Atención Primaria del Sector de Zaragoza I, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Características del puesto.

- Denominación: Jefatura de Grupo de Selección de Personal Temporal.
- Sistema de provisión: Libre designación.
- Adscripción orgánica: Dirección de Gestión y SSGG del Sector de Zaragoza I.
- Adscripción funcional: Jefatura de Servicio de Personal.
- Jornada de Trabajo: Mañana y/o tardes, según las características del puesto y la organización establecida por la Dirección competente.
- Nivel de complemento de destino: 19.
- Funciones: Colaborar con la Jefatura de Sección de Gestión de Personal en la organización y coordinación del personal administrativo adscrito, distribuir las tareas a realizar y participar en la formación del personal de nueva incorporación. Asumir la responsabilidad en los procedimientos de selección y nombramientos del personal estatutario adscrito al Hospital Royo Villanova, Hospital Nuestra Señora de Gracia y la Dirección de Atención Primaria del Sector de Zaragoza I. Gestión de los llamamientos a bolsa centralizada, así como de las listas de espera generadas por convocatorias propias del Sector de Zaragoza I. Gestión de las posiciones y registro en SIRHGA de nombramientos, cese y prórrogas de los empleados temporales del Sector de Zaragoza I. Afiliación, altas, bajas, modificaciones y tramitación de incidencias de estos mismos empleados en el sistema de Seguridad Social. Gestión documental de los expedientes de personal de los empleados temporales del Sector Zaragoza I. Participación y colaboración con el resto del Servicio de Personal en la consecución de los objetivos encomendados y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, le sean encomendadas por los correspondientes responsables.
- Desempeño: Temporal en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud, y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.
- Retribuciones: Las correspondientes al personal estatutario del puesto convocado.
- Causas de cese en el puesto: Las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— Requisitos de participación.

Podrá participar en este procedimiento el personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo, que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, en plaza de alguna de las categorías de personal Estatutario de Gestión y Servicios encuadradas en los grupos C1 o C2, siempre que reúna los requisitos generales especificados en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Igualmente podrá participar el personal temporal que cumpla los requisitos generales señalados en el apartado anterior y esté prestando servicios en dicha categoría profesional en la plantilla orgánica de la Dirección de Atención Primaria del Sector Zaragoza I, centro al que corresponde el puesto de Jefatura de Grupo que se convoca.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.



Tercera.— *Solicitudes.*

Los interesados en participar en la presente convocatoria, deberán formular su solicitud según modelo que se adjunta en anexo I, dirigida a la Gerencia del Sector de Zaragoza I. Las solicitudes podrán presentarse en las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, y breve currículum académico, profesional y formativo. No será necesario aportar aquellos documentos acreditativos de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal del Sector Zaragoza I.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarta.— *Comisión de Selección.*

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de Selección, cuya composición se determinará mediante resolución de la Gerencia del Sector Zaragoza I, de conformidad con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de Selección se publicará en el tablón de anuncios del Sector, situado en el Edificio de la Gerencia de Sector de Zaragoza I, del Hospital Nuestra Señora de Gracia y del Hospital Royo Villanova, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a la Gerencia de Sector de Zaragoza I la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurren al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto que aclaren o documenten aspectos de su currículum, y si lo considera oportuno podrá mantener entrevistas personales a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— *Resolución de la convocatoria y efectos.*

En el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Gerencia de Sector de Zaragoza I dictará la resolución definitiva del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante resolución motivada, cuando no concurren candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— *Nombramiento.*

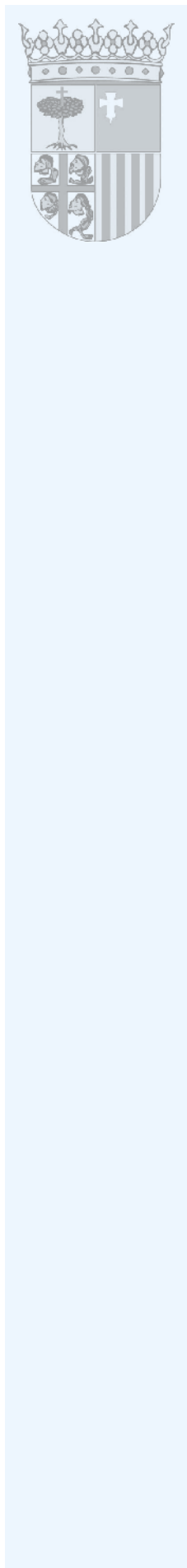
En su caso, mediante la resolución de la Gerencia de Sector de Zaragoza I que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto convocado tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.

Séptima.— *Publicaciones sucesivas e impugnación.*

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el “Boletín Oficial de Aragón”, se publicarán en el tablón de anuncios oficial del Sector Zaragoza I, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes,



contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 11 de febrero de 2022.

**El Gerente del Sector de Zaragoza I,
JAVIER MARIÓN BUEN**

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN DE UN PUESTO VACANTE DE JEFATURA DE GRUPO DE SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL, EN LA PLANTILLA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SECTOR DE ZARAGOZA I.

Datos personales:

| | | | | | |
|--|-----------|------------------|--|----------|--|
| PRIMER APELLIDO | | SEGUNDO APELLIDO | | NOMBRE | |
| DNI | DOMICILIO | | | | |
| LOCALIDAD | PROVINCIA | COD. POSTAL | | TELEFONO | |
| Dirección de correo electrónico de uso habitual: _____ | | | | | |

Titulación académica:

| |
|--|
| |
|--|

Puesto de trabajo desempeñado actualmente

| | |
|--------------|--------|
| DENOMINACIÓN | CENTRO |
| | |

SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria para la provisión por libre designación del puesto que se indica a continuación:

Datos de la convocatoria

| | | |
|------------------|--------|-----|
| PUESTO CONVOCADO | CENTRO | BOA |
| | | |

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúne las condiciones y los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

Zaragoza a ____ de _____ de 2022

GERENCIA DE SECTOR DE ZARAGOZA I.- C/ EUGENIO LUCAS, 31-33 50018 ZARAGOZA



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se designa a los miembros que van a formar parte del Tribunal en los procesos selectivos convocados por Resoluciones de 1 de septiembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Trabajador Social en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre y promoción interna.

De conformidad con lo previsto en la base 5.1 de la Resolución de 1 de septiembre de 2021, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 197, de 22 de septiembre de 2021, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Único.— Designar a los siguientes miembros que van a formar parte del Tribunal que ha de juzgar los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Trabajador Social para su provisión por turno libre y turno de promoción interna:

Titulares:

Presidenta: D.^a Carmen Sánchez Roldán.

Secretaria: D.^a Pilar Martínez Navarro.

Vocal 1.^o : D.^a María Jesús Ballestín Miguel.

Vocal 2.^o : D.^a María Belén Esteban Soriano.

Vocal 3.^o : D.^a Natividad Tomasa Juan Gonzalvo.

Suplentes:

Presidente: D.^a Pilar Paul Garasa.

Secretario: D Ángel Encabo Barra.

Vocal 1.^o : D.^a Carmen Garcés Morera.

Vocal 2.^o : D.^a M.^a José Echevarria Burillo.

Vocal 3.^o : D.^a Rosa María Layunta Martínez.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para ingreso en la misma categoría estatutaria en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Zaragoza, 17 de febrero de 2022.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Grupo Administrativo de la Función Administrativa en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo previsto en la base 8.4 de la Resolución de 27 de octubre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes admitidos y provisional de puntuación y, en su caso, el destino provisional adjudicado, en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Grupo Administrativo de la Función Administrativa en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo I.

Segundo.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes excluidos en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Grupo Administrativo de la Función Administrativa en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo II.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 8.5 de la convocatoria se abre un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados puedan formular reclamaciones sobre la resolución provisional del procedimiento. Dichas reclamaciones serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Las reclamaciones contra la presente Resolución deberán ser remitidas a la Comisión de Valoración, sita en el Servicio Aragonés de Salud, plaza de la Convivencia, número 2, 50017 Zaragoza.

Cuarto.— De acuerdo con lo previsto la base 5.6 de la convocatoria, hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la Resolución provisional del procedimiento (base 8.5), los concursantes podrán desistir de su solicitud. En el caso de participantes que concursen condicionadamente, según lo señalado en la base 5.4 de la convocatoria, la renuncia de uno de ellos implicará la renuncia de ambos concursantes, no pudiéndose modificar en ningún caso la participación conjunta y condicionada.

Quinto.— Contra la exclusión definitiva del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de febrero de 2022.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud.
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**

ANEXO
RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y PROVISIONAL DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE LA CATEGORÍA DE GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
Convocatoria Resolución de 27 de octubre de 2021 (B.O.A. 11/11/2021)

| D.N.I | Apellidos y Nombre | Puntuación | Dígito Control | Código Centro/Cias | Centro | Localidad | Provincia | Sector | Resultado Vacante |
|-----------|--------------------------------|------------|----------------|--------------------|---|-----------|-----------|-----------------------|-------------------|
| ***6990** | ARAGON BAUTISTA, MARÍA ESTHER | 39,9566 | 19716 | 1000006901K | GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS | ZARAGOZA | ZARAGOZA | GER. DE URG. Y EMERG. | Resultado |
| ***8233** | ARRABAL ARELLANO, MARIA ROSA | 37,0333 | 5296 | Z220 | HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA II | Vacante |
| ***3473** | GONZALEZ LILLO, SEBASTIÁN | 96,575 | 5298 | Z340 | CRP NUESTRA SEÑORA DEL PILAR | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA III | Vacante |
| ***4098** | GRACIA ORERA, MARIA SOL | 106,985 | 5296 | Z220 | HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA II | Vacante |
| ***6613** | IRITIA ARTIGAS, MARIA ROSA | 23,9916 | 5297 | Z320 | HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESIA | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA III | Vacante |
| ***7896** | LEDESMA SAN PEDRO, MARIA NURIA | 60,68 | 5292 | HU20 | HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE | HUESCA | HUESCA | HUESCA | Vacante |
| ***3755** | LOPEZ CESTER, ADRIANA KATIA | 79,0083 | 5298 | Z340 | CRP NUESTRA SEÑORA DEL PILAR | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA III | Vacante |
| ***6324** | LÓPEZ CIPRÉS, SANTAS LUZ | 80,8916 | - | - | - | - | - | - | - |
| ***2465** | MAIRAL SALINAS, MARIA NELLY | 55,64 | 5307 | 1001006903Y | DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA | HUESCA | HUESCA | HUESCA | Vacante |
| ***3269** | MARTINEZ ALMAZAN, MIGUEL ANGEL | 19,0567 | 5293 | TE20 | HOSPITAL GENERAL OBISPO POLANCO | TERUEL | TERUEL | TERUEL | Vacante |
| ***5709** | MARTINEZ BAROJA, BEATRIZ | 27,5633 | 5301 | CGIPC | CENTRO DE GESTIÓN INTEGRADA DE PROYECTOS CORPORATIVOS | ZARAGOZA | ZARAGOZA | CGIPC | Vacante |
| ***9722** | MORENO GASCON, MARIA JESUS | 82,4034 | 5309 | 1004006909F | DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA | Vacante |
| ***4346** | MORENO SOLANO, MARIA BELEN | 94,3316 | 5297 | Z320 | HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESIA | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA III | Vacante |
| ***2097** | MUÑOZ SANCHEZ, ANA LUCIA | 28,87 | 5308 | 1003006929K | DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA | Vacante |
| ***6218** | PALACIOS BAZAN, MARIA PILAR | 41,3033 | 5296 | Z220 | HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA II | Vacante |
| ***1530** | PERALTA VILLELLAS, FELICITAS | 40,28 | 5306 | 1001006902M | DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA | HUESCA | HUESCA | HUESCA | Vacante |
| ***2372** | PÉREZ SANCHO, MARIA JOSÉ | 34,0033 | 5301 | CGIPC | CENTRO DE GESTIÓN INTEGRADA DE PROYECTOS CORPORATIVOS | ZARAGOZA | ZARAGOZA | CGIPC | Vacante |
| ***5751** | RUIZ FUSTER, ESTHER | 36,4933 | 19678 | Z340 | CRP NUESTRA SEÑORA DEL PILAR | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA III | Resultado |
| ***4864** | SABATER ALEJO, JORGE | 41,8133 | 5301 | CGIPC | CENTRO DE GESTIÓN INTEGRADA DE PROYECTOS CORPORATIVOS | ZARAGOZA | ZARAGOZA | CGIPC | Vacante |
| ***1797** | SANTOLARIA UBIETO, MARIA JOSE | 91,6383 | 5292 | HU20 | HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE | HUESCA | HUESCA | HUESCA | Vacante |

**RELACION DEFINITIVA DE EXCLUIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD
VOLUNTARIA DE LA CATEGORIA DE GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGÓN**

Convocatoria Resolución 27/10/2021 (BOA 11/11/2021)

| NIF | Apellidos y Nombre | Causas de Exclusión |
|------------|---------------------------|----------------------------|
| ***4359** | REY LISO, ANA ISABEL | E |

| CAUSAS DE EXCLUSIÓN |
|---|
| E) NO HABER TRANSCURRIDO UN AÑO DESDE LA TOMA DE POSESIÓN |

Nº TOTAL DE EXCLUIDOS: 1



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo previsto en la base 8.4 de la Resolución de 27 de octubre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes admitidos y provisional de puntuación y, en su caso, el destino provisional adjudicado, en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo I.

Segundo.— Aprobar y elevar a definitiva la relación provisional de participantes admitidos en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Grupo de Gestión de la Función Administrativa en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, al no existir participantes excluidos en la relación provisional.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 8.5 de la convocatoria se abre un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados puedan formular reclamaciones sobre la resolución provisional del procedimiento. Dichas reclamaciones serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Las reclamaciones contra la presente Resolución deberán ser remitidas a la Comisión de Valoración, sita en el Servicio Aragonés de Salud, plaza de la Convivencia, número 2, 50017 Zaragoza.

Cuarto.— De acuerdo con lo previsto la base 5.6 de la convocatoria, hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la Resolución provisional del procedimiento (base 8.5), los concursantes podrán desistir de su solicitud. En el caso de participantes que concursen condicionadamente, según lo señalado en la base 5.4 de la convocatoria, la renuncia de uno de ellos implicará la renuncia de ambos concursantes, no pudiéndose modificar en ningún caso la participación conjunta y condicionada.

Quinto.— Contra la exclusión definitiva del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de febrero de 2022.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**

ANEXO
RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y PROVISIONAL DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA
DE LA CATEGORÍA DE GRUPO GESTIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
Convocatoria Resolución de 27 de octubre de 2021 (B.O.A. 11/11/2021)

| D.N.I | Apellidos y Nombre | Puntuación | Dígito Control | Código Centro/Clas | Centro | Localidad | Provincia | Sector | Resultado/ Vacante |
|-----------|-----------------------------------|------------|----------------|--------------------|---|-----------|-----------|------------------------|-----------------------|
| ***1253** | AGUILAR UTRILLA, BRAULIO MANUEL | 51,78 | 5323 | 1003006801P | DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA II | Vacante |
| ***5233** | BELLOSTA SANAGUSTIN, JOSE IGNACIO | 13,4617 | 5311 | HU20 | HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE | HUESCA | HUESCA | HUESCA | Vacante |
| ***7862** | ERASO BELLED, LETICIA | 25,6984 | 5319 | Z320 | HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA III | Vacante |
| ***6414** | FARIÑAS GONZALEZ, ADELA | 94,4116 | 5327 | 1000006802Z | GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS | ZARAGOZA | ZARAGOZA | GER. URG Y EMERGENCIAS | Vacante |
| ***5727** | FUENTES ESPINOSA, CONCEPCION | 53,9734 | 5318 | Z220 | HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA II | Vacante |
| ***6536** | GALVEZ VALLESPIN, JULIA | 10,4767 | 5318 | Z220 | HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA II | Vacante |
| ***1192** | GELLA LOPEZ, IGNACIO | 154,72 | 5312 | HU40 | CRP SANTO CRISTO DE LOS MILAGROS | HUESCA | HUESCA | HUESCA | Vacante |
| ***6613** | IRITIA ARTIGAS, MARIA ROSA | 15,13 | 5326 | 1004006804V | DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA III | Vacante |
| ***6514** | MIGUEL SANCHO, ISABEL | 24,835 | 5320 | CGIPC | CENTRO GESTIÓN INTEGRADA PROYECTOS CORPORATIVOS | ZARAGOZA | ZARAGOZA | CGIPC | Vacante |
| ***4498** | MOSQUERA GOMEZ, YOLANDA | 10,4 | 5316 | Z120 | HOSPITAL ROYO VILLANOVA | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA I | Vacante |
| ***5757** | OLLETA CASTANER, MARGARITA MARIA | 67,7266 | 5318 | Z220 | HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA II | Vacante |
| ***5396** | PEREZ ROYO, EMILIA | 62,68 | 5319 | Z320 | HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA III | Vacante |
| ***5204** | RUBIO VILLAR, SILVIA | 39,2317 | 5318 | Z220 | HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA II | Vacante |
| ***8652** | VALENZUELA MARQUEZ, MARIA CECILIA | 69,265 | 5322 | 1003006806J | DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA I | Vacante |
| ***3777** | VALTUENA LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL | 52,9184 | 5317 | Z130 | HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA I | Vacante |



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos y se resuelve provisionalmente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Grupo Técnico de la Función Administrativa en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo previsto en la base 8.4 de la Resolución de 27 de octubre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de participantes admitidos y provisional de puntuación y, en su caso, el destino provisional adjudicado, en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Grupo Técnico de la Función Administrativa en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo I.

Segundo.— Aprobar y elevar a definitiva la relación provisional de participantes admitidos en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Grupo Técnico de la Función Administrativa en centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, al no existir participantes excluidos en la relación provisional.

Tercero.— De conformidad con lo establecido en la base 8.5 de la convocatoria se abre un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados puedan formular reclamaciones sobre la resolución provisional del procedimiento. Dichas reclamaciones serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva, que se aprobará y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Las reclamaciones contra la presente Resolución deberán ser remitidas a la Comisión de Valoración, sita en el Servicio Aragonés de Salud, plaza de la Convivencia, número 2, 50017 Zaragoza.

Cuarto.— De acuerdo con lo previsto la base 5.6 de la convocatoria, hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la Resolución provisional del procedimiento (base 8.5), los concursantes podrán desistir de su solicitud. En el caso de participantes que concursan condicionadamente, según lo señalado en la base 5.4 de la convocatoria, la renuncia de uno de ellos implicará la renuncia de ambos concursantes, no pudiéndose modificar en ningún caso la participación conjunta y condicionada.

Quinto.— Contra la exclusión definitiva del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de febrero de 2022.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**

ANEXO
RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y PROVISIONAL DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA DE LA CATEGORÍA DE GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
Convocatoria Resolución de 27 de octubre de 2021 (B.O.A. 11/11/2021)

| D.N.I | Apellidos y Nombre | Puntuación | Dígito Control | Código Centro/Clas | Centro | Localidad | Provincia | Sector | Resultado/ Vacante |
|-----------|--|------------|----------------|--------------------|---|-----------|-----------|--------------------------------|-----------------------|
| ***1253** | AGUILAR UTRILLA, BRAULLIO MANUEL | 62,9133 | 5332 | 1000006702Y | GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS | ZARAGOZA | ZARAGOZA | GERENCIA DE URG. Y EMERGENCIAS | Vacante |
| ***5532** | BAUTISTA CANO, PEDRO JESUS | 50,8684 | - | - | - | - | - | - | - |
| ***9464** | DE RODRIGO GARCÍA, M ^a MILAGROS | 51,6184 | 5333 | 1000006703F | GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS | ZARAGOZA | ZARAGOZA | GERENCIA DE URG. Y EMERGENCIAS | Vacante |
| ***9984** | LINARES SANCHEZ, MARIA ESTHER | 29,1517 | 19746 | Z220/0001 | HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA II | Resultado |
| ***0520** | LOZANO LOPEZ, ANA CRISTINA | 33,7817 | 5329 | Z320/0001 | HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESA | ZARAGOZA | ZARAGOZA | ZARAGOZA III | Vacante |
| ***4447** | PASTOR SERAL, CARLOS | 7,59 | - | - | - | - | - | - | - |



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/207/2022, de 5 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Calatayud, para la financiación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas durante 2021.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0573, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 15 de diciembre de 2021, por la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón y el Alcalde del Ayuntamiento de Calatayud, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 5 de enero de 2022.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD, PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS COMPETENCIAS COMPARTIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS Y OTRAS CONDUCTAS ADICTIVAS DURANTE 2021

En Zaragoza, a 15 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Sira Repollés Lasheras, en su condición de Consejera de Sanidad, actuando en representación del Gobierno de Aragón, autorizada expresamente para este acto por Acuerdo de su Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2020.

Y de otra, D. José Manuel Aranda Lassa, en su calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Calatayud, en nombre y representación del mismo, con NIF P5006700H y sede en la Plaza de Costa, número 14, Calatayud (Zaragoza).

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, y a tal efecto,

EXPONEN

La Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, tiene como objeto establecer los criterios que permitan una adecuada coordinación de las entidades e instituciones que actúan en el campo de las drogodependencias y regular el conjunto de acciones dirigidas a la prevención de las mismas, a la asistencia y reinserción social de los drogodependientes y a la formación e investigación en dicho campo.

El Departamento de Sanidad, a través de la Dirección General competente en materia de salud pública, ha venido suscribiendo convenios anuales de colaboración con entidades locales, para cumplir con lo establecido en la Ley 3/2001, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias y así dar respuesta a los problemas de adicciones impulsando recursos de prevención, tratamiento y reinserción a través de convenios de colaboración anuales con entidades locales.

El artículo 27 de la citada Ley 3/2001, de 4 de abril, recoge una serie de competencias de las corporaciones locales en materia de prevención de drogodependencias como son la dirección de programas propios y la coordinación con otros programas, la elaboración y ejecución del plan municipal o comarcal de drogodependencias, el fomento de la participación social y



el apoyo a instituciones sin ánimo de lucro, el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora y la colaboración con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la salud.

Conforme a lo previsto en el artículo 35 de la mencionada Ley 3/2001, de 4 de abril, las corporaciones locales que deseen obtener financiación de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actuaciones de su competencia en materia de drogas estarán obligadas a disponer de un plan municipal o comarcal, en su caso, sobre drogas convenientemente aprobado y a consolidar en sus respectivos presupuestos los créditos específicos destinados a tal finalidad.

El III Plan de adicciones establece un modelo para el período de 2018 a 2024 que promueve la integración de la prevención y la atención social a las adicciones en la red de Servicios sociales a través de los Programas Especializados de Adicciones que continúan la trayectoria de los Centros de prevención Comunitaria ligados en su mayor parte a los servicios sociales y relacionados funcionalmente con el Departamento de Sanidad, mediante convenios de colaboración gestionados por la Dirección General de Salud Pública. La creación de los Programas Especializados de adicciones debe venir precedida por la elaboración de un Plan local sobre adicciones en el que se analice la situación en la comarca y se establezca el marco de coordinación adecuado para el desarrollo de las iniciativas de prevención.

En este sentido, el III Plan de adicciones recoge los diferentes recursos de prevención dependientes de las administraciones locales que, de forma planificada desde la Dirección General de Salud Pública, están constituidos para cubrir el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Estos recursos, los Programas especializados de adicciones, constituyen la red pública en materia de prevención de drogodependencias y su desarrollo y financiación cuenta con la colaboración del Gobierno de Aragón en el contexto del mencionado Plan, siempre con las condiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, respecto a la obligación por parte de la entidad local correspondiente de disponer de un plan municipal o comarcal sobre adicciones convenientemente aprobado, y a consolidar en sus respectivos presupuestos los créditos específicos destinados a la actividad.

La prevención de las drogodependencias y de otras adicciones es un ámbito definido de la actuación de los poderes públicos, y así se pone de manifiesto con la aprobación tanto de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, como de la más reciente Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón.

El artículo 2.2 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que los convenios y acuerdos que celebre la Comunidad Autónoma de Aragón con las entidades locales se regularán por la normativa propia del régimen local de Aragón, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente Ley.

El artículo 160 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece en su apartado 2 que, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación o constituir consorcios para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común. Asimismo, señala en su apartado 3 que, en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias y cuyas aportaciones dinerarias que se realicen en su virtud no tendrán la naturaleza de subvenciones.

Las acciones dirigidas a la prevención de las adicciones en Aragón requieren de una planificación y coordinación por parte de las diferentes Administraciones Públicas con competencia en la materia. El marco adecuado de coordinación y actuación conjunta en el ámbito autonómico y local ha quedado reflejado en el III Plan de adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón 2018-2024, enmarcado dentro de la Estrategia Nacional de adicciones 2017-2024, que tiene como objetivos generales: retrasar la edad de inicio a las adicciones, disminuir la presencia y el consumo de sustancias con potencial adictivo y de las adicciones comportamentales y disminuir los daños asociados al consumo de sustancias con potencial adictivo y los ocasionados por las adicciones comportamentales.

El Ayuntamiento de Calatayud ha aprobado un Plan municipal de prevención de adicciones, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2010, tal y como establece el citado artículo 35 de la Ley 3/2001, de 4 de abril.

Las razones de interés público que motivan dicha colaboración interinstitucional están basadas en la necesidad de abordar determinadas políticas sociales de común acuerdo y consenso entre las diferentes administraciones públicas de nuestro territorio. La coordinación técnica de las acciones dirigidas a la prevención de las adicciones en nuestra Comunidad Autónoma, requiere de acuerdos de colaboración mutua en materia de competencias com-



partidas en el marco normativo de la Ley 3/2001, de 4 de abril, y su desarrollo en el III Plan de Adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y siempre teniendo en cuenta los criterios y prioridades incorporadas en la Estrategia Nacional sobre Adicciones en el marco del Plan Nacional sobre Drogas.

Por todo lo manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Calatayud, dentro del marco de sus competencias compartidas en materia de prevención de las drogodependencias y otras conductas adictivas que deben desarrollarse en aplicación de lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 160.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Segundo.— *Compromisos de la entidad local.*

La entidad local asume, mediante la firma del presente convenio, los compromisos que se relacionan a continuación derivados de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas:

1.º Facilitar el inmueble equipado adecuadamente (material bibliográfico, informático, etc.), para la ubicación del servicio de prevención comunitaria, así como un local o sala adecuados para el desarrollo de las actividades que puedan programarse por el mismo.

2.º Dedicación de dos profesionales que la entidad local establezca: Trabajador/a social, Educador/a social o Psicólogo/a, para prestar los servicios que se detallan a continuación:

- Actividades comunitarias de prevención de adicciones integradas en el Centro de servicios sociales.

- Actuaciones dirigidas a la prevención universal y selectiva en los centros educativos que imparten educación obligatoria.

- Intervenciones específicas dirigidas a jóvenes en espacios de educación no formal.

- Intervenciones específicas de formación y orientación dirigidas a familias relacionadas con las iniciativas del Plan de Salud de Aragón en materia de salud infantil y juvenil.

- Desarrollo de programas de prevención de adicciones en el ámbito comunitario incluyendo iniciativas de ocio activo y saludable en coordinación con instituciones, organizaciones y recursos existentes.

- Desarrollo de iniciativas de prevención de adicciones en el marco de la promoción de la salud laboral en colaboración con organizaciones representativas y los servicios de prevención de riesgos laborales.

3.º Mencionar la colaboración de la Dirección General de Salud Pública (DGSP) en todas las actividades desarrolladas por el servicio, así como también en todo cartel o escrito en el que se anuncien dichas actividades, debiendo figurar el logotipo del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, en toda su publicidad y escritos diseñados.

4.º Nombrar una persona, preferentemente aquella que ejerza de coordinadora de los Servicios Sociales, responsable de la organización y coordinación de las actuaciones relativas a la prevención comunitaria que se desarrollen.

5.º Asimismo, facilitar la asistencia a reuniones periódicas de los profesionales responsables del programa especializado de adicciones, al objeto de unificar criterios de actuación.

6.º Complimentar y remitir, antes del 31 de enero de 2022, a la Dirección General de Salud Pública, la información que sea solicitada para la correcta inclusión de los datos que se han de incluir en el informe destinado al Plan Nacional sobre Drogas que se elabora anualmente.

7.º Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Tercero.— *Compromisos del Departamento de Sanidad.*

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Sanidad, asume, mediante la firma del presente convenio, los compromisos que se relacionan a continuación derivados de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas:

1.º El Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón financiará al Ayuntamiento de Calatayud, la realización de las actuaciones derivadas de las competencias compartidas en



materia de prevención de drogodependencias, establecidas en el artículo 27 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.

2.º Verificará el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para la realización del convenio.

3.º Realizará el seguimiento y evaluación de las actuaciones recogidas en el presente convenio, estando obligado el Ayuntamiento de Calatayud a prestar la debida colaboración y apoyo, aportando cuanta información, documentación y datos sean solicitados a tal efecto.

Cuarto.— *Financiación.*

El Departamento de Sanidad se compromete a financiar los gastos que se derivan de la prestación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias establecidas en el presente convenio durante el año 2021, con una aportación económica de treinta y cinco mil euros (35.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 16040.4134.460018.39018 del Presupuesto del Departamento de Sanidad para el ejercicio 2021.

Dicha aportación económica para la financiación de competencias compartidas no tiene la naturaleza de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El abono de la aportación económica se realizará por el Departamento de Sanidad tras la firma del presente convenio.

Quinto.— *Garantías del cumplimiento de las obligaciones.*

El Ayuntamiento de Calatayud se compromete a destinar los fondos recibidos para la financiación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias a la realización de las actuaciones comprendidas en la cláusula segunda de este convenio.

El Ayuntamiento de Calatayud consolidará en sus Presupuestos los créditos específicos destinados al desarrollo de actuaciones de su competencia en materia de drogas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.

El Ayuntamiento de Calatayud, remitirá a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad una memoria final y de evolución del desarrollo de los programas y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución de los mismos.

Las actuaciones que se señalan en el presente convenio serán sometidas a la evaluación y seguimiento por parte del Departamento de Sanidad, sin perjuicio de la que corresponda a otros órganos de control.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constataren indicios de incumplimiento de lo acordado en el presente convenio y en su normativa de aplicación, el Departamento de Sanidad podrá adoptar las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

Sexto.— *Plazo de vigencia.*

El presente convenio estará vigente desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, englobando todas las actuaciones producidas a lo largo de dicho ejercicio.

Séptimo.— *Causas de extinción.*

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución que dispone el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.— *Seguimiento del convenio.*

A efectos de seguimiento del presente convenio se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada, al menos, por las siguientes personas:

- El Director General de Salud Pública del Departamento de Sanidad o persona en quien delegue.

- El Concejal/Consejero del Área de Sanidad y Bienestar Social del Ayuntamiento de Calatayud o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, con objeto de velar por la correcta aplicación de este convenio y resolver las cuestiones que se le planteen en relación con él. Igualmente se reunirá cuando así se solicite por una de las partes.



Noveno.— Régimen jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y se suscribe conforme a los principios que rigen en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y al amparo del artículo 6 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de la normativa contractual.

Las controversias que pudieran surgir, serán de la competencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de consentimiento, firman el presente convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.



ORDEN PRI/208/2022, de 5 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Monzón, para la financiación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas durante 2021.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0574, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 15 de diciembre de 2021, por la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón y el Alcalde del Ayuntamiento de Monzón, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 5 de enero de 2022.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL
AYUNTAMIENTO DE MONZÓN, PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS COMPETENCIAS
COMPARTIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS Y OTRAS
CONDUCTAS ADICTIVAS DURANTE 2021**

En Zaragoza, a 15 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Sira Repollés Lasheras, en su condición de Consejera de Sanidad, actuando en representación del Gobierno de Aragón, autorizada expresamente para este acto por Acuerdo de su Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2020.

Y de otra, D. Isaac Claver Ortigosa, en su calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Monzón, en nombre y representación del mismo, con NIF P2221800B y sede en la Pza. Mayor, número 4, 22400 Monzón (Huesca).

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, y a tal efecto,

EXPONEN

La Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, tiene como objeto establecer los criterios que permitan una adecuada coordinación de las entidades e instituciones que actúan en el campo de las drogodependencias y regular el conjunto de acciones dirigidas a la prevención de las mismas, a la asistencia y reinserción social de los drogodependientes y a la formación e investigación en dicho campo.

El Departamento de Sanidad, a través de la Dirección General competente en materia de salud pública, ha venido suscribiendo convenios anuales de colaboración con entidades locales, para cumplir con lo establecido en la Ley 3/2001, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias y así dar respuesta a los problemas de adicciones impulsando recursos de prevención, tratamiento y reinserción a través de convenios de colaboración anuales con entidades locales.

El artículo 27 de la citada Ley 3/2001, de 4 de abril, recoge una serie de competencias de las corporaciones locales en materia de prevención de drogodependencias como son la dirección de programas propios y la coordinación con otros programas, la elaboración y ejecución del plan municipal o comarcal de drogodependencias, el fomento de la participación social y el apoyo a instituciones sin ánimo de lucro, el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora y la colaboración con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la salud.

Conforme a lo previsto en el artículo 35 de la mencionada Ley 3/2001, de 4 de abril, las corporaciones locales que deseen obtener financiación de los presupuestos generales de la



Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actuaciones de su competencia en materia de drogas estarán obligadas a disponer de un plan municipal o comarcal, en su caso, sobre drogas convenientemente aprobado y a consolidar en sus respectivos presupuestos los créditos específicos destinados a tal finalidad.

El III Plan de adicciones establece un modelo para el período de 2018 a 2024 que promueve la integración de la prevención y la atención social a las adicciones en la red de Servicios sociales a través de los Programas Especializados de Adicciones que continúan la trayectoria de los Centros de prevención Comunitaria ligados en su mayor parte a los servicios sociales y relacionados funcionalmente con el Departamento de Sanidad, mediante convenios de colaboración gestionados por la Dirección General de Salud Pública. La creación de los Programas Especializados de adicciones debe venir precedida por la elaboración de un Plan local sobre adicciones en el que se analice la situación en la comarca y se establezca el marco de coordinación adecuado para el desarrollo de las iniciativas de prevención.

En este sentido, el III Plan de adicciones recoge los diferentes recursos de prevención dependientes de las administraciones locales que, de forma planificada desde la Dirección General de Salud Pública, están constituidos para cubrir el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Estos recursos, los Programas especializados de adicciones, constituyen la red pública en materia de prevención de drogodependencias y su desarrollo y financiación cuenta con la colaboración del Gobierno de Aragón en el contexto del mencionado Plan, siempre con las condiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, respecto a la obligación por parte de la entidad local correspondiente de disponer de un plan municipal o comarcal sobre adicciones convenientemente aprobado, y a consolidar en sus respectivos presupuestos los créditos específicos destinados a la actividad.

La prevención de las drogodependencias y de otras adicciones es un ámbito definido de la actuación de los poderes públicos, y así se pone de manifiesto con la aprobación tanto de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, como de la más reciente Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón.

El artículo 2.2 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que los convenios y acuerdos que celebre la Comunidad Autónoma de Aragón con las entidades locales se regularán por la normativa propia del régimen local de Aragón, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente ley.

El artículo 160 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece en su apartado 2 que, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación o constituir consorcios para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común. Asimismo, señala en su apartado 3 que, en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias y cuyas aportaciones dinerarias que se realicen en su virtud no tendrán la naturaleza de subvenciones.

Las acciones dirigidas a la prevención de las adicciones en Aragón requieren de una planificación y coordinación por parte de las diferentes Administraciones Públicas con competencia en la materia. El marco adecuado de coordinación y actuación conjunta en el ámbito autonómico y local ha quedado reflejado en el III Plan de adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón 2018-2024, enmarcado dentro de la Estrategia Nacional de adicciones 2017-2024, que tiene como objetivos generales: retrasar la edad de inicio a las adicciones, disminuir la presencia y el consumo de sustancias con potencial adictivo y de las adicciones comportamentales y disminuir los daños asociados al consumo de sustancias con potencial adictivo y los ocasionados por las adicciones comportamentales.

El Ayuntamiento de Monzón ha aprobado un Plan municipal de prevención de adicciones, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 15 de junio de 2012, tal y como establece el citado artículo 35 de la Ley 3/2001, de 4 de abril.

Las razones de interés público que motivan dicha colaboración interinstitucional están basadas en la necesidad de abordar determinadas políticas sociales de común acuerdo y consenso entre las diferentes administraciones públicas de nuestro territorio. La coordinación técnica de las acciones dirigidas a la prevención de las adicciones en nuestra Comunidad Autónoma, requiere de acuerdos de colaboración mutua en materia de competencias compartidas en el marco normativo de la Ley 3/2001 y su desarrollo en el III Plan de Adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y siempre teniendo en cuenta los criterios y prioridades incorporadas en la Estrategia Nacional sobre Adicciones en el marco del Plan Nacional sobre Drogas.



Por todo lo manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Monzón, dentro del marco de sus competencias compartidas en materia de prevención de las drogodependencias y otras conductas adictivas que deben desarrollarse en aplicación de lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 160.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Segundo.— *Compromisos de la entidad local.*

La entidad local asume, mediante la firma del presente convenio, los compromisos que se relacionan a continuación derivados de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas:

1.º Facilitar el inmueble equipado adecuadamente (material bibliográfico, informático, etc.), para la ubicación del servicio de prevención comunitaria, así como un local o sala adecuados para el desarrollo de las actividades que puedan programarse por el mismo.

2.º Dedicación de dos profesionales que la entidad local establezca: Trabajador/a social, Educador/a social o Psicólogo/a, para prestar los servicios que se detallan a continuación:

- Actividades comunitarias de prevención de adicciones integradas en el Centro de servicios sociales.

- Actuaciones dirigidas a la prevención universal y selectiva en los centros educativos que imparten educación obligatoria.

- Intervenciones específicas dirigidas a jóvenes en espacios de educación no formal.

- Intervenciones específicas de formación y orientación dirigidas a familias relacionadas con las iniciativas del Plan de Salud de Aragón en materia de salud infantil y juvenil.

- Desarrollo de programas de prevención de adicciones en el ámbito comunitario incluyendo iniciativas de ocio activo y saludable en coordinación con instituciones, organizaciones y recursos existentes.

- Desarrollo de iniciativas de prevención de adicciones en el marco de la promoción de la salud laboral en colaboración con organizaciones representativas y los servicios de prevención de riesgos laborales.

3.º Mencionar la colaboración de la Dirección General de Salud Pública (DGSP) en todas las actividades desarrolladas por el servicio, así como también en todo cartel o escrito en el que se anuncien dichas actividades, debiendo figurar el logotipo del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, en toda su publicidad y escritos diseñados.

4.º Nombrar una persona, preferentemente aquella que ejerza de coordinadora de los Servicios Sociales, responsable de la organización y coordinación de las actuaciones relativas a la prevención comunitaria que se desarrollen.

5.º Asimismo, facilitar la asistencia a reuniones periódicas de los profesionales responsables del programa especializado de adicciones, al objeto de unificar criterios de actuación.

6.º Complimentar y remitir, antes del 31 de enero de 2022, a la Dirección General de Salud Pública, la información que sea solicitada para la correcta inclusión de los datos que se han de incluir en el informe destinado al Plan Nacional sobre Drogas que se elabora anualmente.

7.º Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Tercero.— *Compromisos del Departamento de Sanidad.*

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Sanidad, asume, mediante la firma del presente convenio, los compromisos que se relacionan a continuación derivados de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas:

1.º El Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón financiará al Ayuntamiento de Monzón, la realización de las actuaciones derivadas de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias, establecidas en el artículo 27 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.



2.º Verificará el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para la realización del convenio.

3.º Realizará el seguimiento y evaluación de las actuaciones recogidas en el presente convenio, estando obligado el Ayuntamiento de Monzón a prestar la debida colaboración y apoyo, aportando cuanta información, documentación y datos sean solicitados a tal efecto.

Cuarto.— Financiación.

El Departamento de Sanidad se compromete a financiar los gastos que se derivan de la prestación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias establecidas en el presente convenio durante el año 2021, con una aportación económica de treinta y cinco mil euros (35.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 16040.4134.460018.39018 del Presupuesto del Departamento de Sanidad para el ejercicio 2021.

Dicha aportación económica para la financiación de competencias compartidas no tiene la naturaleza de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El abono de la aportación económica se realizará por el Departamento de Sanidad tras la firma del presente convenio.

Quinto.— Garantías del cumplimiento de las obligaciones.

El Ayuntamiento de Monzón se compromete a destinar los fondos recibidos para la financiación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias a la realización las actuaciones comprendidas en la cláusula segunda de este convenio.

El Ayuntamiento de Monzón consolidará en sus Presupuestos los créditos específicos destinados al desarrollo de actuaciones de su competencia en materia de drogas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.

El Ayuntamiento de Monzón, remitirá a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad una memoria final y de evolución del desarrollo de los programas y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución de los mismos.

Las actuaciones que se señalan en el presente convenio serán sometidas a la evaluación y seguimiento por parte del Departamento de Sanidad, sin perjuicio de la que corresponda a otros órganos de control.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de lo acordado en el presente convenio y en su normativa de aplicación, el Departamento de Sanidad podrá adoptar las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

Sexto.— Plazo de vigencia.

El presente convenio estará vigente desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, englobando todas las actuaciones producidas a lo largo de dicho ejercicio.

Séptimo.— Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución que dispone el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.— Seguimiento del convenio.

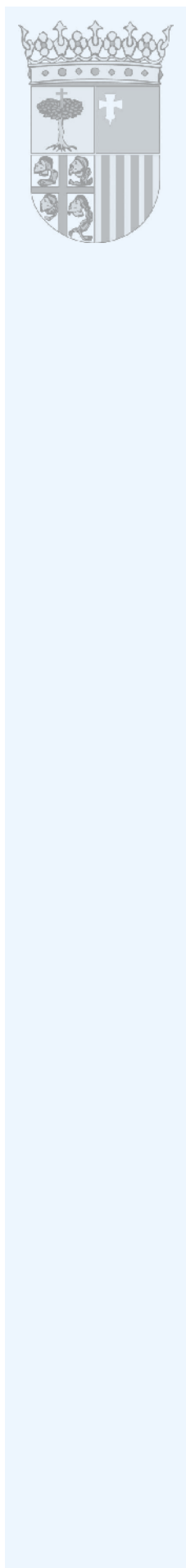
A efectos de seguimiento del presente convenio se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada, al menos, por las siguientes personas:

- El Director General de Salud Pública del Departamento de Sanidad o persona en quien delegue.
- El Concejal/Consejero del Área de Sanidad y Bienestar Social del Ayuntamiento de Monzón o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, con objeto de velar por la correcta aplicación de este convenio y resolver las cuestiones que se le planteen en relación con él. Igualmente se reunirá cuando así se solicite por una de las partes.

Noveno.— Régimen jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y se suscribe conforme a los principios que rigen en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón,



y al amparo del artículo 6 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de la normativa contractual.

Las controversias que pudieran surgir, serán de la competencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de consentimiento, firman el presente convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.



ORDEN PRI/209/2022, de 5 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel, para la financiación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas durante 2021.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0572, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 15 de diciembre de 2021, por la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón y la Alcaldesa del Ayuntamiento de Teruel, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 5 de enero de 2022.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL
AYUNTAMIENTO DE TERUEL, PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS COMPETENCIAS
COMPARTIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS Y OTRAS
CONDUCTAS ADICTIVAS DURANTE 2021**

En Zaragoza, a 15 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Sira Repollés Lasheras, en su condición de Consejera de Sanidad, actuando en representación del Gobierno de Aragón, autorizada expresamente para este acto por Acuerdo de su Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2020.

Y de otra, Dña. Emma Buj Sánchez, en su calidad de Alcaldesa del Ayuntamiento de Teruel, en nombre y representación del mismo, con NIF P4422900C y sede en la Plaza de la Catedral, número 1, de Teruel.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, y a tal efecto,

EXPONEN

La Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, tiene como objeto establecer los criterios que permitan una adecuada coordinación de las entidades e instituciones que actúan en el campo de las drogodependencias y regular el conjunto de acciones dirigidas a la prevención de las mismas, a la asistencia y reinserción social de los drogodependientes y a la formación e investigación en dicho campo.

El Departamento de Sanidad, a través de la Dirección General competente en materia de salud pública, ha venido suscribiendo convenios anuales de colaboración con entidades locales, para cumplir con lo establecido en la Ley 3/2001, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias y así dar respuesta a los problemas de adicciones impulsando recursos de prevención, tratamiento y reinserción a través de convenios de colaboración anuales con entidades locales.

El artículo 27 de la citada Ley 3/2001, de 4 de abril, recoge una serie de competencias de las corporaciones locales en materia de prevención de drogodependencias como son la dirección de programas propios y la coordinación con otros programas, la elaboración y ejecución del plan municipal o comarcal de drogodependencias, el fomento de la participación social y el apoyo a instituciones sin ánimo de lucro, el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora y la colaboración con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la salud.

Conforme a lo previsto en el artículo 35 de la mencionada Ley 3/2001, de 4 de abril, las corporaciones locales que deseen obtener financiación de los presupuestos generales de la



Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actuaciones de su competencia en materia de drogas estarán obligadas a disponer de un plan municipal o comarcal, en su caso, sobre drogas convenientemente aprobado y a consolidar en sus respectivos presupuestos los créditos específicos destinados a tal finalidad.

El III Plan de adicciones establece un modelo para el período de 2018 a 2024 que promueve la integración de la prevención y la atención social a las adicciones en la red de Servicios sociales a través de los Programas Especializados de Adicciones que continúan la trayectoria de los Centros de prevención Comunitaria ligados en su mayor parte a los servicios sociales y relacionados funcionalmente con el Departamento de Sanidad, mediante convenios de colaboración gestionados por la Dirección General de Salud Pública. La creación de los Programas Especializados de adicciones debe venir precedida por la elaboración de un Plan local sobre adicciones en el que se analice la situación en la comarca y se establezca el marco de coordinación adecuado para el desarrollo de las iniciativas de prevención.

En este sentido, el III Plan de adicciones recoge los diferentes recursos de prevención dependientes de las administraciones locales que, de forma planificada desde la Dirección General de Salud Pública, están constituidos para cubrir el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Estos recursos, los Programas especializados de adicciones, constituyen la red pública en materia de prevención de drogodependencias y su desarrollo y financiación cuenta con la colaboración del Gobierno de Aragón en el contexto del mencionado Plan, siempre con las condiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, respecto a la obligación por parte de la entidad local correspondiente de disponer de un plan municipal o comarcal sobre adicciones convenientemente aprobado, y a consolidar en sus respectivos presupuestos los créditos específicos destinados a la actividad.

La prevención de las drogodependencias y de otras adicciones es un ámbito definido de la actuación de los poderes públicos, y así se pone de manifiesto con la aprobación tanto de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, como de la más reciente Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón.

El artículo 2.2 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que los convenios y acuerdos que celebre la Comunidad Autónoma de Aragón con las entidades locales se regularán por la normativa propia del régimen local de Aragón, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente ley.

El artículo 160 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece en su apartado 2 que, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación o constituir consorcios para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común. Asimismo, señala en su apartado 3 que, en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias y cuyas aportaciones dinerarias que se realicen en su virtud no tendrán la naturaleza de subvenciones.

Las acciones dirigidas a la prevención de las adicciones en Aragón requieren de una planificación y coordinación por parte de las diferentes Administraciones Públicas con competencia en la materia. El marco adecuado de coordinación y actuación conjunta en el ámbito autonómico y local ha quedado reflejado en el III Plan de adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón 2018-2024, enmarcado dentro de la Estrategia Nacional de adicciones 2017-2024, que tiene como objetivos generales: retrasar la edad de inicio a las adicciones, disminuir la presencia y el consumo de sustancias con potencial adictivo y de las adicciones comportamentales y disminuir los daños asociados al consumo de sustancias con potencial adictivo y los ocasionados por las adicciones comportamentales.

El Ayuntamiento de Teruel ha aprobado un Plan municipal de prevención de adicciones, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 22 de diciembre de 2006, tal y como establece el citado artículo 35 de la Ley 3/2001, de 4 de abril.

Las razones de interés público que motivan dicha colaboración interinstitucional están basadas en la necesidad de abordar determinadas políticas sociales de común acuerdo y consenso entre las diferentes administraciones públicas de nuestro territorio. La coordinación técnica de las acciones dirigidas a la prevención de las adicciones en nuestra Comunidad Autónoma, requiere de acuerdos de colaboración mutua en materia de competencias compartidas en el marco normativo de la Ley 3/2001 y su desarrollo en el III Plan de Adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y siempre teniendo en cuenta los criterios y prioridades incorporadas en la Estrategia Nacional sobre Adicciones en el marco del Plan Nacional sobre Drogas.



Por todo lo manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel, dentro del marco de sus competencias compartidas en materia de prevención de las drogodependencias y otras conductas adictivas que deben desarrollarse en aplicación de lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 160.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Segundo.— *Compromisos de la entidad local.*

La entidad local asume, mediante la firma del presente convenio, los compromisos que se relacionan a continuación derivados de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas:

1.º Facilitar el inmueble equipado adecuadamente (material bibliográfico, informático, etc.), para la ubicación del servicio de prevención comunitaria, así como un local o sala adecuados para el desarrollo de las actividades que puedan programarse por el mismo.

2.º Dedicación de dos profesionales que la entidad local establezca: Trabajador/a social, Educador/a social o Psicólogo/a, para prestar los servicios que se detallan a continuación:

- Actividades comunitarias de prevención de adicciones integradas en el Centro de servicios sociales.

- Actuaciones dirigidas a la prevención universal y selectiva en los centros educativos que imparten educación obligatoria.

- Intervenciones específicas dirigidas a jóvenes en espacios de educación no formal.

- Intervenciones específicas de formación y orientación dirigidas a familias relacionadas con las iniciativas del Plan de Salud de Aragón en materia de salud infantil y juvenil.

- Desarrollo de programas de prevención de adicciones en el ámbito comunitario incluyendo iniciativas de ocio activo y saludable en coordinación con instituciones, organizaciones y recursos existentes.

- Desarrollo de iniciativas de prevención de adicciones en el marco de la promoción de la salud laboral en colaboración con organizaciones representativas y los servicios de prevención de riesgos laborales.

- Coordinación con los recursos sociales y sanitarios para la elaboración de un plan de intervención, reinserción y apoyo a los centros de tratamiento.

3.º Mencionar la colaboración de la Dirección General de Salud Pública (DGSP) en todas las actividades desarrolladas por el servicio, así como también en todo cartel o escrito en el que se anuncien dichas actividades, debiendo figurar el logotipo del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, en toda su publicidad y escritos diseñados.

4.º Nombrar una persona, preferentemente aquella que ejerza de coordinadora de los Servicios Sociales, responsable de la organización y coordinación de las actuaciones relativas a la prevención comunitaria que se desarrollen.

5.º Asimismo, facilitar la asistencia a reuniones periódicas de los profesionales responsables del programa especializado de adicciones, al objeto de unificar criterios de actuación.

6.º Cumplimentar y remitir, antes del 31 de enero de 2022, a la Dirección General de Salud Pública, la información que sea solicitada para la correcta inclusión de los datos que se han de incluir en el informe destinado al Plan Nacional sobre Drogas que se elabora anualmente.

7.º Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Tercero.— *Compromisos del Departamento de Sanidad.*

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Sanidad, asume, mediante la firma del presente convenio, los compromisos que se relacionan a continuación derivados de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas:

1.º El Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón financiará al Ayuntamiento de Teruel, la realización de las actuaciones derivadas de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias, establecidas en el artículo 27 de la Ley 3/2001,



de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.

2.º Verificará el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para la realización del convenio.

3.º Realizará el seguimiento y evaluación de las actuaciones recogidas en el presente convenio, estando obligado el Ayuntamiento de Teruel a prestar la debida colaboración y apoyo, aportando cuanta información, documentación y datos sean solicitados a tal efecto.

Cuarto.— Financiación.

El Departamento de Sanidad se compromete a financiar los gastos que se derivan de la prestación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias establecidas en el presente convenio durante el año 2021, con una aportación económica de cincuenta y ocho mil euros (58.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 16040.4134.460018.39018 del Presupuesto del Departamento de Sanidad para el ejercicio 2021.

Dicha aportación económica para la financiación de competencias compartidas no tiene la naturaleza de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El abono de la aportación económica se realizará por el Departamento de Sanidad tras la firma del presente convenio.

Quinto.— Garantías del cumplimiento de las obligaciones.

El Ayuntamiento de Teruel se compromete a destinar los fondos recibidos para la financiación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias a la realización las actuaciones comprendidas en la cláusula segunda de este convenio.

El Ayuntamiento de Teruel consolidará en sus Presupuestos los créditos específicos destinados al desarrollo de actuaciones de su competencia en materia de drogas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.

El Ayuntamiento de Teruel, remitirá a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad una memoria final y de evolución del desarrollo de los programas y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución de los mismos.

Las actuaciones que se señalan en el presente convenio serán sometidas a la evaluación y seguimiento por parte del Departamento de Sanidad, sin perjuicio de la que corresponda a otros órganos de control.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de lo acordado en el presente convenio y en su normativa de aplicación, el Departamento de Sanidad podrá adoptar las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

Sexto.— Plazo de vigencia.

El presente convenio estará vigente desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, englobando todas las actuaciones producidas a lo largo de dicho ejercicio.

Séptimo.— Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución que dispone el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.— Seguimiento del convenio.

A efectos de seguimiento del presente convenio se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada, al menos, por las siguientes personas:

- El Director General de Salud Pública del Departamento de Sanidad o persona en quien delegue.

- El Concejal/Consejero del Área de Sanidad y Bienestar Social del Ayuntamiento de Teruel o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, con objeto de velar por la correcta aplicación de este convenio y resolver las cuestiones que se le planteen en relación con él. Igualmente se reunirá cuando así se solicite por una de las partes.

Noveno.— Régimen jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y se suscribe conforme a los principios que



rigen en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y al amparo del artículo 6 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de la normativa contractual.

Las controversias que pudieran surgir, serán de la competencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de consentimiento, firman el presente convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.



ORDEN PRI/210/2022, de 5 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, para la financiación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas durante 2021.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0571, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 10 de diciembre de 2021, por la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón y la Presidenta de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 5 de enero de 2022.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS, PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS COMPETENCIAS COMPARTIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS Y OTRAS CONDUCTAS ADICTIVAS DURANTE 2021

En Zaragoza, a 10 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Sira Repollés Lasheras, en su condición de Consejera de Sanidad, actuando en representación del Gobierno de Aragón, autorizada expresamente para este acto por Acuerdo de su Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2020.

Y de otra, Dña. Marta Sancho Blasco, en su calidad de Presidenta de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, en nombre y representación de la misma, con NIF P4400023J y sede en el Paseo Las Minas, s/n, 44500 Andorra (Teruel).

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, y a tal efecto,

EXPONEN

La Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, tiene como objeto establecer los criterios que permitan una adecuada coordinación de las entidades e instituciones que actúan en el campo de las drogodependencias y regular el conjunto de acciones dirigidas a la prevención de las mismas, a la asistencia y reinserción social de los drogodependientes y a la formación e investigación en dicho campo.

El Departamento de Sanidad, a través de la Dirección General competente en materia de salud pública, ha venido suscribiendo convenios anuales de colaboración con entidades locales, para cumplir con lo establecido en la Ley 3/2001, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias y así dar respuesta a los problemas de adicciones impulsando recursos de prevención, tratamiento y reinserción a través de convenios de colaboración anuales con entidades locales.

El artículo 27 de la citada Ley 3/2001, de 4 de abril, recoge una serie de competencias de las corporaciones locales en materia de prevención de drogodependencias como son la dirección de programas propios y la coordinación con otros programas, la elaboración y ejecución del plan municipal o comarcal de drogodependencias, el fomento de la participación social y el apoyo a instituciones sin ánimo de lucro, el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora y la colaboración con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la salud.

Conforme a lo previsto en el artículo 35 de la mencionada Ley 3/2001, de 4 de abril, las corporaciones locales que deseen obtener financiación de los presupuestos generales de la



Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actuaciones de su competencia en materia de drogas estarán obligadas a disponer de un plan municipal o comarcal, en su caso, sobre drogas convenientemente aprobado y a consolidar en sus respectivos presupuestos los créditos específicos destinados a tal finalidad.

El III Plan de adicciones establece un modelo para el período de 2018 a 2024 que promueve la integración de la prevención y la atención social a las adicciones en la red de Servicios sociales a través de los Programas Especializados de Adicciones que continúan la trayectoria de los Centros de prevención Comunitaria ligados en su mayor parte a los servicios sociales y relacionados funcionalmente con el Departamento de Sanidad, mediante convenios de colaboración gestionados por la Dirección General de Salud Pública. La creación de los Programas Especializados de adicciones debe venir precedida por la elaboración de un Plan local sobre adicciones en el que se analice la situación en la comarca y se establezca el marco de coordinación adecuado para el desarrollo de las iniciativas de prevención.

En este sentido, el III Plan de adicciones recoge los diferentes recursos de prevención dependientes de las administraciones locales que, de forma planificada desde la Dirección General de Salud Pública, están constituidos para cubrir el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Estos recursos, los Programas especializados de adicciones, constituyen la red pública en materia de prevención de drogodependencias y su desarrollo y financiación cuenta con la colaboración del Gobierno de Aragón en el contexto del mencionado Plan, siempre con las condiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, respecto a la obligación por parte de la entidad local correspondiente de disponer de un plan municipal o comarcal sobre adicciones convenientemente aprobado, y a consolidar en sus respectivos presupuestos los créditos específicos destinados a la actividad.

La prevención de las drogodependencias y de otras adicciones es un ámbito definido de la actuación de los poderes públicos, y así se pone de manifiesto con la aprobación tanto de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, como de la más reciente Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón.

El artículo 2.2 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que los convenios y acuerdos que celebre la Comunidad Autónoma de Aragón con las entidades locales se regularán por la normativa propia del régimen local de Aragón, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente ley.

El artículo 160 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece en su apartado 2 que, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación o constituir consorcios para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común. Asimismo, señala en su apartado 3 que, en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias y cuyas aportaciones dinerarias que se realicen en su virtud no tendrán la naturaleza de subvenciones.

Las acciones dirigidas a la prevención de las adicciones en Aragón requieren de una planificación y coordinación por parte de las diferentes Administraciones Públicas con competencia en la materia. El marco adecuado de coordinación y actuación conjunta en el ámbito autonómico y local ha quedado reflejado en el III Plan de adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón 2018-2024, enmarcado dentro de la Estrategia Nacional de adicciones 2017-2024, que tiene como objetivos generales: retrasar la edad de inicio a las adicciones, disminuir la presencia y el consumo de sustancias con potencial adictivo y de las adicciones comportamentales y disminuir los daños asociados al consumo de sustancias con potencial adictivo y los ocasionados por las adicciones comportamentales.

La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos ha aprobado un Plan comarcal de prevención de adicciones, mediante Acuerdo de Gobierno de 19 de julio de 2013, tal y como establece el citado artículo 35 de la Ley 3/2001, de 4 de abril.

Las razones de interés público que motivan dicha colaboración interinstitucional están basadas en la necesidad de abordar determinadas políticas sociales de común acuerdo y consenso entre las diferentes administraciones públicas de nuestro territorio. La coordinación técnica de las acciones dirigidas a la prevención de las adicciones en nuestra Comunidad Autónoma, requiere de acuerdos de colaboración mutua en materia de competencias compartidas en el marco normativo de la Ley 3/2001, de 4 de abril y su desarrollo en el III Plan de Adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y siempre teniendo en cuenta los criterios y prioridades incorporadas en la Estrategia Nacional sobre Adicciones en el marco del Plan Nacional sobre Drogas.



Por todo lo manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, dentro del marco de sus competencias compartidas en materia de prevención de las drogodependencias y otras conductas adictivas que deben desarrollarse en aplicación de lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 160.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Segundo.— *Compromisos de la entidad local.*

La entidad local asume, mediante la firma del presente convenio, los compromisos que se relacionan a continuación derivados de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas:

1.º Facilitar el inmueble equipado adecuadamente (material bibliográfico, informático, etc.), para la ubicación del servicio de prevención comunitaria, así como un local o sala adecuados para el desarrollo de las actividades que puedan programarse por el mismo.

2.º Dedicación de un profesional que la entidad local establezca: Trabajador/a social, Educador/a social o Psicólogo/a, para prestar los servicios que se detallan a continuación:

- Actividades comunitarias de prevención de adicciones integradas en el Centro de servicios sociales.

- Actuaciones dirigidas a la prevención universal y selectiva en los centros educativos que imparten educación obligatoria.

- Intervenciones específicas dirigidas a jóvenes en espacios de educación no formal.

- Desarrollo de programas de prevención de adicciones en el ámbito comunitario incluyendo iniciativas de ocio activo y saludable en coordinación con instituciones, organizaciones y recursos existentes.

3.º Mencionar la colaboración de la Dirección General de Salud Pública (DGSP) en todas las actividades desarrolladas por el servicio, así como también en todo cartel o escrito en el que se anuncien dichas actividades, debiendo figurar el logotipo del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, en toda su publicidad y escritos diseñados.

4.º Nombrar una persona, preferentemente aquella que ejerza de coordinadora de los Servicios Sociales, responsable de la organización y coordinación de las actuaciones relativas a la prevención comunitaria que se desarrollen.

5.º Asimismo, facilitar la asistencia a reuniones periódicas de los profesionales responsables del programa especializado de adicciones, al objeto de unificar criterios de actuación.

6.º Cumplimentar y remitir, antes del 31 de enero de 2022, a la Dirección General de Salud Pública, la información que sea solicitada para la correcta inclusión de los datos que se han de incluir en el informe destinado al Plan Nacional sobre Drogas que se elabora anualmente.

7.º Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Tercero.— *Compromisos del Departamento de Sanidad.*

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Sanidad, asume, mediante la firma del presente convenio, los compromisos que se relacionan a continuación derivados de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas:

1.º El Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón financiará a la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, la realización de las actuaciones derivadas de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias, establecidas en el artículo 27 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.

2.º Verificará el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para la realización del convenio.

3.º Realizará el seguimiento y evaluación de las actuaciones recogidas en el presente convenio, estando obligada la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos a prestar la debida colaboración y apoyo, aportando cuanta información, documentación y datos sean solicitados a tal efecto.



Cuarto.— *Financiación.*

El Departamento de Sanidad se compromete a financiar los gastos que se derivan de la prestación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias establecidas en el presente convenio durante el año 2021, con una aportación económica de veinticuatro mil quinientos euros (24.500 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 16040.4134.460018.39018 del Presupuesto del Departamento de Sanidad para el ejercicio 2021.

Dicha aportación económica para la financiación de competencias compartidas no tiene la naturaleza de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El abono de la aportación económica se realizará por el Departamento de Sanidad tras la firma del presente convenio.

Quinto.— *Garantías del cumplimiento de las obligaciones.*

La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos se compromete a destinar los fondos recibidos para la financiación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias a la realización de las actuaciones comprendidas en la cláusula segunda de este convenio.

La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos consolidará en sus Presupuestos los créditos específicos destinados al desarrollo de actuaciones de su competencia en materia de drogas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención asistencia y inserción social en materia de drogodependencias.

La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, remitirá a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad una memoria final y de evolución del desarrollo de los programas y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución de los mismos.

Las actuaciones que se señalan en el presente convenio serán sometidas a la evaluación y seguimiento por parte del Departamento de Sanidad, sin perjuicio de la que corresponda a otros órganos de control.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constataren indicios de incumplimiento de lo acordado en el presente convenio y en su normativa de aplicación, el Departamento de Sanidad podrá adoptar las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

Sexto.— *Plazo de vigencia.*

El presente convenio estará vigente desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, englobando todas las actuaciones producidas a lo largo de dicho ejercicio.

Séptimo.— *Causas de extinción.*

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución que dispone el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.— *Seguimiento del convenio.*

A efectos de seguimiento del presente convenio se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada, al menos, por las siguientes personas:

- El Director General de Salud Pública del Departamento de Sanidad o persona en quien delegue.

- El Concejal/Consejero del Área de Sanidad y Bienestar Social de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, con objeto de velar por la correcta aplicación de este convenio y resolver las cuestiones que se le planteen en relación con él. Igualmente se reunirá cuando así se solicite por una de las partes.

Noveno.— *Régimen jurídico.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y se suscribe conforme a los principios que rigen en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y al amparo del artículo 6 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de la normativa contractual.

Las controversias que pudieran surgir, serán de la competencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Y, en prueba de consentimiento, firman el presente convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.



ORDEN PRI/211/2022, de 5 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Sobrarbe, para la financiación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas durante 2021.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0576, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 15 de diciembre de 2021, por la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón y el Presidente Comarca Sobrarbe, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 5 de enero de 2022.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA
DE SOBRARBE, PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS COMPETENCIAS COMPARTIDAS
EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS Y OTRAS CONDUCTAS
ADICTIVAS DURANTE 2021**

En Zaragoza, a 15 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Sira Repollés Lasheras, en su condición de Consejera de Sanidad, actuando en representación del Gobierno de Aragón, autorizada expresamente para este acto por Acuerdo de su Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2020.

Y de otra, D. José Manuel Bielsa Manzano, en su calidad de Presidente de la Comarca de Sobrarbe, en nombre y representación de la misma, con NIF P2200135H y sede en la Avda. Ordesa, número 79, 22340 Boltaña (Huesca).

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, y a tal efecto,

EXPONEN

La Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, tiene como objeto establecer los criterios que permitan una adecuada coordinación de las entidades e instituciones que actúan en el campo de las drogodependencias y regular el conjunto de acciones dirigidas a la prevención de las mismas, a la asistencia y reinserción social de los drogodependientes y a la formación e investigación en dicho campo.

El Departamento de Sanidad, a través de la Dirección General competente en materia de salud pública, ha venido suscribiendo convenios anuales de colaboración con entidades locales, para cumplir con lo establecido en la Ley 3/2001, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias y así dar respuesta a los problemas de adicciones impulsando recursos de prevención, tratamiento y reinserción a través de convenios de colaboración anuales con entidades locales.

El artículo 27 de la citada Ley 3/2001, de 4 de abril, recoge una serie de competencias de las corporaciones locales en materia de prevención de drogodependencias como son la dirección de programas propios y la coordinación con otros programas, la elaboración y ejecución del plan municipal o comarcal de drogodependencias, el fomento de la participación social y el apoyo a instituciones sin ánimo de lucro, el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora y la colaboración con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la salud.

Conforme a lo previsto en el artículo 35 de la mencionada Ley 3/2001, de 4 de abril, las corporaciones locales que deseen obtener financiación de los presupuestos generales de la



Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de actuaciones de su competencia en materia de drogas estarán obligadas a disponer de un plan municipal o comarcal, en su caso, sobre drogas convenientemente aprobado y a consolidar en sus respectivos presupuestos los créditos específicos destinados a tal finalidad.

El III Plan de adicciones establece un modelo para el período de 2018 a 2024 que promueve la integración de la prevención y la atención social a las adicciones en la red de Servicios sociales a través de los Programas Especializados de Adicciones que continúan la trayectoria de los Centros de prevención Comunitaria ligados en su mayor parte a los servicios sociales y relacionados funcionalmente con el Departamento de Sanidad, mediante convenios de colaboración gestionados por la Dirección General de Salud Pública. La creación de los Programas Especializados de adicciones debe venir precedida por la elaboración de un Plan local sobre adicciones en el que se analice la situación en la comarca y se establezca el marco de coordinación adecuado para el desarrollo de las iniciativas de prevención.

En este sentido, el III Plan de adicciones recoge los diferentes recursos de prevención dependientes de las administraciones locales que, de forma planificada desde la Dirección General de Salud Pública, están constituidos para cubrir el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Estos recursos, los Programas especializados de adicciones, constituyen la red pública en materia de prevención de drogodependencias y su desarrollo y financiación cuenta con la colaboración del Gobierno de Aragón en el contexto del mencionado Plan, siempre con las condiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, respecto a la obligación por parte de la entidad local correspondiente de disponer de un plan municipal o comarcal sobre adicciones convenientemente aprobado, y a consolidar en sus respectivos presupuestos los créditos específicos destinados a la actividad.

La prevención de las drogodependencias y de otras adicciones es un ámbito definido de la actuación de los poderes públicos, y así se pone de manifiesto con la aprobación tanto de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, como de la más reciente Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón.

El artículo 2.2 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que los convenios y acuerdos que celebre la Comunidad Autónoma de Aragón con las entidades locales se regularán por la normativa propia del régimen local de Aragón, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente ley.

El artículo 160 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece en su apartado 2 que, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación o constituir consorcios para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común. Asimismo, señala en su apartado 3 que, en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias y cuyas aportaciones dinerarias que se realicen en su virtud no tendrán la naturaleza de subvenciones.

Las acciones dirigidas a la prevención de las adicciones en Aragón requieren de una planificación y coordinación por parte de las diferentes Administraciones Públicas con competencia en la materia. El marco adecuado de coordinación y actuación conjunta en el ámbito autonómico y local ha quedado reflejado en el III Plan de adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón 2018-2024, enmarcado dentro de la Estrategia Nacional de adicciones 2017-2024, que tiene como objetivos generales: retrasar la edad de inicio a las adicciones, disminuir la presencia y el consumo de sustancias con potencial adictivo y de las adicciones comportamentales y disminuir los daños asociados al consumo de sustancias con potencial adictivo y los ocasionados por las adicciones comportamentales.

La Comarca de Sobrarbe ha aprobado un Plan comarcal de prevención de adicciones, mediante Acuerdo de Gobierno de 24 de julio de 2013, tal y como establece el citado artículo 35 de la Ley 3/2001, de 4 de abril.

Las razones de interés público que motivan dicha colaboración interinstitucional están basadas en la necesidad de abordar determinadas políticas sociales de común acuerdo y consenso entre las diferentes administraciones públicas de nuestro territorio. La coordinación técnica de las acciones dirigidas a la prevención de las adicciones en nuestra Comunidad Autónoma, requiere de acuerdos de colaboración mutua en materia de competencias compartidas en el marco normativo de la Ley 3/2001 y su desarrollo en el III Plan de Adicciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y siempre teniendo en cuenta los criterios y prioridades incorporadas en la Estrategia Nacional sobre Adicciones en el marco del Plan Nacional sobre Drogas.



Por todo lo manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Sobrarbe, dentro del marco de sus competencias compartidas en materia de prevención de las drogodependencias y otras conductas adictivas que deben desarrollarse en aplicación de lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 160.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Segundo.— *Compromisos de la entidad local.*

La entidad local asume, mediante la firma del presente convenio, los compromisos que se relacionan a continuación derivados de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas:

1.º Facilitar el inmueble equipado adecuadamente (material bibliográfico, informático, etc.), para la ubicación del servicio de prevención comunitaria, así como un local o sala adecuados para el desarrollo de las actividades que puedan programarse por el mismo.

2.º Dedicación de un profesional que la entidad local establezca: Trabajador/a social, Educador/a social o Psicólogo/a, para prestar los servicios que se detallan a continuación:

- Actividades comunitarias de prevención de adicciones integradas en el Centro de servicios sociales.

- Actuaciones dirigidas a la prevención universal y selectiva en los centros educativos que imparten educación obligatoria.

- Intervenciones específicas dirigidas a jóvenes en espacios de educación no formal.

- Desarrollo de programas de prevención de adicciones en el ámbito comunitario incluyendo iniciativas de ocio activo y saludable en coordinación con instituciones, organizaciones y recursos existentes.

3.º Mencionar la colaboración de la Dirección General de Salud Pública (DGSP) en todas las actividades desarrolladas por el servicio, así como también en todo cartel o escrito en el que se anuncien dichas actividades, debiendo figurar el logotipo del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, en toda su publicidad y escritos diseñados.

4.º Nombrar una persona, preferentemente aquella que ejerza de coordinadora de los Servicios Sociales, responsable de la organización y coordinación de las actuaciones relativas a la prevención comunitaria que se desarrollen.

5.º Asimismo, facilitar la asistencia a reuniones periódicas de los profesionales responsables del programa especializado de adicciones, al objeto de unificar criterios de actuación.

6.º Cumplimentar y remitir, antes del 31 de enero de 2022, a la Dirección General de Salud Pública, la información que sea solicitada para la correcta inclusión de los datos que se han de incluir en el informe destinado al Plan Nacional sobre Drogas que se elabora anualmente.

7.º Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Tercero.— *Compromisos del Departamento de Sanidad.*

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Sanidad, asume, mediante la firma del presente convenio, los compromisos que se relacionan a continuación derivados de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas:

1.º El Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón financiará a la Comarca de Sobrarbe, la realización de las actuaciones derivadas de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias, establecidas en el artículo 27 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.

2.º Verificará el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para la realización del convenio.

3.º Realizará el seguimiento y evaluación de las actuaciones recogidas en el presente convenio, estando obligada la Comarca de Sobrarbe a prestar la debida colaboración y apoyo, aportando cuanta información, documentación y datos sean solicitados a tal efecto.



Cuarto.— *Financiación.*

El Departamento de Sanidad se compromete a financiar los gastos que se derivan de la prestación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias establecidas en el presente convenio durante el año 2021, con una aportación económica de veinticuatro mil quinientos euros (24.500 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 16040.4134.460018.91002 del Presupuesto del Departamento de Sanidad para el ejercicio 2021.

Dicha aportación económica para la financiación de competencias compartidas no tiene la naturaleza de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El abono de la aportación económica se realizará por el Departamento de Sanidad tras la firma del presente convenio.

Quinto.— *Garantías del cumplimiento de las obligaciones.*

La Comarca de Sobrarbe se compromete a destinar los fondos recibidos para la financiación de las competencias compartidas en materia de prevención de drogodependencias a la realización las actuaciones comprendidas en la cláusula segunda de este convenio.

La Comarca de Sobrarbe consolidará en sus Presupuestos los créditos específicos destinados al desarrollo de actuaciones de su competencia en materia de drogas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención asistencia y reinsertión social en materia de drogodependencias.

La Comarca de Sobrarbe, remitirá a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad una memoria final y de evolución del desarrollo de los programas y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución de los mismos.

Las actuaciones que se señalan en el presente convenio serán sometidas a la evaluación y seguimiento por parte del Departamento de Sanidad, sin perjuicio de la que corresponda a otros órganos de control.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de lo acordado en el presente convenio y en su normativa de aplicación, el Departamento de Sanidad podrá adoptar las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

Sexto.— *Plazo de vigencia.*

El presente convenio estará vigente desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, englobando todas las actuaciones producidas a lo largo de dicho ejercicio.

Séptimo.— *Causas de extinción.*

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución que dispone el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.— *Seguimiento del convenio.*

A efectos de seguimiento del presente convenio se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada, al menos, por las siguientes personas:

- El Director General de Salud Pública del Departamento de Sanidad o persona en quien delegue.
- El Concejal/Consejero del Área de Sanidad y Bienestar Social de la Comarca de Sobrarbe o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, con objeto de velar por la correcta aplicación de este convenio y resolver las cuestiones que se le planteen en relación con él. Igualmente se reunirá cuando así se solicite por una de las partes.

Noveno.— *Régimen jurídico.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y se suscribe conforme a los principios que rigen en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y al amparo del artículo 6 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de la normativa contractual.

Las controversias que pudieran surgir, serán de la competencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de consentimiento, firman el presente convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.

**DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA****ORDEN VMV/212/2022, de 25 de febrero, por la que se aprueba la modificación número 11, de carácter no sustancial, del proyecto supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza-PLAZA.**

El proyecto supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza fue aprobado mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha de 22 de marzo de 2002, que se publicó mediante Orden del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en el "Boletín Oficial de Aragón", número 36, de 25 de marzo, de 2002, y aprobado de conformidad con la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y con la Ley 17/2001, de 29 de octubre, sobre la Plataforma Logística de Zaragoza, posteriormente modificada mediante Ley 14/2003, de 24 de marzo.

Posteriormente se redactó un texto refundido del proyecto supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza con el objeto de recoger las prescripciones impuestas en el Acuerdo de aprobación del mismo, cuya toma de conocimiento y muestra de conformidad fue realizada por el Gobierno de Aragón el 19 de noviembre de 2002 y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 141, de 29 de noviembre de 2002.

El mencionado proyecto supramunicipal ha sufrido nueve modificaciones.

- Modificación número 1, aprobada mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 6 de mayo de 2003, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 59, de 16 de mayo de 2003.
- Modificación número 2, aprobada mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 10 de mayo de 2005, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 57, de 13 de mayo de 2005.
- Modificación número 3, aprobada mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 25 de octubre de 2005, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 131, de 5 de noviembre de 2005.
- Modificación número 4, aprobada mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 18 de julio de 2006, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 86, de 28 de julio de 2006.
- Modificación número 5, aprobada mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 18 de diciembre de 2007, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 2, de 5 de enero de 2008.
- Modificación número 6, aprobada mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 21 de octubre de 2008, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 197, de 25 de noviembre de 2008.
- Modificación número 7, aprobada mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, 15 de diciembre de 2009, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 5, de 11 de enero de 2010 y.
- Modificación número 8, aprobada mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 14 de junio de 2016, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 242, de 5 de agosto de 2016.
- Modificación número 9, aprobada mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 25 de marzo, de 2020, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 68, de 3 de abril de 2020, de cuyo texto refundido tomó conocimiento y prestó conformidad el Gobierno de Aragón mediante acuerdo adoptado el 17 de junio de 2020 y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 138, de 14 de julio de 2020.
- Modificación número 10, de carácter no sustancial, aprobada mediante Orden VMV/923/2021, de 20 de julio, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 162, de 6 de agosto de 2021.

En fecha 20 de octubre de 2021, "Aragón Plataforma Logística, SAU" (en adelante APL) solicitó la modificación número 11 del proyecto supramunicipal que viene motivada por el proyecto de ampliación de Plataforma Europa, SA ubicado en la Plataforma Logística de Zaragoza (PLAZA), promovido por la mercantil Industria de Diseño Textil, SA (INDITEX, SA), declarado inversión de interés autonómico por Acuerdo de 29 de septiembre de 2021, del Gobierno de Aragón, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 213, de 15 de octubre de 2021, mediante Orden EPE/1300/2021, de 5 de octubre, a los efectos previstos en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón.

La modificación va a conllevar cambios en la documentación urbanística, en el proyecto de reparcelación y en el proyecto de urbanización, así como la definición urbanística de las dos pasarelas necesarias para desarrollar la actividad empresarial objeto de esta modificación.

Previa la tramitación del procedimiento establecido en el artículo 42 apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, fue declarada no sustancial por Orden de 3 de diciembre de 2021, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, iniciándose el procedimiento para su aprobación si procede, conforme a lo establecido en el



apartado 5 del mencionado artículo 42 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón; aprobándose asimismo inicialmente la modificación del proyecto de reparcelación.

Mediante Resolución de 14 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Ordenación del Territorio (“Boletín Oficial de Aragón”, número 257, de 21 de diciembre de 2021 y correcciones de errores en “Boletín Oficial de Aragón”, número 261, de 27 de diciembre de 2021 y “Boletín Oficial de Aragón”, número 1, de 3 de enero de 2022) se ha sometido a los trámites de información pública y audiencia al Ayuntamiento de Zaragoza, a la entidad urbanística de conservación y a los señalados como interesados por la mercantil promotora por plazo de quince días naturales, plazo reducido a la mitad por la declaración del proyecto de ampliación de Plataforma Europa, SA ubicado en la Plataforma Logística de Zaragoza (PLAZA), promovido por la mercantil Industria de Diseño Textil, SA (INDITEX, SA), como inversión de interés autonómico por Acuerdo de 29 de septiembre de 2021, del Gobierno de Aragón, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 213, de 15 de octubre de 2021 mediante Orden EPE/1300/2021, de 5 de octubre, a los efectos previstos en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón. Asimismo, se ha solicitado informe a la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

De los diversos informes solicitados y del trámite de audiencia, se han recibido los emitidos por la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Ayuntamiento de Zaragoza y la Entidad Urbanística de Conservación PLAZA.

En fecha 21 de diciembre de 2021, la Entidad Urbanística de Conservación de la Plataforma Logística PLAZA de Zaragoza presenta alegación congratulándose del proyecto y solicitando aclaración sobre las pasarelas: su mantenimiento, identidad estética en su construcción y limitación de una pasarela por retícula.

En fecha 27 de diciembre de 2021, emite informe la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización del Departamento de Hacienda y Administración Pública que concluye que la modificación no incide negativamente en las parcelas adjudicadas a la Comunidad Autónoma y por tanto, no formula reparos a su aprobación.

En fecha 16 de febrero de 2022, tienen entrada los informes emitidos por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación el 11 de enero de 2022 y por el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística el 25 de enero de 2022, del Ayuntamiento de Zaragoza que concluyen que los cambios propuestos son puntuales y no alteran la ordenación general del ámbito quedando enterado de la modificación.

Constan en el expediente las certificaciones expedidas por las Oficinas Delegadas del Gobierno de Ejea de los Caballeros, Fraga, Barbastro y el Servicio de Información y Documentación Administrativa, que ponen de manifiesto la inexistencia de presentación de alegaciones.

De los informes y alegaciones mencionados se dio traslado a la mercantil promotora que ha dado respuesta mediante un informe, en el que señala además que se ha advertido la existencia de dos errores materiales en la numeración de las normas urbanísticas y se procede a su corrección.

Las consideraciones formuladas en los distintos informes y en las alegaciones han sido debidamente analizadas y respondidas sin que ello conlleve modificación alguna en la documentación de la modificación número 11, tal como señala el informe-propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio que obra en el expediente.

A la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo, resulta procedente la aprobación de la modificación.

Corresponde la competencia para aprobar la modificación número 11 del proyecto supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza, de carácter no sustancial, al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, de conformidad con el artículo 42.5.b) del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Asimismo, corresponde la competencia para aprobar, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación urbanística, la aprobación de planes o proyectos complementarios o modificados, así como de los expedientes relativos a cualesquiera instrumentos de gestión precisos para la ejecución del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, y en consecuencia la modificación número 10 del proyecto de reparcelación al consejero del departamento competente en materia de ordenación del territorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón aprobado



mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y conforme al procedimiento regulado en los artículos 147 y 68 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón; en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, y demás normativa aplicable, resuelvo:

Primero.— Aprobar la modificación número 11 del proyecto supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza, de conformidad con lo señalado en el artículo 42.5.b) del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y la número 10 del proyecto de reparcelación.

Segundo.— Resolver y estimar las alegaciones presentadas en el período de información pública con la consiguiente respuesta razonada de conformidad con los informes que forman parte del expediente administrativo.

Tercero.— Extender diligencia conforme a lo establecido por Decreto 213/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre expedición de certificaciones y compulsas, en todos los planos y documentos integrantes de la modificación número 11 del proyecto supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza, en que se haga constar que son los aprobados definitivamente.

Cuarto.— Las determinaciones de ordenación contenidas en esta modificación número 11 del proyecto supramunicipal vincularán a los instrumentos de planeamiento del municipio afectado y prevalecerá sobre los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo en el artículo 46.3 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

Quinto.— Notificar esta Orden de aprobación a los interesados y al Ayuntamiento de Zaragoza para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto.— Dar general conocimiento de la presente Orden mediante su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, uniendo el texto refundido de las Normas Urbanísticas del proyecto supramunicipal, con la indicación de que contra la misma, que agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1.a) de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dicta recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Séptimo.— Una vez firme en vía administrativa la presente Orden, expedir por duplicado certificación administrativa para la inscripción en el Registro de la Propiedad del proyecto de reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y 2.2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística.

Zaragoza, 25 de febrero de 2022.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**

ANEXO**TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PROYECTO SUPRAMUNICIPAL DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA-PLAZA-.**

- 1.- DISPOSICIONES, GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA.
 - 1.1.- Objeto
 - 1.2.- Alcance
 - 1.3.- Ámbito
 - 1.4.- Eficacia
 - 1.5.- Vigencia del Proyecto Supramunicipal
 - 1.6.- Sistema de actuación.
 - 1.7.- Órgano competente para la ejecución del Proyecto Supramunicipal
 - 1.8.- Régimen de derechos y obligaciones de los propietarios.
 - 1.9.- Terminología de conceptos
 - 1.10.- Supletoriedad
 - 1.11.- Conservación de la urbanización
- 2.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO
 - 2.1.- Zonificación y usos pormenorizados
 - 2.2.- Desarrollo directo de las áreas delimitadas en el Proyecto Supramunicipal.
 - 2.3.- Parcelación
 - 2.4.- Modificación puntual del Proyecto Supramunicipal
 - 2.5. Urbanización interior de áreas o subáreas
- 3.- NORMAS DE LA CONSTRUCCION Y DE LA EDIFICACION
 - 3.1.- Normas Generales de la Edificación
 - 3.1.1.- Medidas de protección por razones de seguridad de lugares expuestos a una eventual explosión.
 - 3.1.2.- Medidas de protección por razones de seguridad de la base aérea
 - 3.1.3.- Servidumbre aeronáuticas
 - 3.1.4.- Compatibilidad de uso aplicando las medidas de protección acústica
 - 3.1.5.- Medidas de protección del Canal Imperial de Aragón
 - 3.1.6.- Ordenación de la Edificación
 - 3.1.7.- Condiciones de ornato
 - 3.1.8.- Medidas de protección del medio ambiente
 - 3.1.9.- Limitaciones de vertidos
 - 3.1.10.- Condiciones de protección contra incendios.
 - 3.1.11.- Condiciones de estacionamiento y garajes
 - 3.1.12.- Condiciones de accesibilidad
 - 3.1.13.- Condiciones de evacuación de aguas
 - 3.1.14.- Condiciones para la construcción de viales privados
 - 3.1.15.- Condiciones para la construcción de pasarelas
 - 3.1.16.- Condiciones de protección civil y atención de emergencias
 - 3.2.- Normas particulares de Zonas
 - 3.2.1.- Sistema General Ferroviario
 - 3.2.2.- Zona Verde de dominio y uso público
 - 3.2.3.- Zona de Reserva Ferroviaria

- 3.2.4.- Zonas de Infraestructura
 - 3.2.4.1.- Infraestructuras Sanitarias
 - 3.2.4.2.- Infraestructuras Aeropuerto
 - 3.2.4.3.- Infraestructuras eléctricas
- 3.2.5.- Zonas de equipamientos para servicio de interés público y social
 - 3.2.5.1.- Parque Deportivo
 - 3.2.5.2.- Equipamiento Social
 - 3.2.5.3.- Servicios
- 3.2.6.- Área Comercial
- 3.2.7.- Áreas de usos Logísticos
- 3.2.8.- Red viaria y aparcamientos públicos
 - 3.2.8.1.- Red viaria y aparcamientos públicos
 - 3.2.8.2.- Reserva viales RV
- 3.2.9.- Vía pecuaria
- 3.2.10.- Área de Infraestructuras AI
- 3.2.11.- Sistema General de Infraestructuras SGI
- 3.2.12.- Aparcamiento Privado

ANEXO Nº 1 PLANO Nº 2 USOS PORMENORIZADOS

ANEXO Nº 2 MAPA SONORO DEL AEROPUERTO

1.- DISPOSICIONES, GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA

1.1 Objeto

El presente documento tiene por objeto la reglamentación del uso y de la edificación de los suelos incluidos en su ámbito, definido en el Anexo de la Ley 17/2001, de 29 de octubre, sobre la Plataforma Logística de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en su artículo 1.2, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.3 y 4 de la misma. El objetivo de las presentes normas urbanísticas es garantizar la adecuada inserción de los terrenos objeto de desarrollo en el territorio, su conexión con las redes y servicios necesarios para su puesta en funcionamiento sin perjuicio de la funcionalidad de los existentes, su adaptación al entorno y su articulación con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.

1.2 Alcance

La reglamentación que se establece en las presentes Normas, se entiende subordinada a las disposiciones contenidas en instrumentos legales de rango superior. En concreto se atenderá a las prescripciones contenidas en la Ley Urbanística de Aragón (Ley 5/1999, de 25 de marzo) y los reglamentos que la desarrollen.

Aún prevaleciendo las determinaciones del Proyecto Supramunicipal sobre las del planeamiento municipal (Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza) se intenta su imbricación y articulación con éste para conseguir una adecuada coherencia territorial.

1.3 Ámbito

Las presentes Normas afectarán a toda actividad relativa al régimen y uso del suelo y de la edificación que se realice en el ámbito físico del presente Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza.

Quedarán igualmente afectadas aquellas otras actividades que, aún fuera del ámbito físico definido, tengan por objeto la realización de las conexiones necesarias con los sistemas de infraestructuras procedentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 17/2001, de 29 de octubre, sobre la Plataforma Logística de Zaragoza.

La superficie total del ámbito del Proyecto es de 13.457.239 m², incluidos los Sistemas Generales Ferroviarios.

El ámbito delimitado para el desarrollo del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza se encuentra dentro del término municipal de Zaragoza.

1.4 Eficacia

Las determinaciones del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza tendrán fuerza vinculante para las Administraciones Públicas y para los particulares y prevalecerán sobre las del planeamiento urbanístico a que afecten vigente en el municipio de Zaragoza (art. 81.3 Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística). El Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza deberá adaptarse para incorporar el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza.

1.5 Vigencia del Proyecto Supramunicipal

La vigencia del Proyecto Supramunicipal será indefinida, sin perjuicio de las alteraciones de su contenido mediante modificación. Será inmediatamente ejecutivo una vez publicada su aprobación definitiva y el texto íntegro de sus normas.

1.6 Sistema de actuación

Tomando en consideración los artículos 81.2 y 95.2 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón y de acuerdo con los artículos 3 y 4 de la Ley 17/2001 de la Plataforma Logística de Zaragoza, dado el carácter y promoción pública de la Plataforma, se determina como Sistema de Actuación el de Expropiación. La administración actuante formulará de oficio el Proyecto de Reparcelación.

La declaración de utilidad pública e interés social a efectos de la expropiación de los bienes y derechos afectados en el ámbito delimitado para la Plataforma, se establece de manera explícita en el artículo 4 de la Ley 17/2001.

La Sociedad Plataforma Logística de Zaragoza PLAZA S.A. tendrá la condición de beneficiaria de las expropiaciones en virtud de la citada Ley 17/2001.

1.7 Órgano competente para la ejecución del Proyecto Supramunicipal

La ejecución del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza corresponde al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, competente por razón de la materia, en virtud de los artículos 95.2 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón y 3.2 de la Ley 17/2001 de la Plataforma Logística.

En consecuencia, para la aprobación del Proyecto de Reparcelación, no estando expresamente asignada la competencia a otro órgano, será órgano competente el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte del Gobierno de Aragón, de conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

El otorgamiento de Licencias urbanísticas tanto de parcelación como de edificación corresponde al órgano competente del Ayuntamiento de Zaragoza, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón.

1.8 Régimen de derechos y obligaciones de los propietarios

De acuerdo con los artículos 76 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón y 1 de la Ley 17/2001 sobre la Plataforma Logística de Zaragoza, así como su Anexo, la aprobación del Proyecto Supramunicipal autoriza la urbanización de los terrenos clasificados como suelo no urbanizable incluidos en su ámbito.

En consecuencia, mediante este instrumento Especial, se transforma directamente el suelo no urbanizable en urbano. Por consiguiente, con la ejecución de las obras de urbanización previstas en el Proyecto Supramunicipal, los terrenos edificables adquieren la consideración de solares por lo que los derechos y obligaciones de los propietarios serán los correspondientes a suelo urbano consolidado.

1.9 Terminología de conceptos

Los términos de las presentes Normas Urbanísticas se interpretarán en relación con los conceptos y contenidos del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza en vigor, en particular con los recogidos en el Título Segundo de sus Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

1.10 Supletoriedad

En todo lo no especificado expresamente en las presentes Normas, será de aplicación lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza y preceptos de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón

1.11 Conservación de las obras de urbanización

1. La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones y redes de los servicios públicos previstos en este Proyecto Supramunicipal corresponde a los propietarios actuales y futuros de parcelas incluidas en el mismo, estén o no edificadas, que deberán integrarse obligatoriamente en una entidad urbanística de conservación.

La entidad urbanística de conservación deberá constituirse antes de la recepción por PLAZA S.A. de la primera fase de las obras de urbanización de la Plataforma Logística.

Los propietarios de terrenos no incluidos en la primera fase deberán contribuir a los gastos de conservación cuando PLAZA S.A. reciba las obras de urbanización que determinen la conversión en solar de las áreas o subáreas en que se ubiquen sus respectivas parcelas.

2. La entidad urbanística de conservación de la Plataforma Logística de Zaragoza se regirá por lo establecido en las Leyes 17/2001, de 29 de octubre, sobre la Plataforma Logística de Zaragoza, y 14/2003, de 24 de marzo, que la reformó, y en sus disposiciones de desarrollo, en este Proyecto Supramunicipal y en sus propios estatutos, que serán elaborados por el Departamento competente en materia de urbanismo y aprobados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, previa información pública y audiencia a los propietarios afectados por plazo común de veinte días. Supletoriamente le será de aplicación lo establecido en la normativa urbanística.

3. La participación de los propietarios en la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones y redes de los servicios públicos se determinará conforme a los criterios establecidos en los estatutos de la entidad urbanística de conservación.

4. En tanto no se transfieran las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones y redes de los servicios públicos previstos en este Proyecto Supramunicipal, las competencias y funciones que en relación con las entidades urbanísticas de conservación corresponden a la Administración conforme a la normativa urbanística serán ejercidas por el Departamento competente en materia de urbanismo.*

2.- REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

2.1.- Zonificación y usos pormenorizados

La calificación del suelo queda establecida de la siguiente manera:

Delimitación de zonas

- Sistema General Ferroviario.
- Sistema General de Infraestructuras.
- Zona verde de dominio y uso público.
- Zona de Reserva Ferroviaria.
- Zonas de Infraestructuras.
- Zonas de Equipamientos para servicios de interés público y social.
 - Parque Deportivo
 - Servicios
 - Equipamiento Social
- Área Comercial
- Áreas de usos Logísticos
- Red viaria y aparcamientos
- Áreas de Infraestructuras.
- Aparcamientos Privados.

Usos pormenorizados

- Sistema General Ferroviario SGF
- Sistema General de Infraestructuras SGI
- Zona Verde de dominio y uso público V
- Zona de Reserva Ferroviaria RF
- Zona de Infraestructuras
 - Infraestructuras Sanitarias RIS
 - Infraestructuras Aeropuerto RIA
 - Infraestructuras Eléctricas RIE
- Zonas de Equipamientos para servicios de interés público y social
 - Parque Deportivo PD
 - Equipamiento Social ES+CIES
 - Servicios EC+CINS

- Área comercial
 - Área comercial AC
- Áreas de usos Logísticos
 - Parque Empresarial PE
 - Área Logística Industrial ALI
 - Área Logística Intermodal Aeroportuaria ALIA
 - Área Logística Intermodal Ferroviaria ALIF
 - Área Logística Industrial Comercial ALIC
 - Área de Servicios AS
- Red viaria y aparcamientos públicos
 - Red viaria y aparcamientos públicos
 - Reserva viales RV
- Áreas de Infraestructuras AI
- Vía Pecuaria
- Aparcamiento Privado AP

La calificación del suelo y la pormenorización de los usos previstos quedan reflejadas en los Planos de Zonificación y de Usos Pormenorizados.

2.2.- Desarrollo directo de las áreas delimitadas en el Proyecto Supramunicipal

Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación, la edificación sobre la totalidad de una de las áreas o subáreas definidas en el mismo puede someterse directamente

a trámite de Licencia en las condiciones generales de aplicación de la presente normativa urbanística.

En desarrollo de lo anterior, pueden distinguirse dos casos diferenciados;

A. Edificación completa de un área o subárea con instalación industrial singularizada El proyecto puede someterse directamente a Licencia. Dicho Proyecto debe contemplar la totalidad de las obras a realizar en el conjunto del área e incluirá, tanto la edificación, como el diseño y tratamiento a aplicar en la totalidad de los espacios libres resultantes en el área, incluyendo espacios de aparcamiento de acuerdo con la edificación proyectada.

B. Construcción completa de un área o subárea con edificaciones susceptibles de ser singularizadas en una operación posterior.

El proyecto del conjunto podrá someterse directamente a Licencia Municipal. Dicho Proyecto contemplará la totalidad de las edificaciones así como el tratamiento y diseño de las distintas superficies libres asignando, para cada edificación, tanto la porción de solar directamente vinculada a ella como su participación en espacios libres privados o viales privados mancomunados.

En cualquier caso, la porción de solar vinculada a una instalación singularizada será superior a la parcela mínima, los viales privados cumplirán las condiciones generales prescritas y se preverán los espacios libres privados de aparcamiento necesarios, de acuerdo con la edificación proyectada.

2.3.- Parcelación

En caso de no tramitarse Proyecto de Edificación para la totalidad del ámbito físico de una de las áreas o subáreas definidas en el Proyecto de Reparcelación, la asignación de solar edificable exigirá la tramitación previa de un Proyecto de Parcelación de la totalidad del área o subárea en la que se sitúa.

Dicho Proyecto de Parcelación incluirá, tanto la ubicación, descripción y condiciones de uso y edificación de las diferentes parcelas edificables como, en su caso, el trazado y características de posibles viales privados y espacios de dominio y uso privado que se incluyan.

Las condiciones de edificabilidad y otras asignables a cada parcela serán aplicación directa a la misma, de las normas particulares de zona incluyendo, en su superficie, la correspondiente a espacios libres mancomunados.

No podrán otorgarse Licencias de Obras en las áreas o subáreas en las que se haya obtenido Licencia de Parcelación, sin que, previa o simultáneamente, se asegure la total ejecución de la urbanización de los viales privados y espacios de dominio y uso privado mancomunados resultantes del Proyecto de Parcelación conforme al artículo 16.2 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

2.4.- Modificación Puntual del Proyecto Supramunicipal.

En caso de que el desarrollo de un área o subárea concreta requiera la apertura de nuevos viales de dominio y uso público en su ámbito, o bien se pretenda aplicar sobre alguna parcela condiciones de edificabilidad o posición diferentes a las derivadas de la aplicación directa de las Normas Particulares de zona, la tramitación de expedientes de Licencia estará sujeta, con carácter previo, a Modificación Puntual del Proyecto Supramunicipal.

Dicha Modificación, cuya tramitación será idéntica a la del Proyecto Supramunicipal, deberá contemplar la nueva ordenación, alineaciones, rasantes y Proyecto de Urbanización de los nuevos viales propuestos. Obviamente, la Modificación no precisará Declaración Previa de Interés Supramunicipal ni de Impacto Ambiental.

2.5.- Urbanización interior de áreas o subáreas.

La edificación en una parcela conllevará, necesariamente, la realización previa o simultánea de las obras de urbanización del área o subárea en la que se ubica. De acuerdo con el artículo

16.2 de la Ley Urbanística de Aragón, las obras de edificación y urbanización podrán realizarse simultáneamente siempre y cuando se asegure dicha ejecución simultánea mediante aval u otras garantías reglamentariamente establecidas.

3.- NORMAS DE LA CONSTRUCCION Y DE LA EDIFICACION

3.1.- Normas Generales de la Edificación

Son de obligado cumplimiento las Normas Urbanísticas contenidas en el PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ZARAGOZA exceptuando todo aquello que explícitamente se regula en la presente normativa.

Con carácter particular se establecen las siguientes normas:

3.1.1.- Medidas de protección por razones de seguridad de lugares expuestos a una eventual explosión.

L1 distancia mínima de seguridad a edificios de baja densidad.

L2 distancia mínima de seguridad a edificios de gran densidad.

En la zona comprendida entre la base militar y el límite L1 no podrá existir ningún tipo de edificación.

En la zona comprendida entre el límite L1 y el L2 sólo se podrá construir edificios considerados de baja densidad (aquellos cuya ocupación es menor de 25 personas)

3.1.2.- Medidas de protección por razones de seguridad de la base aérea

En el plano P-2 Usos Pormenorizados se dibuja el límite L3 (300 m) constituye la “zona próxima de seguridad” en la que no podrán realizarse sin autorización del Ministerio de Defensa obras, trabajos, instalaciones o actividades de clase alguna.

No obstante, será facultad de la Autoridad competente del Ministerio de Defensa autorizar los aprovechamientos agrícolas o forestales, así como las excavaciones o movimientos de tierra y construcción de cercas o setos, casetas o barracones de carácter temporal e instalaciones de líneas telegráficas, telefónicas y de transporte de energía eléctrica, siempre que inequívocamente no obstaculicen las finalidades militares de la propia zona.

Esta zona se regula por la siguiente normativa: Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, Real Decreto 679/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de Zonas de Interés para la defensa nacional, y la Orden 2392/2006, de 13 de julio (BOE nº 175), del Ministerio de Defensa por la que se señalan los límites de la zona de seguridad de la base aérea de Zaragoza.

3.1.3.- Servidumbres aeronáuticas

Serán de aplicación las directrices establecidas en el Decreto 584/72, de 24 de febrero de 1972, de Navegación aérea y Servidumbres aeronáuticas y el Real Decreto 725/1991, de 26 de abril, sobre servidumbres aeronáuticas en la base aérea de Zaragoza, así como la normativa que los desarrolle. Por tanto, las alturas de todas las construcciones de la Plataforma quedan supeditadas y limitadas por las servidumbres aeronáuticas aunque la aplicación de la Normativa Urbanística del Proyecto Supramunicipal permita alturas mayores. En las áreas de servidumbre definidas conforme a dichas normas en relación con el aeropuerto, las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y la operación de aeronaves, deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el Decreto 584/72 con respecto a la construcción de nuevos obstáculos en altura, instalaciones que produzcan humo, nieblas y otros fenómenos perturbadores, instalación de emisores radioeléctricos y otros dispositivos que puedan generar radiaciones electromagnéticas, modificación del perfil del terreno y de los elementos existentes sobre él, alturas máximas, etc; en los casos en que se indica en dicha norma, deberá obtenerse la autorización del Ministerio competente previamente a la licencia urbanística.

En concreto, será necesario contar con acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, para la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción -incluidas las grúas de construcción y similares-) o plantación.

No podrán existir edificaciones en los terrenos incluidos en la circunferencia de 200 metros de radio grafiada en el Plano 2 de Usos Pormenorizados (L4). Se incorpora dicho plano como Anexo nº 1 de las presentes Normas Urbanísticas.

3.1.4.- Compatibilidad de uso aplicando las medidas de protección acústica

La instalación de los diferentes usos en los terrenos integrados dentro de la Plataforma Logística vendrá limitada por los valores establecidos, en cuanto a protección acústica, en el Anejo número 5 a la Memoria del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, que a su vez toma como referencia el Mapa sonoro del Aeropuerto (parámetros N.E.F., horizonte 2007). Y que son los siguientes:

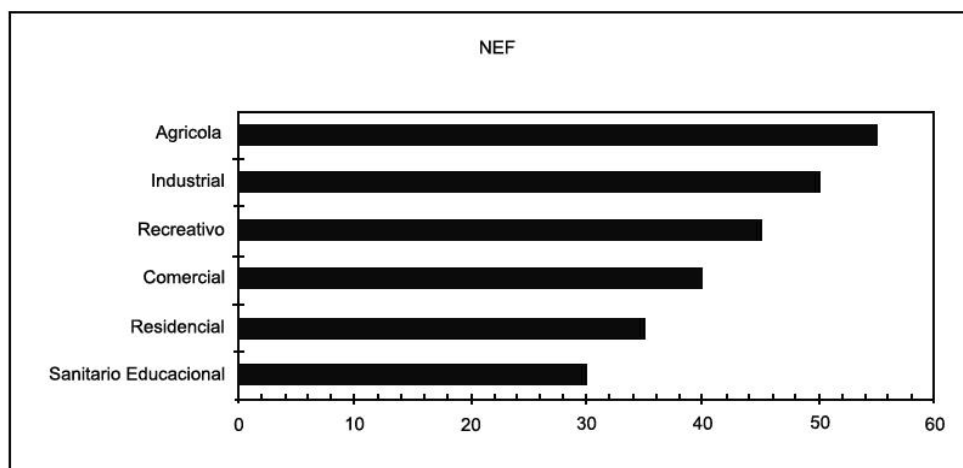


Figura 1: Límites máximos de utilización del uso del suelo según el índice NEF.

Se incorpora al texto de las Normas Urbanísticas como Anexo número 2 el mapa sonoro del aeropuerto con la representación de la Plataforma Logística de Zaragoza.

Como medida de protección acústica se recomienda elevar el nivel de aislamiento acústico de los edificios donde se prevea la estancia continuada de personas.

3.1.5.- Medidas de protección del Canal Imperial de Aragón

De acuerdo con la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, hasta la aprobación definitiva del correspondiente Plan Especial, el otorgamiento de licencias precisará resolución favorable del Director General responsable de Patrimonio Cultural previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural cuando las obras a realizar afecten al ámbito de protección del Canal Imperial de Aragón.

En el plano P2 de usos pormenorizados se representan las bandas de protección de 50 m (L5) y 200 m (L6). Dicho plano se encuentra recogido en el Anexo nº 1 a las presentes Normas.

3.1.6.- Ordenación de la Edificación

Se establece con carácter pormenorizado en las Normas Particulares de Zona.

Se podrán redactar Estudios de Detalle para implantaciones singulares de edificios que requieran una adecuación particular de la normativa de zona correspondiente.

Si una nave tiene una fachada a un vial con la altura máxima permitida y por causas funcionales debe mantener dicha altura constante en la fachada opuesta que dé a otro vial, ésta última podrá sobrepasar la altura máxima permitida si se debe a causa topográfica del desnivel del terreno.

Se permitirá la implantación de centros de transformación aéreos en las zonas de retranqueo de las parcelas de la Plataforma.

3.1.7.- Condiciones de Ornato

Con carácter general son las establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Cuando, por cualquier causa, fueran necesarias operaciones de renovación parcial de la pavimentación de una calle o espacio de uso público, se garantizará la homogeneidad de su textura, ejecución y calidad con respecto a las partes no afectadas por la obra.

Será prioritario el cuidado y la preservación de la vegetación existente en los espacios públicos, así como su extensión a cuantos espacios no la tengan y sean susceptibles de recibirla, sean públicos o bien privados visibles desde espacios públicos.

3.1.8.- Medidas de protección del medio ambiente.

Las medidas para la protección del medio ambiente y para la corrección de los efectos de las actividades, así como la determinación de los niveles permitidos de emisión e inmisión de agentes contaminantes o productores de molestias, se regirán por las ordenanzas municipales de protección del medio ambiente en el término municipal de Zaragoza aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el 13 de febrero de 1986 (BOP de 10 al 19 de junio de 1986), o por la normativa que las complementa, modifique o sustituya.

Además serán de obligado cumplimiento las disposiciones vigentes dictadas por los organismos competentes a nivel Europeo, Nacional y Autonómico. Especialmente se tomarán en consideración: el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (1961); la Ley de Protección de Ambiente Atmosférico (1975), y las leyes y disposiciones autonómicas.

3.1.9.- Limitaciones de vertidos

Los vertidos de todo tipo de instalaciones a la red de alcantarillado deberán incorporar una arqueta de control de vertidos para inspección y control de los mismos. Los parámetros máximos admitidos del agua residual serán:

A.1. Los niveles de emisión o las concentraciones máximas instantáneas permitidas en los vertidos a colectores municipales serán los siguientes:

| | |
|-----------------------------------|---------|
| pH..... | 5.5-9.5 |
| Temperatura..... | 40 |
| Conductividad, µS/cm 20° C..... | 3.000 |
| Materia orgánica en suspensión: | |
| Sólidos en suspensión (mg/l)..... | 500 |
| DBO5 (mg/l)..... | 500 |
| DQO (dicromato) (mg/l)..... | 1.500 |
| Aceites y grasas (mg/l)..... | 200 |
| Fenoles (mg/l)..... | 10 |
| Cianuros libres (mg/l)..... | 2 |
| Sulfuros totales (mg/l)..... | 5 |
| Hierro (mg/l)..... | 10 |
| Plomo (mg/l)..... | 1 |

| | |
|--|------|
| Cromo total (mg/l)..... | 5 |
| Cromo (VI) (mg/l)..... | 1 |
| Cobre (mg/l)..... | 2 |
| Cinc (mg/l)..... | 7 |
| Níquel (mg/l)..... | 2 |
| Estaño (mg/l)..... | 2 |
| Selenio (mg/l)..... | 1 |
| Mercurio (mg/l)..... | 0.05 |
| Cadmio (mg/l)..... | 0.5 |
| Arsénico (mg/l)..... | 1 |
| Total metales anteriores, excepto hierro (mg/l)..... | 12 |

Los componentes de esta relación considerados tóxicos, a efectos de la clasificación de vertidos son: fenoles, cianuros, plomo, cromo total y (VI), cobre, cinc, níquel, estaño, selenio, mercurio, cadmio y arsénico.

Para otros contaminantes no incluidos en esta relación, el Ayuntamiento fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer, previos los trámites que legalmente procedan.

A.2. Sustancias perjudiciales para las instalaciones municipales cuyo vertido al alcantarillado queda prohibido por la presente Ordenanza:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños que, por sí mismas o interaccionando con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento y conservación del alcantarillado.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles con agua, combustibles o inflamables, como gasolina, petróleo, tolueno, tricloroetileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes en cantidad que exceda la limitación anterior.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo, cloratos, hidruros, etc.

e) Gases o vapores combustibles, inflamables o tóxicos o procedentes de motores de combustión interna.

f) Materias colorantes. Se podrá admitir su evacuación por la red de alcantarillado si se compraba su desaparición en el tratamiento Municipal o el productor justifica debidamente la biodegradabilidad de los mismos.

g) Materiales que por sus propiedades o cantidad, por ellos mismos o tras reacción con otros, puedan originar:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2. La creación de atmósferas molestas, insalubres, peligrosas o tóxicas que dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección y mantenimiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

3. Sustancias que por sí mismas o a consecuencia de procesos que tengan lugar dentro de la red de alcantarillado posean o adquieran propiedades corrosivas, capaces de dañar los materiales del alcantarillado o de las instalaciones de saneamiento, o perjudicar al personal a su servicio.

h) Radionucleidos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por los organismos competentes.

i) Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus posibles efectos.

j) Se prohíbe la utilización de trituradores y dilaceradores domésticos con vertido a la red de alcantarillado; sólo en casos excepcionales y justificados se podrá autorizar la instalación de trituradores industriales.

k) Se prohíbe evacuar pinturas y barnices en cantidades que puedan ser origen de peligro u obstrucción.

A.3. Caracteres microbiológicos.- En caso de detectarse la presencia en cantidad significativa de microorganismos patógenos deberán adaptarse las medidas de desinfección adecuadas, y, en caso de gravedad, aquellas que considere necesarias el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

S. Vertidos al ambiente- Las concentraciones máximas instantáneas permitidas para las infiltraciones e inyecciones al subsuelo, una vez realizado el tratamiento oportuno, serán las siguientes:

| | |
|--|-------|
| pH..... | 6-9 |
| Temperatura..... | 25 |
| Conductividad, µS/cm 20° C..... | 3.000 |
| Materia orgánica y en suspensión: | |
| Sólidos en suspensión (mg/l)..... | 50 |
| DBO (mg/l)..... | 30 |
| DQO (dicromato) (mg/l)..... | 100 |
| Nitrógeno amoniacal total (mg/l) | 5 |
| Fósforo total (mg/l)..... | 1.0 |
| Aceites y grasas (mg/l)..... | 1 |
| Fenoles (mg/l)..... | 0.1 |
| Cianuros (mg/l)..... | 0.5 |
| Hierro (mg/l)..... | 5 |
| Cobre (mg/l)..... | 2 |
| Cinc (mg/l)..... | 5 |
| Manganeso (mg/l) | 1 |
| Cadmio (mg/l)..... | 0.1 |
| Cromo (VI) | 0.5 |
| Níquel (mg/l)..... | 2 |
| Estaño (mg/l)..... | 2 |
| Selenio (mg/l)..... | 0.á |
| Plomo (mg/l)..... | 0.5 |
| Antimonio (mg/l)..... | 0.1 |
| Mercurio (mg/l)..... | 0.01 |
| Arsénico (mg/l)..... | 0.5 |

Para otros contaminantes no incluidos en esta relación, el Ayuntamiento fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer, previos los trámites que legalmente procedan.

Además, con carácter general, se tendrá en cuenta el "Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado", Decreto 38/2004, de 24 de febrero, publicado en el BOA de 10 de marzo de 2004.

3.1.10.- Condiciones de protección contra incendios

Se seguirán las directrices establecidas en la Normativa Estatal y en la normativa aplicable del Ayuntamiento de Zaragoza.

3.1.11.- Condiciones de estacionamiento y garajes.

Con carácter particular, se establecen las siguientes normas:

Cada parcela solucionará en su interior las zonas de movimiento, maniobra, carga y descarga y aparcamiento exigible sin afectar al viario.

Dado el número de plazas situado en el viario general, en cada parcela se requerirá una plaza por cada 133 m² construidos.

En casos especialmente justificados, en función del uso y actividades a desarrollar en el interior de la parcela, podrá reducirse, discrecionalmente, el número de plazas resultantes de acuerdo con la normativa anterior.

3.1.12.- Condiciones de Accesibilidad

Tanto para los lugares de carácter público como privado, se seguirá tanto la legislación autonómica correspondiente (Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación), como la normativa municipal correspondiente.

3.1.13.- Condiciones de evacuación de aguas

Cada parcela o área dispondrá de dos redes para recogida y evacuación de aguas:

- una para saneamiento de aguas residuales (fecales)
- otra para saneamiento de aguas pluviales

En caso de que las características y parámetros de contaminación de las aguas residuales de una determinada industria superen los límites admisibles para su vertido y depuración de acuerdo con el artículo 3.1.9, la industria deberá llevar a cabo un tratamiento previo de depuración físico química que sitúe los parámetros de contaminación en valores inferiores a los admisibles.

3.1.14.- Condiciones para la construcción de viales privados mancomunados

Los viales de dominio privado mancomunado que se desarrollen en el interior de las áreas tendrán una anchura mínima de veinte metros y trazado regular. No se permitirán los terminados en fondo de saco a no ser que dispongan de una anchura mínima de 40 m en su extremo para que puedan girar los vehículos sin necesidad de maniobrar.

3.1.15 Condiciones para la construcción de pasarelas:

Se define pasarela como una infraestructura de circulación horizontal que permite establecer una conexión física entre espacios exteriores situados en manzanas diferentes, de tal manera que cruza un viario público a distinto nivel. Estas estructuras se suspenden o apoyan en el espacio público generando recorridos más dinámicos, ya sean para la circulación peatonal y/o de maquinaria y mercancías.

La construcción de pasarelas en la Plataforma Logística deberá cumplir las siguientes características:

- Gálbo no inferior a 5 metros.
- La altura total no podrá superar la de las edificaciones que conecte.
- Los apoyos de la estructura en viario público serán lo mínimos posibles técnicamente.

En ningún caso podrán afectar a las calzadas, debiendo cumplirse las condiciones de los apoyos en pasos a distinto nivel en carreteras, dejándose al menos un paso lateral libre de 50 cm.

- La anchura de la pasarela no podrá superar los 15 metros de ancho, garantizándose en cualquier caso que se mantengan las condiciones de iluminación del vial público.
- Los acabados deberán ser acordes en materiales, formas y colores a las edificaciones que conecte.
- No se permitirán pasarelas separadas una distancia inferior de 500 metros en una misma calle o vial, salvo que ambas sean objeto de la misma modificación y guarden relación entre ellas.

- No se permitirán las pasarelas cuya ubicación no garantice la existencia de un itinerario alternativo que permita el acceso libre en altura a cualquier punto de la Plataforma Logística.
- No son de aplicación los retranqueos de la edificación.
- Las pasarelas no computan a efectos de edificabilidad.

Toda pasarela deberá mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, sin que en ningún caso una falta de mantenimiento afecte al vial público que atraviesa. Dicho mantenimiento será responsabilidad exclusiva del propietario de las parcelas conectadas.

Toda pasarela requerirá de autorización urbanística vía modificación del proyecto supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza (PLAZA). La modificación deberá incluir un documento a nivel mínimo de anteproyecto o proyecto básico que defina urbanísticamente la actuación propuesta y que permita comprobar el cumplimiento de las características indicadas en este artículo. La autorización urbanística no supone la obtención de la preceptiva licencia de obras, que deberá tramitarse independientemente con posterioridad.

Toda pasarela deberá obtener concesión administrativa para la ocupación del espacio público de vuelo y de suelo y subsuelo, si resultaran necesarios.

3.1.16.- Condiciones de protección civil y atención de emergencias

De carácter documental:

Con carácter previo a la concesión de la licencia de actividad, se facilitará una relación de los productos que, directa o indirectamente, intervienen, o que pueden generarse como consecuencia de la pérdida de control de un proceso industrial. Para cada uno de ellos se indicará:

1. Designación comercial y técnica del producto.
2. Cantidad o consumo anual, indicando su uso a lo largo del tiempo.
3. Composición química (número de CAS)
4. Modo de suministro
5. Almacenamiento
6. Situaciones de emergencia o accidentales, posibles en todo el proceso: transporte, almacenaje, manipulación, consumo y eliminación final.
7. Compatibilidad y efectos inducidos, con otros productos del proceso propio, o de situación geográfica próxima.
8. Riesgos internos y externos (flora, fauna y medio ambiente) que se derivan del uso de ese producto.
9. Medidas de seguridad y de protección habituales y en situaciones de emergencia
10. Se establecerán una serie de Procedimientos, para las distintas situaciones de emergencia que previsiblemente se puedan producir, organizando la cadena de responsabilidad de las distintas personas, que puedan estar implicadas en la gestión de cada una de ellas, los avisos a Instituciones, y en todo caso a Protección Civil mediante el teléfono 112.

De protección pasiva:

1. Se tomarán las precauciones necesarias, para evitar los vertidos incontrolados de los materiales que son objeto de manipulación, almacenaje o fabricación, que correspondan a situaciones de emergencia.
2. Pavimentación de todas las zonas de tránsito o almacenaje, o la protección necesaria, para evitar la contaminación de acuíferos, por derrames eventuales, en maniobras de manipulación y trasiego, o por accidente, de elementos que pueda afectar al medio natural.

3. Recogida mediante colectores de las aguas de lluvia, en las zonas en que puede haber derrames, o que, como consecuencia de baldeos o limpiezas industriales, pueden arrastrar elementos contaminantes.
4. Todos los colectores anteriores verterán finalmente al sistema de depuración interno y, una vez efectuado el tratamiento a una única arqueta de vertido final a la red de saneamiento de aguas residuales.
5. Ejecución de cubetos donde se recoja, en posibles roturas, los elementos contaminantes de silos, o zonas en las que se encuentren acopiados de manera provisional o definitiva.
6. Disponer de balsas o depósitos de recogida donde se puedan retener los vertidos accidentales para poder gestionar a posteriori su inertización. La situación geográfica de las mismas, deberá impedir su desbordamiento o inundación.

De control:

1. Se dispondrá de un vertido final único, para el saneamiento de aguas residuales (fecales), salvo que se demuestre técnicamente su improcedencia.
2. Existirá una arqueta final para cada una de las redes (aguas residuales (fecales) y aguas pluviales), fuera del recinto de la Empresa, que permita el libre acceso al personal autorizado en libre horario, en la que se puedan tomar muestras y realizar mediciones de caudal.
3. Se Efectuará con carácter anual, un simulacro en el que se aparente una emergencia. Se podrá realizar conjuntamente con otros simulacros programados con Protección Civil o internos, pero en todo caso se dará aviso previo de las acciones a ejecutar.

3.2.- Normas particulares de Zonas

3.2.1.- Sistema General Ferroviario

Para su desarrollo se seguirán las directrices establecidas en la normativa sectorial ferroviaria, que se encuentra recogida básicamente en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, de 29 de septiembre, y por el Reglamento aprobado mediante Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, así como las del Título Octavo –régimen de los sistemas- art. 8.2.2 – red ferroviaria y centros de transporte de viajeros- de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Las condiciones de desarrollo urbanístico de todos los sistemas generales ferroviarios serán los necesarios para su funcionamiento e incluirán los pasos a distinto nivel y cerramientos necesarios para garantizar la adecuada seguridad de las personas, cuyo costo se imputará a la Administración que los desarrolle. La altura máxima permitida de las construcciones quedará limitada y supeditada a la determinada por las servidumbres aeronáuticas.

En tanto se establezca mediante el plan especial u otro instrumento válido la ordenación urbanística de los Sistemas Generales Ferroviarios Intermodales, solamente se permiten en estas zonas las construcciones propias de la zona verde, y los usos y obras de carácter provisional a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

Los suelos correspondientes a dicho Sistema General se obtendrán mediante cesión obligatoria y gratuita. En cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Gobierno de Aragón en el Convenio de fecha 23 de marzo de 2002, suscrito por el Ministerio de Fomento, la Diputación General de Aragón, el Ayuntamiento de Zaragoza, la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) y el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), los suelos y/o parcelas calificados como SGF serán adjudicados en el proyecto de reparcelación a favor

de ADIF y RENFE-Operadora, respectivamente, en cumplimiento del Convenio antes citado, previa tramitación del correspondiente procedimiento con informe favorable de las Direcciones Generales competentes en materia de patrimonio y servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma, así como al Estado la correspondiente a las infraestructuras estatales.

En cuanto a la naturaleza jurídica de estos suelos, esta será la que corresponda por aplicación de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, de 29 de septiembre, al objeto de dar cumplimiento a la afección descrita en la Memoria del Proyecto Supramunicipal.

Estas parcelas deberán cumplir como mínimo las siguientes características urbanísticas:

Superficie;

Superficie de la parcela SGF de cesión a ADIF: 407.938 m²

Superficie de la parcela SGF de cesión a RENFE-Operadora: 144.607 m²

Superficie total de ambas parcelas de cesión a empresas ferroviarias: 552.545 m²

Régimen de los usos:

Uso principal: El de sistema de comunicaciones, en su categoría de red ferroviaria, estando incluidos en el mismo en todo caso, los de taller, fabricación y mantenimiento de material ferroviario, estocaje y almacenaje y en general todos aquellos usos relacionados con el movimiento de viajeros y mercancías por ferrocarril.

Usos compatibles: Todos aquellos no incluidos en el uso principal y que desarrollen actividades auxiliares y complementarias con la logística del transporte ferroviario, tales como terciario, servicios propios e instalaciones de las empresas ligadas al transporte de personas, mercancías o fabricación y mantenimiento de material ferroviario, estacionamiento de material ferroviario, camiones y semirremolques, automóviles, etc.

Condiciones de la edificación:

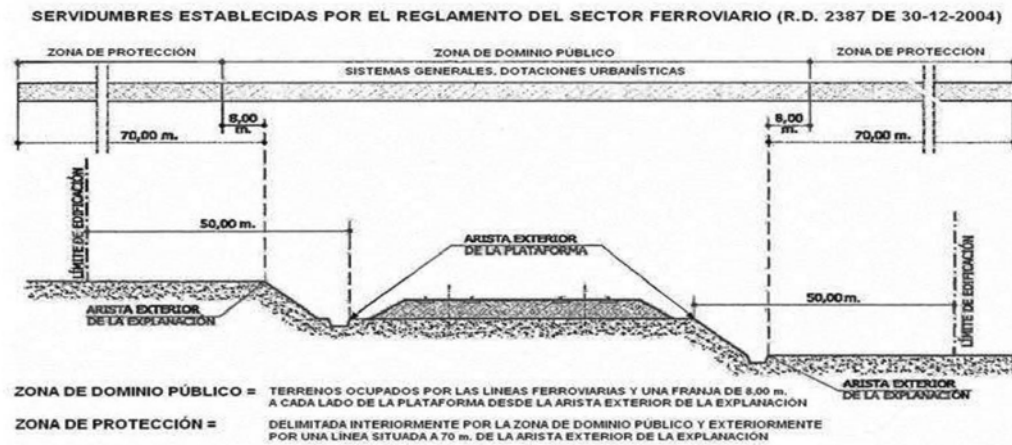
El resto de parámetros tales como edificabilidad, ocupación en planta, altura máxima, etc., que deben cumplir las edificaciones relacionadas con este uso, serán los que debidamente justificada su necesidad se reflejan en los correspondientes proyectos técnicos, que deberán ser aprobados por las respectivas empresas ferroviarias.

Las actuaciones que se realicen dentro de las zonas de seguridad o que resulten afectadas por servidumbres aeronáuticas o de polvorines estarán sometidas a la legislación sectorial aplicable.

Los terrenos colindantes con las zonas de Sistema General Ferroviario habrán de tener en cuenta las determinaciones de la legislación sectorial ferroviaria (Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, de 29 de septiembre, y R.D. 2387/2004 de 30 de diciembre, Reglamento del sector Ferroviario, y modificación parcial por Orden FOM 2230/2005, de 6 de julio) y especialmente aquellas referidas a las limitaciones de la propiedad que las zonas de dominio público, de protección y línea límite de edificación establecen:

- La zona de dominio público, que comprende los terrenos ocupados por la explanación de la línea ferroviaria y una franja de terreno de cinco (5) metros a cada lado de la misma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la línea desde las aristas exteriores de la explanación (por tratarse de suelo clasificado urbano que cuenta con el planeamiento más preciso que requiere la legislación urbanística aplicable, para iniciar su ejecución).
- La zona de protección, constituida por las franjas de terreno situadas a ambos lados de la línea ferroviaria y delimitadas, interiormente por la zona de dominio público y, exteriormente, por unas líneas paralelas al eje de la línea que delimita ésta y situadas a ocho (8) metros de la arista exterior de la explanación' (por tratarse de suelo clasificado urbano que cuenta con el planeamiento más preciso que requiere la legislación urbanística aplicable, para iniciar su ejecución).

- Las líneas límites de edificación, situadas a veinte (20) metros de la arista exterior de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la misma (por tratarse de líneas que discurren por zonas urbanas).



3.2.2.- Zona Verde de dominio y uso público.

Además de los usos compatibles, complementarios y admisibles establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (deportivos, culturales, terciarios recreativos, de espectáculos y de servicios públicos, que serán de uso y servicio público). Se permitirá así mismo cualquier elemento de la infraestructura técnica de la urbanización, incluidos los pasos peatonales e instalaciones ferroviarias, así como edificios y almacenes para el mantenimiento de la Plataforma. También se podrán instalar soportes, marquesinas y mobiliario urbano destinados a usos informativos y publicitarios, cumpliendo la normativa de carreteras y de forma que no computen edificabilidad. Las edificaciones relacionadas con los usos compatibles complementarios y admisibles mencionados, así como los destinados al mantenimiento de la Plataforma, a instalar en un área de zona verde tendrán en su conjunto una edificabilidad máxima de 0,35 m²/m², una ocupación máxima del 10% y una altura máxima de tres plantas.

La altura máxima permitida de las construcciones quedará limitada y supeditada a la determinada por las servidumbres aeronáuticas. La ocupación máxima de las infraestructuras será del 10% de la superficie total de la zona verde. En el supuesto de que la implantación de los usos deportivos, culturales, terciarios recreativos, de espectáculos y de servicios públicos conlleve la necesidad de realizar obras mayores o movimientos de tierras, esta implantación podrá realizarse a través de proyectos que ordenen el conjunto, especificando los accesos y estacionamientos, la delimitación de los usos, y la ordenación interior de la edificación y de los espacios abiertos y su entorno próximo.

La totalidad de la zona será de dominio y uso público y cesión obligatoria y gratuita.

El desarrollo de la zona del parque situada junto al Canal Imperial tiene los siguientes objetivos, debiendo coordinarse sus determinaciones con las del Plan Especial del Canal Imperial de Aragón:

- Potenciación de la presencia del Canal Imperial en el parque
- Creación de un paseo arbolado que conecte la ciudad con el aeropuerto
- Integrará la reserva del ferrocarril en su diseño

El proyecto de integración paisajística adoptará soluciones propias de jardinería xerofítica en todo el ámbito de la plataforma, excepción hecha del parque lineal del canal. Se excluirán en la medida de lo posible especies que no sean autóctonas, aquellas que tengan requerimientos elevados de agua y aquellas que no sean propias de las condiciones ambientales existentes en la zona.

3.2.3.- Zona de Reserva Ferroviaria RF

Uso principal

- Establecimiento de un modo de transporte ferroviario que conecte la ciudad con la Plataforma Logística y el aeropuerto de Zaragoza, y
- Establecimiento de un sistema ferroviario interior de la Plataforma Logística para dotar a las parcelas que lo requieran de una Terminal férrea.

Se realizará su ordenación detallada a través de un plan especial u otro instrumento válido que atenderá a la normativa sectorial aplicable, así como la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón y la que establece el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza para las zonas ferroviarias.

La materialización del sistema de transporte correrá a cargo de las Administraciones que les corresponda.

Hasta que no se proceda a su ordenación, se regirá por la normativa de Zona Verde de dominio y uso público.

Cuando se proceda a su desarrollo se deberán resolver los cruces con la vía pecuaria Vereda de Epila con las debidas condiciones de seguridad para los que la recorran, preferiblemente serán pasos a distinto nivel, así como otros cruces con vías peatonales. En su tránsito por zonas verdes se establecerán vallas de protección u otros elementos de seguridad.

Los suelos correspondientes serán de dominio y uso público y de cesión obligatoria y gratuita.

3.2.4.- Zonas de Infraestructuras

Se delimitan las siguientes:

3.2.4.1.- Infraestructuras Sanitarias

Uso principal: construcción de las instalaciones necesarias para la depuración de las aguas residuales originadas desde la Plataforma Logística.

Usos compatibles y complementarios: aquellos necesarios para la puesta en funcionamiento de la estación depuradora, y en general las infraestructuras necesarias para el abastecimiento y saneamiento de la Plataforma Logística.

Usos prohibidos: el resto

Condiciones de edificabilidad: las requeridas para su funcionamiento.

Condiciones medioambientales: se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el impacto ambiental y visual de las construcciones e instalaciones. Con carácter particular se prescribe la plantación de una pantalla vegetal que oculte la totalidad de las instalaciones.

Condiciones del efluente: las características del agua tratada serán las señaladas en el Real

Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

Los suelos correspondientes serán de titularidad pública.

3.2.4.2.- Infraestructuras Aeropuerto

Uso principal: canal de evacuación de aguas pluviales del aeropuerto y base militar.

Uso prohibido: el resto.

Condiciones estéticas: se procederá al plantado de una pantalla vegetal perimetral y al establecimiento de una valla de seguridad que queda integrada en las zonas verdes que atraviese.

Su titularidad corresponderá al Ministerio de Defensa.

3.2.4.3.- Infraestructuras Eléctricas

Uso principal: construcción de las instalaciones necesarias para garantizar el adecuado suministro eléctrico a la Plataforma Logística.

Usos compatibles y complementarios: aquellos necesarios para la puesta en funcionamiento de las instalaciones eléctricas.

Usos prohibidos: el resto.

Condiciones de las parcelas: las requeridas para su funcionamiento. Cumplirán las reglamentaciones sectoriales aplicables.

Condiciones medioambientales: se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el impacto ambiental y visual de las construcciones e instalaciones. Con carácter particular se prescribe la plantación de una pantalla vegetal que oculte la totalidad de las instalaciones.

Los suelos correspondientes serán de titularidad pública.

3.2.5.- Zonas de Equipamientos para servicios de interés público y social.

Se diferencian las siguientes:

3.2.5.1.- Parque Deportivo PD

Titularidad:

- Equipamiento deportivo público: será de titularidad pública y de cesión obligatoria y gratuita.
- Equipamiento deportivo privado: será de titularidad privada.

Usos:

Uso principal: sistema local de equipamientos y servicios destinados a usos deportivos.

Usos complementarios: terciarios recreativos.

Condiciones de Edificación:

- Edificabilidad máxima: 0,05 m²/m² sobre parcela neta en el PD-1.
0,50 m²/m² sobre parcela neta en el PD-2.1 y el PD-2.2.
- Tipo de edificación: aislada
- Retranqueos mínimos: 0m a vial y 7 a otros linderos.
- Ocupación máxima: 70% parcela neta.
- Altura máxima: 4 plantas, 16,00 m. La altura máxima permitida de las construcciones quedará limitada y supeditada a la determinada por las servidumbres aeronáuticas.

3.2.5.2.- Equipamiento social

Se divide en:

- Equipamiento Social (ES)
- Centro Integrado de Equipamiento Social (CIES)

Titularidad:

- El Equipamiento Social ES-1 será de titularidad privada.
- Los Equipamientos Sociales ES-2, ES-3, ES-4, ES-5, y ES-6 y el Centro Integrado de Equipamiento Social CIES-1, serán de titularidad pública.

Usos:

Uso principal: Sistema Local de Equipamientos y Servicios Sociales: enseñanza, sanidad y salud, asistencia y bienestar social, cultural, religioso, espectáculos.

Usos complementarios y admisibles: servicios públicos urbanos, servicios de infraestructura, Administración Pública, Defensa y Seguridad del Estado, aparcamiento, zona ajardinada.

En la parcela CIES-1.4 se prohíben los usos dotacionales educativos y sanitarios por la afección acústica a la que está expuesta por su proximidad al aeropuerto.

Condiciones de Edificación:

- Edificabilidad máxima: 1,00 m²/m² sobre parcela neta en equipamientos públicos.
1,50 m²/m² sobre parcela neta en equipamientos privados.
- Tipo de edificación: aislada en ES
- Parcela mínima: 1000 m²
- Retranqueos mínimos: 10m a vial en ES-1 y CIES-1 y 3m a vial en ES-2, ES-3, ES-4, ES-5 y ES-6. Retranqueos mínimos a otros linderos 7m.
- Ocupación máxima: 70% parcela neta.
- Altura máxima: 5 plantas, 20,00 m. Por encima de la altura máxima se podrán colocar elementos propios de las instalaciones al servicio del edificio. La altura máxima permitida de las construcciones quedará limitada y supeditada a la determinada por las servidumbres aeronáuticas.
- Se tratarán los espacios libres con jardinería y arbolado.

3.2.5.3.- Servicios

Se delimitan dos zonas de servicios, ambas de titularidad privada:

- Equipamiento Comercial EC
- Centro Integrado de Negocios y Servicios CINS

Usos:

Uso principal: Sistema Local de Equipamientos, servicios, comercial, oficinas, terciarios recreativos, hotelero, restauración, ocio y análogos.

La implantación de usos comerciales se regirá por lo dispuesto en la normativa comercial vigente en cada momento.

Condiciones de la edificación:

- Edificabilidad máxima: 1,50 m²/m² sobre parcela neta.
- Tipo de edificación: aislada en EC. Agrupada y aislada en CINS.
- Parcela mínima: 1.000 m²
- Ocupación máxima: 70% parcela neta.
- Fondo máximo: el resultante de las condiciones de posición.
- Área de movimiento máxima: la resultante de las condiciones de posición.
- Altura máxima: 5 plantas, 20,00 m. Excepcionalmente se puede superar dicha altura por elementos simbólicos o edificios emblemáticos representativos de la Plataforma Logística previa aprobación del correspondiente Estudio de Detalle. Por encima de la altura máxima se podrán colocar elementos de instalaciones al servicio del edificio. La altura máxima permitida de las construcciones quedará limitada y supeditada a la determinada por las servidumbres aeronáuticas.
- Separación mínima entre edificios: la mitad de la altura de los circundantes con un mínimo de 4m.

Condiciones de posición:

- Retranqueos mínimos: 10m a vial y 7 a otros linderos en EC.
- Retranqueos mínimos: 0m a vial y 0m a otros linderos en el Centro Integrado de Negocios y Servicios.

Condiciones estéticas:

Todos los paramentos tendrán la consideración de fachadas de calidad arquitectónica.

Los espacios libres se tratarán con pavimentación, jardinería y arbolado con conceptos de diseño y formales de carácter unitario.

Condiciones de desarrollo:

La implantación de centros integrados de comercio y servicios, centros comerciales y almacenes comerciales en las áreas EC y CINS queda expresamente previsto en este planeamiento, debiendo cumplir para su desarrollo las siguientes condiciones que deberán quedar recogidas y justificadas en los proyectos que se sometan a licencia:

- De Ordenación: las detalladas en las Condiciones de la Edificación, Condiciones de Posición y Condiciones Estéticas de este apartado.
- De Accesibilidad: la accesibilidad a estas áreas se realizará a través de los viales públicos de la Plataforma, en concreto desde las calles Osca y Castillo de Capua, y vial circundante también público alrededor del área.
- De Estacionamiento: Para los edificios con uso comercial compatible se preverán dos plazas de estacionamiento por cada 100 m² de superficie construida del citado uso. Para otros usos, serán las fijadas por el Plan General de Zaragoza, así como las dimensiones mínimas de éstas, y la reserva necesaria para plazas de minusválidos.
- De Carga y Descarga: Para los edificios con uso comercial se preverá una plaza de carga y descarga por cada 1.000 m² de superficie construida dominante del citado uso.
- De Localización de los usos o actividades propuestas: la localización de los usos se podrá realizar agrupados en establecimientos con usos diversos y con elementos comunes y también independientes en edificios exclusivos. La zona de la parcela no ocupada por la edificación tendrá carácter de zona común en cuanto a diseño y mantenimiento.
- De Implantación: las obras de urbanización de las infraestructuras privadas internas de la parcela así como cada uno de los edificios que formen el Centro Integrado de Negocios y Servicios, constituirá por sí mismos una fase diferente de implantación.

3.2.6.- Área Comercial

Usos:

Uso principal: comercial en todas sus variedades

Usos complementarios y admisibles: hotelero, oficinas, equipamientos y servicios terciarios recreativos, locales de reunión o negocios, ocio y análogos.

Usos no admisibles: industrial y residencial. No obstante se admite vivienda unifamiliar: solamente se permite con destino a guardas, vigilantes y empleados cuya presencia permanente se requiera en las fábricas o parques de actividades.

Se admite una vivienda por cada parcela igual o inferior a 10.000 m² de superficie, y dos por cada parcela de mayor superficie, siempre que su necesidad esté debidamente justificada.

Los establecimientos comerciales deberán cumplir lo dispuesto en la normativa comercial vigente en cada momento.

Condiciones de la edificación:

- Parcela mínima: 500 m²
- Edificabilidad máxima AC-1.1-3= 144.554m², AC-1.2= 12.500m², AC-2.1-3= 55.000 m² y AC-2.2= 0m².
- Ocupación máxima: la resultante de las condiciones de posición.
- Fondo máximo: el resultante de las condiciones de posición.
- Área de movimiento máxima: la resultante de las condiciones de posición.
- Altura máxima 4 plantas, 20 metros, que podrá ser superada por elementos arquitectónicos singulares o por locales que por sus especiales características

funcionales lo precisen. A efectos de medición de alturas se tomará como rasante no la de las aceras de los viales públicos circundantes sino la de la urbanización en el respectivo plano de fachada. La altura máxima permitida de las construcciones quedará limitada y supeditada a la determinada por las servidumbres aeronáuticas.

- Separación mínima entre edificios: la mitad de la altura de los circundantes con un mínimo de 4m.

Condiciones de posición:

- Retranqueos a vial de tráfico rodado mínimo 10 y a zonas verdes mínimo 7m.

Condiciones estéticas:

Todos los paramentos recayentes al cuarto cinturón de Zaragoza y a la A-2 tendrán la consideración de fachadas con la máxima calidad arquitectónica.

Condiciones de desarrollo:

La implantación de Parques Comerciales en las Áreas Comerciales AC queda expresamente prevista en este planteamiento debiendo cumplir para su desarrollo las siguientes condiciones que deberán quedar recogidas y justificadas en el proyecto que se somete a licencia, debiendo el área completa donde se sitúe:

- De Ordenación: las detalladas en las Condiciones de la Edificación, Condiciones de Posición y Condiciones Estéticas de este apartado.

- De Accesibilidad: la accesibilidad a estas áreas se realizará a través de los viales públicos de la Plataforma; en concreto de las derivaciones que salen del enlace entre el Cuarto Cinturón de Zaragoza y la Autovía A-2 hacia la Plataforma Logística de Zaragoza y de la rotonda de enlace entre la Autovía A-2 y la carretera A-120.

- De estacionamiento: Para los usos comerciales se preverán dos plazas de estacionamiento por cada 100m² de superficie construida. Para otros usos serán las fijadas por el Plan General de Zaragoza, así como las dimensiones mínimas de éstas, y la reserva necesaria para plazas de minusválidos.

- De Carga y Descarga: Para los usos comerciales se preverá una plaza de carga y descarga por cada 1.000m² de superficie construida.

- De Localización de los usos o actividades propuestas: la localización de los usos se podrá realizar agrupadas en grandes establecimientos comerciales con elementos comunes, y también independientes en edificios exclusivos.

3.2.7.- Áreas de Usos Logísticos.

Serán de titularidad privada.

Se dividen en:

| | |
|---|------|
| Parque empresarial | PE |
| Área Logística Industrial | ALI |
| Área Logística Intermodal Aeroportuaria | ALIA |
| Área Logística Intermodal Ferroviaria | ALIF |
| Área Logística Industrial Comercial | ALIC |
| Área de Servicios | AS |

Su delimitación queda establecida en el plano P-2 de Usos Pormenorizados.

Usos para las Áreas de Usos Logísticos:

Parque Empresarial PE

Uso principal: El alojamiento de empresas relacionadas directa o indirectamente con la actividad logística cuyos procesos de producción o transformación estén relacionados con actividades de investigación y desarrollo, diseño de productos,

innovación e ingeniería y diseño, producción y difusión de medios audiovisuales; así como el alojamiento de empresas que realicen una actividad logística auxiliar.

Usos complementarios y admisibles: Oficinas, cogeneración de energía, actividades de enseñanza y formación y actividades auxiliares de usos vinculados al uso principal tales como casetas de control de accesos, casetas de aseo y descanso del personal, casetas de suministros).

Usos con carácter restringido: Residencial, siempre que se justifique su necesidad por estar ligado a procesos de tipo continuo logísticos o industriales en los que se requiera la presencia permanente de personal cualificado. Los elementos destinados a tales fines deberán formar física y registralmente parte inseparable del conjunto industrial proyectado.

Áreas Logísticas AL

Uso principal: Logístico en todas sus variedades.

Usos complementarios y admisibles: Oficinas ligadas al servicio de la actividad principal de la empresa instalada en la parcela, instalaciones complementarias de hostelería vinculadas al servicio de la empresa instalada en la parcela, estacionamientos privados con vigilancia permanente, cogeneración de energía y diseño, producción y difusión de medios audiovisuales.

Uso con carácter restringido: Residencial, siempre que se justifique su necesidad por estar ligado a procesos de tipo continuo logísticos o industriales en los que se requiera la presencia permanente de personal cualificado. Los elementos destinados a tales fines deberán formar física y registralmente parte inseparable del conjunto industrial proyectado.

Actividades que desarrollan los usos logísticos:

1. Empresas de almacenamiento y de gran distribución, incluidas oficinas y servicios propios.
2. Empresas de carga fraccionada ó carga completa, paquetería y recaderos, incluidas oficinas y servicios propios.
3. Empresas de transportes de cualquier tipo de titularidad, incluidas oficinas y servicios propios.
4. Otras empresas logísticas: alquiler de vehículos pesados, garajes de vehículos pesados, selección y envasado de productos, y en general, todos los usos relacionados con el almacenamiento depósito, guarda y distribución de mercancías, transporte y otros servicios del uso terciario, que requieren espacio adecuado separado de las funciones de producción, oficinas o despacho al público.
5. Centros logísticos de empresas industriales: incorporan los elementos propios del subsistema logístico de producción, como son: montaje de componentes, pintura, mezcla, envasado, empaquetado y etiquetado.
6. Empresas de transformación y producción industrial con componente logístico.
7. Otros usos: todos aquellos usos no incluidos en la relación anterior que desarrollen servicios a los vehículos y a la maquinaria utilizada para la Plataforma Logística.
8. Actividades auxiliares de los subgrupos anteriores: casetas de control, casetas de servicios e infraestructuras, báscula, viviendas de empleados.

Dentro de las áreas logísticas se establecen las siguientes especializaciones, en cuanto a sus usos principales:

Área Logística Industrial ALI

Se establece como uso principal el logístico, así como el uso industrial siempre que deba considerarse vinculado y accesorio al logístico.

Se establece como uso complementario el comercial, siempre que se encuentre vinculado al uso principal. La superficie máxima destinada a comercial será del 1% de la superficie edificable máxima asignada a la parcela, sin superar en ningún caso los 1.000 m². Para el cómputo de la superficie comercial se tendrá en cuenta exclusivamente la superficie efectivamente destinada a la venta, quedando excluida del cómputo la superficie destinada a oficinas o almacén.

Área Logística Intermodal Aeroportuaria ALIA

Se establece como uso principal el logístico con componente intermodal entre los sistemas aeroportuario y carretero.

Los usos, actividades y edificaciones a implantar en estas áreas deberán coordinarse con los planes de desarrollo del Aeropuerto y, previamente a su licencia, deberá contarse con informe favorable por parte de la Autoridad Aeroportuaria.

Área Logística Intermodal Ferroviaria ALIF

Se establece como uso principal el logístico, así como el uso industrial, siempre que pueda considerarse vinculado o accesorio al logístico, con prioridad para aquellas actividades que necesiten de una conexión intermodal entre los sistemas ferroviario y carretero, o que necesiten disponer de transporte ferroviario para el desarrollo de su proceso productivo y de distribución. En caso de que por parte de alguna empresa se pretenda implantar derivaciones del sistema ferroviario, deberá contar con la pertinente autorización de la Autoridad Ferroviaria.

Se establece como uso complementario el comercial, siempre que se encuentre vinculado al uso principal. La superficie máxima destinada a comercial será del 1% de la superficie edificable máxima asignada a la parcela, sin superar en ningún caso los 1.000 m². Para el cómputo de la superficie comercial se tendrá en cuenta exclusivamente la superficie efectivamente destinada a la venta, quedando excluida del cómputo la superficie destinada a oficinas o almacén.

Los ramales ferroviarios que se proyecten tendrán la consideración de derivaciones particulares. Su construcción y mantenimiento serán de competencia privada.

El uso de las derivaciones particulares queda supeditado a los correspondientes acuerdos comerciales y de explotación de las empresas con la autoridad ferroviaria.

Área Logística Industrial Comercial ALIC

Se establecen como usos principales el Logístico y el Comercial, y como complementarios y admisibles los usos industriales siempre que se encuentren vinculados al uso principal.

La superficie máxima destinada a comercial será del 25% de la superficie edificable máxima asignada a la parcela.

Áreas de Servicio AS

Usos:

Uso principal:

Grado I:

Usos logístico industriales incluidos los de almacenaje, distribución y venta de productos industriales.

Almacenaje, distribución y venta de productos relacionados con la automoción, estaciones gasolineras, venta de combustibles, carburantes y lubricantes.

Servicios de talleres y locales de reparación y mantenimiento, venta de repuestos y maquinaria auxiliar de vehículos, Instalaciones de Inspección Técnica de Vehículos.

Grado II:

Usos logísticos industriales incluidos los de almacenaje, distribución y venta de productos en general.

Todo tipo de servicios y usos terciarios que presten servicio a la Plataforma, incluidos los comerciales.

La superficie máxima destinada a exposición y venta en estos dos primeros casos será del 25% de la superficie construida.

Usos complementarios y admisibles:

Grado I:

Hotelero, establecimientos de hostelería, recreativos, establecimientos de ocio, aparcamientos y espacios ajardinados.

Vivero, venta de plantas y de complemento de jardín.

Grado II:

Hotelero, establecimientos de hostelería, oficinas y sanitarios, recreativos, establecimientos de ocio, aparcamientos y espacios ajardinados.

Vivero, venta de plantas y de complemento de jardín.

Usos de carácter restringido:

Residencial, siempre que se justifique su necesidad por estar ligado a procesos de tipo continuo logísticos o industriales en los que se requiera la presencia permanente de personal cualificado. Los elementos destinados a tales fines deberán formar física y registralmente parte inseparable del conjunto industrial proyectado.

Condiciones de la edificación para las Áreas de Usos Logísticos:

- Parcela mínima 4.000m² en todas las áreas, excepto para las Áreas de Servicios que serán de 200m².

En segregaciones y parcelaciones las parcelas resultantes se atenderán a la superficie mínima establecida.

La construcción de edificios industriales agrupados entre medianeras no podrá hacerse con fraccionamiento de suelo por debajo de la parcela mínima, debiendo establecerse al efecto la mancomunidad del suelo necesario entre los propietarios de los edificios.

- Ocupación máxima: 75% sobre parcela neta incluyendo la parte proporcional de viario privado cuando lo haya.

- Edificabilidad: será sobre parcela neta. Se referirá al conjunto de la parcela más la parte proporcional de viales internos privados si los hubiera. Será de 1,20m²/m² en general, y para las áreas Logístico Industrial Comerciales ALIC, será de 1m²/m², a excepción de las parcelas ALIC-1 y ALIC-2 cuya edificabilidad será de 102.313 y 337.422 m² respectivamente. No computan edificabilidad los pasos técnicos de instalaciones realizados con "tramex" y similares.

- Altura máxima: 4 plantas, 16m. a excepción de las Áreas de Servicios AS, que tendrán una altura máxima de 5 plantas, 20m. La altura de la nave o la de determinados elementos funcionales de la instalación, incluyéndose en este concepto los silos, podrá excederse siempre que quede justificada su necesidad. La altura máxima permitida de las construcciones quedará limitada y supeditada a la determinada por las servidumbres aeronáuticas.

Condiciones de posición para las Áreas de Usos Logísticos:

Los retranqueos mínimos serán los siguientes:

A alineaciones de viales rodados 10 metros, excepto para las Áreas de Servicios AS-1 y AS-2 en las que el retranqueo mínimo será de 7 metros.

A alineaciones de viales peatonales 7 metros.

A otros linderos 7 metros.

Además de los anteriores retranqueos para las áreas Logístico Industrial Comerciales ALIC-1, ALIC-2 y ALIC-8 se establecen unos retranqueos mínimos que serán los que figuran en los planos de ordenación.

Se permiten elementos volados, del tipo cornisas y aleros, sobre las zonas de retranqueo siempre que queden integrados en la composición arquitectónica de la fachada.

Para las áreas logístico intermodal ferroviarias ALIF se permite un retranqueo de cero metros a los linderos con las zonas de vías férreas siempre que se ocupe con construcciones, instalaciones o infraestructuras ligadas a los usos ferroviarios. Para las áreas logístico intermodal ferroviarias ALIF el retranqueo mínimo a viales podrá ser de cero metros, y el retranqueo mínimo entre parcelas colindantes del área ALIF-1 podrá ser de cero metros.

En la manzana ALI-5 los retranqueos a viales que tengan dirección Este-Oeste, de aquellas parcelas que sean interiores enteramente, será de 15 metros como mínimo, con el objetivo de configurar patios de maniobra.

La disposición de los edificios y de los espacios libres permitirá que la dotación de plazas de estacionamiento y las operaciones de carga, descarga y maniobra de vehículos tengan lugar en el interior de la parcela.

Las agrupaciones de edificios industriales entre medianeras (naves nido) cumplirán las siguientes condiciones:

- La ocupación de suelo por cada edificio de la agrupación no será superior a 10.000 metros cuadrados.
- El cumplimiento de las condiciones de ocupación de suelo y edificabilidad se referirá al conjunto del suelo sobre el que se proyecta la agrupación. Dicho suelo constituirá una única parcela indivisible, no inferior a la señalada como mínima, de dominio común entre los propietarios de los edificios, siendo igualmente de dominio común los espacios destinados a estacionamiento, carga, descarga y maniobra de vehículos, cuyo mantenimiento y conservación serán privados.
- Los retranqueos mínimos a linderos se aplicarán al conjunto de la agrupación.
- La ordenación de la edificación, de la dotación del estacionamiento y del acceso, carga y descarga de vehículos, se establecerá mediante un estudio de detalle, salvo que el conjunto de las naves agrupadas se incluya en un único proyecto de edificación.

Condiciones de los espacios no edificadas para las Áreas de Usos Logísticos:

Su organización se fijará en el proyecto correspondiente, incluyendo la urbanización completa de estos espacios.

Usos admisibles en las zonas de retranqueo: aparcamiento, almacenamiento en superficie, instalaciones de infraestructuras, casetas de servicios, casetas de control de acceso y vigilancia de la parcela, zona ajardinada. En las zonas de retranqueo mínimo a linderos paralelos a las líneas férreas de las áreas ALI-24, ALI-25 y ALI-27, se permitirá la instalación de elementos relacionados con el aprovechamiento de la energía solar como son paneles fotovoltaicos, etc.

Se prohíbe utilizar estos espacios como depósito de materiales y depósito de residuos.

En el vial interior privado mancomunado de la manzana ALI-12 se permite como uso tolerado la implantación de infraestructuras de utilización conjunta.

Condiciones estéticas para las Áreas de Usos Logísticos:

El tipo de edificación dominante dispondrá los bloques o pabellones destinados a usos no fabriles (recepción, despachos, oficinas, salas de reunión, exposición, laboratorios,

servicios...) como cuerpos representativos que den fachada a la vía principal con la que linda la parcela, con un adecuado tratamiento arquitectónico, y urbanización y ajardinamiento de los retranqueos, separados del viario mediante cerramientos transparentes; tras los cuerpos representativos se situarán las naves y los elementos funcionales del proceso industrial.

El tipo incluye tanto edificios aislados como agrupaciones de naves entre medianeras formando hileras o manzanas (naves nido) que cumplan las condiciones indicadas en estas normas.

Se buscará la calidad visual en el tratamiento de los frentes de fachada y en los espacios abiertos recayentes al viario, prescribiéndose, con carácter obligatorio, el adecuado tratamiento arquitectónico como fachadas de todos los paramentos que den a viales. Se extremará el cuidado estético en las fachadas que den frente a los viales y a los equipamientos y zonas verdes definidos en el Proyecto.

Tanto las paredes medianeras como los parámetros susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle, aunque ésta sea peatonal, quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado.

Los grandes paramentos ciegos de las fachadas se cubrirán con pantallas vegetales.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno que no desmerezca de la estética del conjunto, para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

El proyecto de la edificación junto con la ordenación volumétrica, cuidará y definirá convenientemente el diseño, composición y color de los paramentos exteriores, prohibiéndose la utilización como vistos de materiales fabricados para ser revestidos y las combinaciones agresivas de color. Se permiten revocos siempre que estén bien terminados.

Tratamiento unitario de colores y materiales en naves y cuerpos de oficinas. Se recomienda utilizar materiales con una imagen "industrial limpia", como vidrio, chapa y hormigón, preferentemente en colores claros y con especial atención en las naves que formen fachadas con los viarios y los espacios exteriores.

El proyecto de edificación definirá la urbanización completa de los espacios exteriores de las parcelas no ocupadas por la edificación, pavimentándose adecuadamente los espacios de acceso, aparcamiento y maniobra, tratándose los restantes con jardinería, prohibiéndose en todos ellos el almacenamiento de productos. Incluirá arbolado en las zonas de acceso, aparcamiento y aquellos que den a viales.

Cuando lo haya, el cierre de las parcelas que den a la vía pública estará formado por un zócalo de hormigón de 50cm de altura, al que se le podrá superponer un cierre metálico con carácter de transparencia de altura 2,50m. Por el interior de la parcela, adosadas al cierre, se plantarán especies vegetales conformando una pantalla arbolada.

Tratamiento de los elementos de seguridad en el proyecto, de forma unitaria e integrada con carpinterías y fachadas, evitando soluciones a posteriori.

Los tratamientos de las cubiertas y lucernarios deberán considerar ésta como una quinta fachada del edificio, utilizando soluciones más amplias y singulares que mejoren tanto la imagen como el aprovechamiento de la iluminación natural. Se evitará la reflexión de la luz solar de las cubiertas que se hallen próximas al recinto aeroportuario.

En el supuesto de utilización de equipos de climatización en cubiertas, deberán ser protegidos visualmente con celosías metálicas, armonizando con el conjunto.

Quedan prohibidos los deslumbramientos directos o centelleos que puedan afectar al tráfico rodado.

Las empresas propietarias quedarán obligadas al buen estado de mantenimiento y conservación de la edificación y espacios libres.

En las zonas de Parque Empresarial PE, los edificios serán aislados con gran calidad arquitectónica. Tendrán un especial tratamiento las fachadas que den al Parque del Canal Imperial de Aragón. Las zonas libres no ocupadas por viales y aparcamientos recibirán tratamiento de jardinería y arbolado. Se favorecerá la permeabilidad visual entre el Parque del Canal y la Plataforma.

3.2.8.- Red viaria y aparcamientos públicos.

Se divide en:

3.2.8.1.- Red viaria y aparcamientos públicos.

Será de dominio y uso público y cesión obligatoria y gratuita.

Se permite a los propietarios acometer a las redes de instalaciones urbanas en las zonas de reserva de paso de las mismas, siempre que cumplan las condiciones fijadas para ello en el Proyecto de Urbanización y las normativas municipales aplicables y cuenten con la preceptiva autorización municipal.

Una vez efectuada la conexión deberán restituir las condiciones originales de los acabados de los elementos afectados (aceras, zonas de reserva para instalaciones, etc.).

Para permitir el acceso a las parcelas se admite intervenir en las zonas verdes y de reserva para paso de instalaciones afectadas, siempre que se garantice la seguridad de las instalaciones subyacentes, un adecuado tratamiento de los acabados, el traslado de las especies vegetales afectadas o una reposición en lugares públicos y que no afecten a más de 1/3 de la longitud de la fachada que de a la zona verde.

Se permite la construcción e implantación de infraestructuras e instalaciones técnicas al servicio de la Plataforma (paso de infraestructuras lineales de abastecimiento, saneamiento, riego, electricidad, telecomunicación...) que produzcan servidumbres que por su naturaleza no puedan ubicarse en las zonas de suelos lucrativos o Áreas de Infraestructuras (AI). También se podrán instalar soportes, marquesinas y mobiliario urbano destinados a usos informativos y publicitarios, debiendo cumplir para ello la normativa de carreteras.

Así mismo, se permite en el aparcamiento situado junto al Sistema General Ferroviario, el estacionamiento de vehículos y otros sistemas de transportes relacionados con la logística.

3.2.8.2.- Reserva viales RV

Se establece una Reserva de viales para el futuro desdoblamiento de la carretera de la Base Aérea y ampliación de la rotonda de su enlace con la Autovía A-2.

Se regirá por las mismas condiciones que la red viaria y aparcamiento público cuando se destinen a tal fin. Mientras, tendrán la consideración de zona verde de dominio y uso público.

Serán de dominio y uso público y cesión obligatoria y gratuita.

3.2.9.- Vía pecuaria.

Se restituye con una anchura constante de 21 metros pasando por el Parque Lineal del Canal Imperial de Aragón hasta cerca de la rotonda de la valla del aeropuerto, luego atraviesa dos áreas logístico industriales y después pasa a discurrir por zonas verdes y libres hasta el límite de la Plataforma Logística.

Será de dominio y uso público y cesión obligatoria y gratuita.

Uso principal: Vía pecuaria tránsito del ganado. Los tradicionales de carácter agrícola, las comunicaciones rurales, en particular el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, aquellos otros que revistan interés ecológico y cultural.

Se consideran usos complementarios el paseo, el senderismo, el pedestrismo, el cicloturismo, la equitación y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados.

Se admitirán las reforestaciones y plantaciones lineales, contravientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.

3.2.10.- Área de Infraestructura AI.

Uso principal: Construcción de las infraestructuras e instalaciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Plataforma Logística, que no produzcan la imposición de servidumbres sobre el viario y espacios libres públicos adyacentes contrarios a su uso y disfrute.

Usos compatibles y complementarios: Aquellos necesarios para la puesta en funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones.

Usos prohibidos: El resto.

Condiciones de edificabilidad: Las requeridas para su funcionamiento. La altura máxima permitida de las construcciones quedará limitada y supeditada a la determinada por las servidumbres aeronáuticas.

Condiciones de las parcelas: Las requeridas para su funcionamiento.

Condiciones estéticas: Las construcciones e instalaciones que se emplacen en estas parcelas serán preferiblemente subterráneas o intentarán quedar ocultas a la vista si es posible según su naturaleza, y se dará a su superficie libre de edificación un tratamiento de zona ajardinada integrada en la red viaria.

Condiciones medioambientales: Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el impacto ambiental y visual de las construcciones e instalaciones. Con carácter particular se prescribe la plantación de una pantalla vegetal que oculte las edificaciones.

Los suelos correspondientes serán de titularidad privada.

3.2.11.- Sistema General de Infraestructuras SGI.

Uso principal: construcción de las infraestructuras e instalaciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de la Plataforma Logística.

Usos compatibles y complementarios: aquellos necesarios para la puesta en funcionamiento de dichas infraestructuras e instalaciones.

Usos prohibidos: el resto.

Condiciones de las parcelas: las requeridas para su funcionamiento. Cumplirán las reglamentaciones sectoriales aplicables.

Condiciones medioambientales: se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el impacto ambiental y visual de las construcciones e instalaciones. Con carácter particular se prescribe la plantación de una pantalla vegetal que oculte las instalaciones.

La altura máxima permitida de las construcciones quedará limitada y supeditada a la determinada por las servidumbres aeronáuticas.

Los suelos correspondientes serán de titularidad pública.

3.2.12.- Aparcamiento Privado

Uso: aparcamiento de vehículos.

Usos compatibles y complementarios: se permitirán usos complementarios de la actividad del aparcamiento como oficinas de control, de seguridad, administrativas, aseos y duchas. Nunca usos hoteleros ni de restauración.

Usos no permitidos: el resto.

Condiciones de las parcelas: indivisibles.

Condiciones edificatorias:

Ocupación máxima: 5% sobre parcela neta.

Edificabilidad: será sobre parcela neta, y como máximo será de 0,05 m²/m².

Altura máxima: 1 planta, 4 m. La altura máxima permitida de las construcciones quedará limitada y supeditada a la determinada por las servidumbres aeronáuticas.

Condiciones de posición, los retranqueos mínimos serán los siguientes:

- A alineaciones de viales rodados 10 metros.

- A otros linderos 7 metros.

Titularidad: privada.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO**

ORDEN EPE/213/2022, de 24 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 23 de febrero de 2022, del Gobierno de Aragón, por el que se declara como inversión de interés autonómico el proyecto de planta de producción de alimentos especiales para primeras edades del porcino, en el municipio de Huesca, promovido por la empresa ISF by Farm Faes, SL.

Adoptado por el Gobierno de Aragón, el día 23 de febrero de 2022, el Acuerdo por el que se declara como inversión de interés autonómico el proyecto de planta de producción de alimentos especiales para primeras edades del porcino, en el municipio de Huesca, promovido por la empresa ISF by Farm Faes, SL, se procede a su publicación en anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 24 de febrero de 2022.

**La Consejera de Economía,
Planificación y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**

ANEXO

**ACUERDO DE 23 DE FEBRERO DE 2022, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN,
POR EL QUE SE DECLARA COMO INVERSIÓN DE INTERÉS AUTONÓMICO
EL PROYECTO DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS ESPECIALES PARA
PRIMERAS EDADES DEL PORCINO, EN EL MUNICIPIO DE HUESCA, PROMOVIDO
POR LA EMPRESA ISF BY FARM FAES, SL**

Las inversiones de interés autonómico se definen en el artículo 6 del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, como las declaradas por el Gobierno de Aragón por tener una especial relevancia para el desarrollo económico, social y territorial en Aragón.

Dicha norma legal fue modificada por el Decreto-ley 4/2019, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la agilización de la declaración de interés general de planes y proyectos ("Boletín Oficial de Aragón", número 22, de 1 de febrero de 2019), cuyo artículo primero introduce dos nuevos preceptos (7 bis y 7 ter) para regular la declaración de interés autonómico con interés general de Aragón e incorporar los efectos del silencio administrativo y caducidad en todos los procedimientos de declaración de interés autonómico a efectos de suplir una laguna establecida en dicha normativa y garantizar el rigor en su aplicación. Asimismo, la disposición final quinta de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, modificó el artículo 7bis) para suprimir la intervención de la Comisión Delegada de Política Territorial en la tramitación de estos expedientes.

Desde su implantación, este instrumento ha permitido que importantes proyectos de inversión en Aragón puedan acelerarse y de este modo, potenciar la creación de nuevo empleo e incentivar la actividad económica aragonesa. Los efectos de que una inversión sea declarada de interés autonómico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto-ley, son que dichos proyectos tendrán una tramitación preferente y urgente, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios de los trámites establecidos en los procedimientos administrativos previstos en la normativa aragonesa que deban seguirse para la efectiva ejecución de los proyectos, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, además de otros efectos de fomento de la inversión.

De conformidad con lo expresado, con fecha 21 de diciembre de 2021 tuvo entrada una solicitud de declaración de inversión de interés autonómico del proyecto de planta de producción de alimentos especiales para primeras edades del porcino en el municipio de Huesca, promovido por la empresa ISF by Farm Faes, SL.

La empresa solicitante del proyecto de inversión es una nueva sociedad creada expresamente para el desarrollo y explotación de este proyecto. La empresa pertenece al grupo empresarial Faes Farma, compañía farmacéutica española fundada en 1933, con una amplia trayectoria internacional que investiga, produce y comercializa productos farmacéuticos y materias primas, exportando a numerosos países.

Para el desarrollo del conjunto de su actividad, incluyendo su negocio en nutrición animal, dispone de una plantilla de más de 1.680 personas ubicadas en sus sedes de Lejona (Viz-



caya), Madrid, Laboratorios Vitoria en Portugal, Laboratorios Diafarm en Barcelona; en sus filiales en Italia, México, Colombia, Perú, Chile, Ecuador, Nigeria y en la reciente incorporación de Guatemala, tras la compra de la compañía Global Farma, SA Además, Faes Farma incluye sus empresas de nutrición y salud animal (Farm Faes) como son Ingaso Farm y Tecnovit.

En el ámbito de la investigación farmacéutica de Faes Farma, destaca el lanzamiento de la molécula antihistamínica bilastina, comercializada en España desde 2011 y que, hasta el momento, se ha licenciado en más de 130 países a lo largo de todo el mundo. Como se indica en la página web corporativa del grupo, Faes Farma ha finalizado 2020 con un beneficio neto consolidado de 73,4 millones de euros, con un aumento del 14,6% respecto al 2019, obteniendo, por sexto año consecutivo, el beneficio más alto de su historia; especialmente relevante en un entorno tan complicado como el que ha planteado la situación de pandemia provocada por la COVID-19.

En cuanto al sector de la nutrición y salud animal, el grupo ha consolidado esta área estratégica a través de cuatro sociedades de referencia en el sector, bajo una marca paraguas, Farm Faes. Son las siguientes:

- Ingaso Farm, líder en nutrición porcina de primeras edades.
- Initial Technical Foods (ITF), empresa con un fuerte posicionamiento en piensos terminados para lechones.
- Tecnología & Vitaminas (T&V), que ocupa un lugar prioritario en el mercado de la nutrición porcina de lechones, cebo y madres, siendo también especialista en nutrición de rumiantes, avicultura y acuicultura.
- Capselos, empresa especializada en el desarrollo de productos microencapsulados para alimentación animal y alimentación humana.

De acuerdo con la información proporcionada en la memoria presentada por la promotora, el proyecto empresarial que se pretende desarrollar consiste en la construcción de una nueva planta de producción de alimentos especiales de alta calidad para primeras edades del porcino, en el interior de la agrupación de parcelas ubicadas en el recinto de la Plataforma Logística de Huesca (PLHUS).

El nuevo conjunto industrial constará de una torre de producción, donde se ubicará toda la maquinaria y silos de almacenaje de producto del proceso; un edificio compartimentado para almacenaje de materia prima; otro para envasado de producto e instalaciones de proceso auxiliares requeridas; un edificio anexo para oficinas y servicios auxiliares de personal y finalmente, otro edificio anexo para salas técnicas de instalaciones auxiliares.

Según sostiene la empresa promotora en la documentación facilitada, la implantación de la actividad cuenta con un proceso del que se pueden destacar los siguientes atributos:

- Proceso productivo altamente automatizado, utilizando la última tecnología de automatización y regulación electrónica.
- Maquinaria industrial de alta eficiencia para un uso racional óptimo de la energía.
- Proceso de ciclo cerrado que evita desperdicios e ineficiencia en ciclo de manipulación del producto.
- Aplicación de medidas correctoras solventes de eficacia probada evitando su impacto ambiental.
- Utilización de sistemas constructivos prefabricados que minimizan la generación de residuos del proceso de obra, de durabilidad y eficiencia energética contrastada.

Al margen de lo indicado, los aspectos socio-económicos más relevantes del proyecto de inversión que se describen en la Memoria Justificativa y en la solicitud presentada, pueden resumirse en los que a continuación se relacionan:

- Las nuevas instalaciones se ubicarán en la Plataforma Logística de Huesca, PLHUS, perteneciente al término municipal de Huesca, en cuatro parcelas adquiridas por el promotor con una superficie total de 17.220 metros cuadrados.
- La inversión económica total prevista para el desarrollo del proyecto se estima en 16.950.000 euros, con un plazo de ejecución de cuatro (4) años hasta que se inicie la operación y explotación de la instalación, que se prevé para mediados de 2024.
- Se estima que la implantación de la nueva planta supondrá la creación de un total de 25 puestos de trabajo directos, de los cuales la mayoría serían de carácter indefinido, ya que, como afirma la promotora en la Memoria presentada, el Grupo Faes Farma mantiene unos porcentajes de contratación indefinida del 94%.

- A su vez, durante la construcción de la planta se prevé una media de seis (6) proveedores trabajando durante un año y medio con una plantilla media total de alrededor de 35 personas entre personal de obra, técnicos y jefe de obra, entre otros. A ello habría que añadir la gene-



ración de empleo indirecto que este tipo de industrias lleva implícita debido a todas las etapas de la cadena de valor: materia prima, transporte, mantenimiento, servicios profesionales, etc.

- El Grupo Faes Farma apuesta por la formación como eje estratégico para el crecimiento profesional y personal; una formación que se adapta a las necesidades de cada trabajador y de acuerdo a las labores habilidades profesionales del conjunto de la plantilla mediante planes formativos anuales.

- Para la operación de la nueva planta se priorizará personal de la zona que pueda cumplir con los requisitos del perfil del trabajo a desarrollar.

- El Grupo incluirá como valor diferenciador en la selección de industriales y proveedores para la ejecución de la planta, que sean próximos al territorio. En este sentido, se indica que durante la operación de planta se consumirá una gran cantidad de materias primas (principalmente cereales), aproximadamente 35-40 millones de euros anuales, estimándose que un 60% de este consumo será procedente de proveedores locales. Asimismo, se requerirán suministros y servicios que serán contratados en la periferia.

- La inversión proyectada está alineada con los objetivos de la Agenda 2030 para la industrialización como eje estratégico nacional de desarrollo a largo plazo.

- Está prevista la instalación de una planta fotovoltaica para abastecer a la planta de producción, lo que contribuirá a la disminución en el consumo de energía de origen fósil y de las emisiones de dióxido de carbono generadas.

De acuerdo con lo expresado, hay que concluir que nos hallamos con un proyecto que constituye una apuesta importante para Aragón, ya que favorecerá el crecimiento de la renta y el empleo, mediante el desarrollo e impulso de una inversión localizada en nuestro territorio y la generación de puestos de trabajo, contribuyendo al desarrollo económico y social del municipio de Huesca, y de otros municipios próximos de la comarca.

En este sentido, el Informe de la Dirección General de Economía, al igual que con otros proyectos sometidos a la consideración del Gobierno de Aragón para su declaración como inversiones de interés autonómico, ha subrayado que la Comunidad Autónoma de Aragón ha apostado en los últimos años por el sector agroalimentario, vinculado directamente al proyecto de inversión objeto de este expediente, que es considerado como uno de los sectores estratégicos de la Comunidad Autónoma.

En relación con este sector, hay que resaltar que durante los últimos años Aragón, así como el conjunto de España, ha experimentado un crecimiento importante de la cabaña ganadera para la producción de cerdos, que ha venido acompañado de un enorme incremento de la exportación de porcino. De esta forma, las ventas exteriores de porcino se han convertido en una oportunidad para las empresas, que ven incrementada su cifra de negocios y reducidos los riesgos de concentración de la demanda de sus productos en zonas geográficas concretas. De acuerdo a los datos del ICEX, la exportación de productos frescos de porcino en Aragón en el período 2017-2020 se incrementó más de un 130%, mientras que en el conjunto de España el aumento fue del 60%.

En este sentido, el informe emitido por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria reitera el protagonismo del sector porcino en nuestra Comunidad Autónoma, cuyo número de explotaciones porcinas se acerca a las 5.000, ubicándose más de la mitad de ellas en municipios cuya población no supera los 1.000 habitantes.

El sector supone el 60% de la producción final ganadera y el 35% de la producción final agraria de Aragón y genera además alrededor de 12.000 puestos de trabajo directos e indirectos. En términos macroeconómicos supone el 3,55% del Producto Interior Bruto (PIB) de la Comunidad Autónoma de Aragón. Desde 2019, Aragón se ha convertido en la principal productora a nivel nacional, con 15 millones de cerdos al año, el 26 % de toda España; ocupando también en el año 2020, el segundo puesto en producción industrial. En cuanto al mercado exterior las ventas se incrementaron en 2020 un 45% (casi 700.000 toneladas), con un valor económico de 1.535 millones de euros.

En cuanto al sector agroalimentario, según los datos más recientes publicados por el IAEST recogidos en el documento "Sectores estratégicos de Aragón", entre 2016 y 2019 tanto la afiliación a la Seguridad Social como el valor añadido bruto generado por el sector agroalimentario se ha incrementado hasta suponer en el año 2019 un 10,2% del total de la afiliación y un 8,2% del valor añadido regional. Es en este marco estratégico de especialización en el que se enmarca el proyecto presentado por la mercantil promotora ISF by Farm Faes SL.

Por todo ello, la Dirección General de Economía considera que el proyecto presentado por la empresa ISF by Farm Faes SL, "tiene interés autonómico por el importante efecto positivo que tendrá para la dinamización económica de la provincia de Huesca, y por ser una inversión generadora de riqueza e ingresos en el ámbito local. A ello debe sumarse que se trata de una



inversión que está alineada con los objetivos europeos de transición verde, aprovechamiento de recursos humanos y cohesión social y territorial”.

Añade el informe que, desde el punto de vista económico, “el proyecto fortalecerá la especialización del tejido empresarial de la zona. Además, por las características del proyecto presentado, este permitirá generar un crecimiento local endógeno, duradero y sostenible. Asimismo, el proyecto tendrá un destacado impacto social al generar empleo local, con vocación de carácter indefinido, lo que refuerza la cohesión social e incide positivamente en la estructura social actual de la zona, configurándose como una palanca de arraigo y desarrollo económico, no solo para el municipio de Huesca, sino para el conjunto de la provincia”.

Finamente, como bien se indica, no puede desconocerse que el proyecto contribuirá a la cohesión regional, fomentando un asentamiento de la población en el territorio durante los próximos años, dado que, conforme se indica en la memoria presentada, la ejecución del proyecto priorizará la contratación de personal de la zona en la que se implantará la nueva instalación (Huesca y municipios próximos), así como la adquisición de materias primas y suministros del entorno.

Todo ello promoverá el empleo y la riqueza en el medio rural, siendo este un objetivo básico de la Política Demográfica y contra la despoblación de la Comunidad Autónoma de Aragón. Esto cobra especial relevancia por el hecho de que según los últimos datos disponibles del Instituto Aragonés de Estadística (IAEST), en el municipio de Huesca, con una población de 53.429 habitantes en el año 2021, se registraron 2.298 personas paradas en el mes de enero de 2022; y en el conjunto de la provincia de Huesca, un total de 8.181 desempleados.

Por lo tanto, desde la responsabilidad que impone la lucha contra la despoblación, el desarrollo económico e industrial en el medio rural y la promoción de unas condiciones de vida lo más homogéneas posibles en todo el territorio aragonés, hay que valorar positivamente el proyecto que se pretende desarrollar y su importancia para el impulso del tejido productivo industrial y socioeconómico de Huesca y su comarca, así como de Aragón en su conjunto; un proyecto que resulta coherente con la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, aprobada por Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón.

En el mismo sentido favorable se ha pronunciado la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria en cuyo informe se subrayan los importantes objetivos que se conseguirán con la implantación de este proyecto:

- Crecimiento económico del sector agroalimentario.
- Fomentar las inversiones materiales o inmateriales que realicen las industrias agroalimentarias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para la transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas.
- Fomentar la introducción de tecnologías y procedimientos con el fin de desarrollar productos nuevos o de mayor calidad y apertura de nuevos mercados.
- Integrar la producción agraria en la cadena alimentaria mediante incentivos de incremento del valor añadido de los productos.

En consecuencia, considerando que constituyen objetivos estratégicos del Plan del Gobierno de Aragón promover la actividad económica y el empleo en el mundo rural, impulsar el desarrollo de sectores estratégicos de la economía aragonesa y apoyar la implantación de proyectos empresariales en Aragón; se concluye que el proyecto de inversión promovido por la mercantil ISF by Farm Faes, SL, reúne los requisitos para su declaración como una inversión de interés autonómico, con los efectos previstos en los artículos 6 y siguientes del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón. Y ello por las consecuencias positivas que tanto para el municipio afectado y sus colindantes, como para la Comunidad aragonesa pueden derivarse, tanto por su localización, volumen de inversión y generación de empleo, como por su contribución al desarrollo del medio rural.

Dicha declaración, conforme ya se ha indicado, conlleva que todos los trámites administrativos vinculados a la autorización, ejecución y desarrollo del proyecto tendrán un impulso preferente y urgente por parte de las Administraciones Públicas aragonesas, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos previstos en la normativa aragonesa, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, con las especificaciones establecidas en los artículos 10 y 11 del citado Decreto-ley en materia de urbanismo y medio ambiente.

No obstante, de acuerdo con el interés público concurrente en el referido proyecto, ampliamente justificado en este acuerdo con la concurrencia de los requisitos para su declaración como una inversión de interés autonómico y general, se considera procedente, de forma adicional, aplicar la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1



de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los procedimientos medioambientales que resulte preciso tramitar para la ejecución de presente proyecto.

Sin perjuicio de lo expuesto, hay que recordar que la declaración de inversión de interés autonómico no exime a la mercantil solicitante del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para que se otorguen las autorizaciones y actos administrativos necesarios, ni condiciona a la Administración en la aplicación de la normativa legalmente exigible.

Por último, el proyecto deberá obtener la autorización ambiental correspondiente en los términos establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales preceptivas y del cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación para la ejecución y autorización del referido proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, las declaraciones de inversión de interés autonómico deberán acordarse a propuesta de cualquiera de los miembros del Gobierno de Aragón, en cualquier momento de la tramitación administrativa del expediente, si bien sólo surtirán efectos a partir de la fecha en que se declare el interés autonómico de la inversión. A su vez, corresponde al Departamento de Economía, Planificación y Empleo, y en concreto a su Secretaría General Técnica, “la promoción e impulso de proyectos de inversión de interés autonómico”, y “el impulso y tramitación de los expedientes relativos a proyectos de inversión de interés autonómico” de acuerdo con el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, como órgano competente para impulsar el procedimiento referido a la inversión cuya declaración de interés autonómico se solicita, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 23 de febrero de 2022, se adopta el siguiente,

ACUERDO:

Primero.— Declarar el proyecto de Planta de producción de alimentos especiales para primeras edades del porcino en el municipio de Huesca, promovido por ISF by Farm Faes SL, como una inversión de interés autonómico, a los efectos previstos en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón.

Asimismo, de acuerdo con el interés público concurrente en el referido proyecto derivado de la anterior declaración, se acuerda de oficio, aplicar la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los procedimientos medioambientales que deban tramitarse para su ejecución.

Segundo.— Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de Aragón”.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de construcción de la Subestación Eléctrica “San Licer II”, en el término municipal de Valpalmas (Zaragoza) y de la línea eléctrica aérea de alta tensión de 132 kV de SET “San Licer II” a SET “Zuera Oeste”, en los términos municipales de Valpalmas, Luna y Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), promovido por Natural Power Development, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2021/06235).

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23, apartado 1, que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el anexo I. El proyecto de construcción de la subestación eléctrica “San Licer II” y de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 132 kV de SET “San Licer II” a SET “Zuera Oeste”, en los términos municipales de Valpalmas, Luna y Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), con una longitud de 29,82 km queda incluido en el anexo I. Grupo 3. Industria energética. Apartado 3.7. “Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas”.

El Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 2, de 5 de enero de 2021, sometió al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto de subestación eléctrica “San Licer II” y de la línea eléctrica aérea de alta tensión de 132 kV de SET “San Licer II” a SET “Zuera Oeste” (Expte. AT 2020/215). También se publicó en prensa escrita, el 5 de enero de 2021, en el Heraldo de Aragón y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Zaragoza.

Las diferentes Administraciones Públicas consultadas en el trámite de información pública fueron: Ayuntamientos de Luna, Valpalmas, Gurrea de Gállego, Zuera, y La Paul, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Ordenación del Territorio, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca, Confederación Hidrográfica del Ebro, Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza, EDP Renovables España, Enagás, E- Distribución Redes Digitales, Ministerio de Transportes, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y monte de utilidad pública), Red Eléctrica de España y Telefónica. Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos consultados:

- Ayuntamiento de Valpalmas, en relación al proyecto SET “San Licer II” y LAAT 132 kV de SET “San Licer II” a SET “Zuera Oeste”, da traslado del informe técnico municipal emitido con fecha 11 de enero de 2021, en el que una vez analizada la documentación aportada, con respecto a la línea aérea, se aporta condicionado técnico en el que se indica que, desde el punto de vista medioambiental y técnico, las autorizaciones sectoriales propias (cruces carreteras, apoyos, etc.), las autorizaciones de particulares para ocupar sus campos y las autorizaciones del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) con las que ha de contar la línea, han de considerarse garantía suficiente del cumplimiento normativo de la misma, por lo que no es preciso ningún condicionado técnico por parte del Ayuntamiento. En el caso de la SET “San Licer II”; se establece condicionado técnico que incluye que se aclare cómo se suministra el agua al depósito previsto y el tratamiento del agua; que se indique la situación de la fosa séptica, su funcionamiento y gestión; que se justifique el cumplimiento de los documentos del CTE que sean de aplicación según criterio del ingeniero redactor; que se aporte un estudio de seguridad y salud tanto de la construcción como del funcionamiento/mantenimiento de la instalación; que se aporte un estudio de gestión de residuos del proceso constructivo, y que se aporten las correspondientes autorizaciones de entidades afectadas por la instalación (Departamento de Carreteras, Confederación Hidrográfica del Ebro, Patrimonio).

- Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, emite informe en el que se indica que, realizadas las consultas pertinentes, a efectos de carreteras de titularidad autonómica, se producen dos afecciones por cruzamiento de LAAT con las carreteras A-124, PK 11+475 y A-1209, PK 15+450 (que pertenece al ámbito competencial de la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca). Se indica que las distancias en horizontal y vertical respecto de las vías, cumplen sobradamente con las condiciones impuestas por nuestra normativa sectorial y



que, en consecuencia, vista la documentación aportada, se informa favorable a la autorización administrativa solicitada sobre el proyecto de infraestructura de evacuación de las instalaciones de referencia, sin que, en ningún caso, suponga autorización alguna del titular de la carretera para realizar las obras. Se especifica que la solicitud de autorización de obras, si procediera, y para las obras a realizar en los tramos de carreteras de su competencia, se presentará con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las obras y deberá dirigirse a la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza.

- Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca, comunica que el promotor no ha solicitado a esta Subdirección la correspondiente autorización. Que una vez elaborado el informe técnico, y en el caso de que sea procedente la autorización solicitada, se remitirá a este Departamento las condiciones en las que podrá realizarse la obra.

- Diputación Provincial de Zaragoza - Área de Gestión de Servicios y Desarrollo Municipal, Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras, adjunta informe cursado por el Servicio de Recursos Agrarios Vías e Infraestructuras relativo a la afección a la red viaria provincial del proyecto de SET "San Licer II 132/30 kV" y LAAT 132 kV de SET "San Licer II" a SET "Zuera Oeste" (S/Ref: AT 2020/2015), en el que se indica que parte de la instalación proyectada se desarrolla en la zona de afección de la carretera CV-810 de Las Pedrosas a Piedratajada, cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial; que este Servicio no encuentra inconveniente ni reparo alguno al proyecto presentado y que antes de la ejecución de las obras, el interesado deberá obtener el permiso correspondiente de esta Diputación Provincial. Se adjunta documento en el que se detalla el condicionado técnico- administrativo para la definición y ejecución de actividades similares a la reflejada en el proyecto de referencia.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe donde se describen los proyectos indicando el planeamiento urbanístico y principales elementos del medio y figuras de protección afectadas. Destaca que el proyecto se localiza dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla, afectando a áreas críticas para la especie. La actuación se enmarca dentro de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos, el Objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje, de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en adelante, EOTA. En materia de paisaje, según el Mapa de Paisaje elaborado por esta Dirección General para las Comarcas de La Hoya de Huesca, Las Cinco Villas y Comarca Central, el proyecto se localiza sobre varias unidades de paisaje y se indica que la construcción de este proyecto supone la incorporación de un elemento antrópico en el paisaje de manera permanente, lo que supone un detrimento de los niveles de calidad paisajística difícilmente reversibles, si bien, su ubicación se localiza sobre suelos mayoritariamente agrícolas. Concluye una vez analizada la documentación aportada y a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable, especificándose, además, que el promotor deberá disponer de las pertinentes autorizaciones y llevar a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine. Respecto de las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos y fotovoltaicos, y sus correspondientes infraestructuras de evacuación en la zona y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supondría la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje de este territorio, en contraposición del positivo desarrollo socioeconómico que este tipo de actividades generan.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe en el que se indica que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica y que, no obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). En materia arqueológica, se indica que, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de esta Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. En este sentido, se indica que las prospecciones arqueológicas deberán ser realizadas por personal técnico cualificado (arqueólogo), siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón; que los resultados



de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas o arbitre las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés y que, la Dirección General de Patrimonio Cultural, podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección del Patrimonio cultural y que éstas se deberán incluir en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Dirección General de Carreteras - Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, informa que la actuación se encuentra en la zona de influencia de la A-23, por lo que se requiere autorización de esta Demarcación, según lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y para lo cual el promotor deberá presentar su solicitud, dirigida al Servicio de Conservación y Explotación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras solicitar una ampliación en el plazo para remitir informe, remite informe de los Técnicos de la Subdirección Provincial de Urbanismo en el que una vez analizada la documentación aportada, se indica que, desde el punto de vista urbanístico, no se encuentran inconvenientes al proyecto de referencia en la parte del trazado que discurre por los términos municipales de Valpalmas, Luna y Zuera (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- E-Distribución, en relación a la información solicitada, realiza como consideraciones que, en el cruzamiento, según proyecto, entre los apoyos 22 - 23 no está recogido el cruzamiento con la línea de 15 kV Marracos- Erla número 1, por lo que deberán rediseñar el cruzamiento y preparar nueva separata para autorización, y que en el cruzamiento entre los apoyos número 30 - 31, la línea afectada no es propiedad de Endesa. Se concluye que no puede darse la conformidad a la separata del proyecto presentada.

- EDP Renovables España, SLU, emite informe en el que se indica que una vez revisada la documentación remitida, se manifiesta la conformidad con el otorgamiento de la autorización solicitada.

- Telefónica de España, SAU emite informe en el que indica que, una vez analizada la documentación aportada, Telefónica no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión. Asimismo, se recuerda que el cumplimiento de la normativa vigente tanto en fase de diseño como de ejecución es responsabilidad de la empresa que promueve los trabajos contenidos en el proyecto. Se hace constar que Telefónica se reserva la actuación que proceda en caso de que se produjeran daños en sus instalaciones o perturbaciones en las comunicaciones electrónicas de esta Compañía como consecuencia de los trabajos llevados a cabo en el mencionado proyecto.

- Red Eléctrica de España emite informe en el que se indica que, en cuanto a la SET "San Licer II 132/30 kV", no se presenta oposición a la concesión de la misma y que, en cuanto a la LAAT de 132 kV de SET "San Licer II" a SET "Zuera Oeste", se comunica que en relación con el cruzamiento con el vano 260-261 de la línea a 220 kV D/C "Gurrea- Villanueva de Gállego 1 y 2" sería reglamentario y que, en relación con el cruzamiento con el vano 164-164bis de la línea a 132 kV "La Ralla- Zuera Oeste", se comunica que de acuerdo con los datos facilitados, sería no reglamentario ya que no se ha proyectado cumpliendo con la legislación vigente (Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero), Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, en la cual se establece que "en los cruces de líneas eléctricas aéreas se situará a mayor altura la de tensión más elevada y, en el caso de igual tensión; la que se instale con posterioridad. En todo caso, siempre que fuera preciso sobreelevar la línea preexistente, será de cargo del propietario de la nueva línea la modificación de la línea ya instalada". Se indica que en el caso de que no exista otra alternativa viable, y siempre y cuando cuente con la autorización de la autoridad competente, REE no presentaría oposición a la concesión de la autorización administrativa. En relación con el paralelismo con el tramo 1Z-2Z de la línea a 132 kV D/C "La Ralla- Zuera Oeste" y "Villanueva Oeste- Zuera Oeste", se comunica que, de acuerdo con los datos facilitados, sería reglamentario.

- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 28 de enero de 2021 respecto de la instalación de la línea eléctrica SET "San Licer II 132/30 kV" y LAAT de 13 kV de SET "San Licer II" a SET "Zuera Oeste", en varios términos municipales, que podría afectar a vías pecuarias y montes de utilidad pública, solicitado por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. (Expediente INAGA 500101/56/2020/10181). Se indica



que puesto que se afecta a varias vías pecuarias y montes de utilidad pública, el promotor de la instalación pretendida ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias y la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública.

Con respecto a las alegaciones presentadas por los distintos organismos y particulares en los trámites de consultas e información pública, el promotor manifiesta su conformidad con respecto a los condicionados y alegaciones recibidas por la Demarcación de Carreteras del Estado, Telefónica de España, SAU, EDP Renovables de España, SL, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y montes de utilidad pública), Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca, Diputación Provincial de Zaragoza, Enagás, Ayuntamientos de Gurra de Gállego, Valpalmas, y Zuera, Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y Dirección General de Ordenación del Territorio. Respecto a la respuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el promotor comunica que se llevaron a cabo las prospecciones arqueológicas preceptivas y que, como resultado de la presentación del informe de dichas prospecciones, la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió una resolución, con fecha de 15 de septiembre de 2017, en la que se certificaba la realización de los trabajos arqueológicos y se prescribía la necesidad de realizar un control y seguimiento arqueológicos en las obras relativas a los apoyos número 20 y número 21, además de la obligación de no realizar remociones de terreno en las zonas delimitadas de interés arqueológico. En relación a la alegación recibida de Red Eléctrica de España, el promotor manifiesta que plantea la solución que ha considerado óptima teniendo en cuenta las restricciones técnicas encontradas, considerando, sin embargo, como la mejor solución técnica la aportada en proyecto, es decir, realizar el cruzamiento de las dos líneas por la parte inferior, respetando en todo momento las distancias y condicionados técnicos de seguridad indicados en la Reglamentación vigente. Con respecto a la alegación de Endesa Distribución Eléctrica, SL se manifiesta que se trabaja en el nuevo diseño de cruzamiento y que se aportará la documentación necesaria.

Una vez transcurrido el periodo de información pública y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente, recibido el 23 de junio de 2021 y generando la apertura del expediente 500201/01A/2021/06235. El 28 de junio de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notifica al promotor el inicio del expediente con tasas y le requiere anexos del estudio de impacto ambiental en formato digital, que son enviados por el promotor con fecha de entrada en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 19 de julio de 2021.

Con fecha 23 de julio de 2021, el promotor, teniendo en cuenta el comunicado de E-Distribución Redes Digitales, SL, en el que informa desfavorablemente el proyecto debido a la existencia de un cruzamiento entre los apoyos 22 - 23 con la línea de 15 kV "Marracos - Erla número 1", que no estaba recogido en la documentación aportada, adjunta Adenda al Estudio de impacto ambiental (EIA) del proyecto presentado en agosto de 2017, en el que se incluyen los cambios del proyecto de construcción de la LAAT 132 kV TC SET "San Licer II" - SET "Zuera Oeste" incorporando las alegaciones recibidas al proyecto y la propia SET "San Licer II".

Expedientes relacionados:

El proyecto eléctrico de referencia evacuará la energía producida en los parques eólicos "San Roque", "La Paul", "Numancia", "San Licer II" y en la Central de Biomasa de Erla.

- Con fecha 14 de diciembre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió las Resoluciones por la que se formulaban las declaraciones de impacto ambiental de los proyectos:

Parque Eólico "San Roque", de 15 MW, en los términos municipales de Luna y Valpalmas (Zaragoza), promovido por Natural Power Development, SL (Expediente INAGA 500201/01A/2021/04574).

Parque Eólico "La Paul", de 48 MW, en los términos municipales de Luna y Valpalmas (Zaragoza), promovido por Boalar Energías, SL (Expediente INAGA 500201/01A/2021/05139).

Parque Eólico "Numancia" de 5 MW y sus infraestructuras de evacuación, situado en los términos municipales de Luna y Valpalmas y promovido por Cogeneración del Ebro, S.L (Expediente INAGA 500201/01A/2021/02894).

Parque Eólico "San Licer 2", en los términos municipales de Luna y Valpalmas (Zaragoza), promovido por Natural Power Development, SL (Expediente INAGA 500201/01A/2021/07313).

- El expediente de la Central de Biomasa de Erla (Expte. INAGA: 500301/02/2021/10133), se encuentra en tramitación en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.



Resolución de 4 de octubre de 2018, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 217, de 9 de noviembre de 2018, por la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto de línea aérea de alta tensión 45 kV SET “Odón de Buen”- SET “El Campillo”, en los términos municipales de Gurrea de Gállego (Huesca) y Zuera (Zaragoza), promovido por Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XX, SL (Expte. INAGA 500201/01A/2018/06950). Esta línea evacúa la energía producida en los parques eólicos “Odón de Buen II” y “Odón de Buen III Fase”.

Resolución de 2 de agosto de 2019, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 62, de 29 de marzo de 2019, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico Odón de Buen II, en el término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca), promovido por Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XX, SL (Expte. INAGA 500201/01/2018/06354).

Resolución de 19 de septiembre de 2018, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 202, de 18 de octubre de 2018, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Odón de Buen III Fase”, en los términos municipales de Gurrea de Gállego (Huesca) y Marracos (Zaragoza), promovido por Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XVIII, SL (Expte. INAGA 500201/01/2018/04910).

Además consta como antecedente la Resolución de 8 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el Informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de línea eléctrica aérea a 132 kV desde la SET Erla a SET San Licer II, en los términos municipales de Erla, Luna y Valpalmas (Zaragoza), promovido por Forestalia Renovables Generación I, SL (Número Expte. INAGA 500201/01/2018/04376).

2. Ubicación y descripción del proyecto.

Peticionario: Natural Power Development, SL.

Proyecto: Construcción de la subestación eléctrica “San Licer II 30/132 kV” y línea eléctrica aérea de alta tensión de SET “San Licer II” a SET “Zuera Oeste”.

Finalidad: evacuar la energía producida en los parques eólicos “San Roque”, “La Paul”, “Numancia”, “San Licer II” y la Central de Biomasa de Erla.

La zona de implantación de la línea eléctrica se localiza en los municipios de Valpalmas, Luna y Zuera (Zaragoza), y Gurrea de Gállego (Huesca), en los parajes Rabosera (Valpalmas); El Cocorro, Tiña Anton, Carrión, Vanero (Luna); Camporredondo, Plana de Pilatos, Monte de Santia, El Pinar, La Plana y El Coscojar (Gurrea de Gállego), y Los Rincones, Campo Tiñero, Abejar de María Esteban, Cuesta Varillera, Acampo Brun y Varillas de Botero (Zuera). Coordenadas UTM ETRS89 30T de los apoyos de la LAAT proyectada y de la SET San Licer II” y Pórtico de la SET “Zuera Oeste” en:

| Apoyo | Coord. X | Coord. Y | Apoyo | Coord. X | Coord. Y |
|--------------------|----------|-----------|-------|----------|-----------|
| SET "San Licer II" | 677.808 | 4.665.816 | 58 TC | 680.073 | 4.651.184 |
| 1 DC | 677.844 | 4.665.751 | 59 TC | 680.153 | 4.650.956 |
| 2 DC | 678.131 | 4.665.673 | 60 TC | 680.234 | 4.650.721 |
| 3 DC | 678.135 | 4.665.432 | 61 TC | 680.329 | 4.650.449 |
| 4 DC | 678.139 | 4.665.107 | 62 TC | 680.413 | 4.650.206 |
| 5 DC | 678.144 | 4.664.773 | 63 TC | 680.498 | 4.649.959 |
| 6 DC | 678.149 | 4.664.431 | 64 TC | 680.520 | 4.649.641 |
| 7 DC | 678.153 | 4.664.089 | 65 TC | 680.542 | 4.649.323 |
| 8 DC | 678.185 | 4.663.846 | 66 TC | 680.562 | 4.649.031 |
| 9 DC | 678.221 | 4.663.577 | 67 TC | 680.582 | 4.648.739 |
| 10 DC | 678.263 | 4.663.258 | 68 TC | 680.602 | 4.648.454 |
| 11 DC | 678.301 | 4.662.969 | 69 TC | 680.622 | 4.648.170 |
| 12 DC | 678.342 | 4.662.655 | 70 TC | 680.546 | 4.647.974 |
| 13 DC | 678.372 | 4.662.426 | 71 TC | 680.457 | 4.647.742 |
| 14 DC | 678.303 | 4.662.220 | 72 TC | 680.362 | 4.647.471 |
| 15 DC | 678.270 | 4.662.120 | 73 TC | 680.269 | 4.647.203 |
| 16 DC | 678.274 | 4.661.851 | 74 TC | 680.186 | 4.646.967 |
| 17 DC | 678.234 | 4.661.612 | 75 TC | 680.098 | 4.646.715 |
| 18 DC | 678.310 | 4.661.393 | 76 TC | 680.022 | 4.646.463 |
| 19 DC | 678.398 | 4.661.069 | 77 TC | 679.955 | 4.646.241 |
| 20 DC | 678.485 | 4.660.748 | 78 TC | 680.021 | 4.646.090 |
| 21 DC | 678.570 | 4.660.431 | 79 TC | 680.126 | 4.645.849 |
| 22 DC | 678.657 | 4.660.113 | 80 TC | 680.247 | 4.645.576 |
| 23 DC | 678.732 | 4.659.837 | 81 TC | 680.359 | 4.645.320 |
| | | | | | |

| | | | | | |
|-------|---------|-----------|--------|---------|-----------|
| 24 DC | 678.809 | 4.659.549 | 82 DC | 680.472 | 4.645.061 |
| 25 DC | 678.893 | 4.659.241 | 83 DC | 680.592 | 4.644.789 |
| 26 DC | 678.976 | 4.658.935 | 84 DC | 680.712 | 4.644.515 |
| 27 DC | 679.054 | 4.658.646 | 85 DC | 680.826 | 4.644.255 |
| 28 DC | 679.141 | 4.658.326 | 86 DC | 680.940 | 4.643.995 |
| 29 DC | 679.226 | 4.658.013 | 87 DC | 681.059 | 4.643.724 |
| 30 DC | 679.310 | 4.657.704 | 88 DC | 681.179 | 4.643.452 |
| 31 DC | 679.402 | 4.657.362 | 89 DC | 681.299 | 4.643.178 |
| 32 DC | 679.486 | 4.657.053 | 90 DC | 681.419 | 4.642.903 |
| 33 DC | 679.471 | 4.656.789 | 91 DC | 681.540 | 4.642.629 |
| 34 DC | 679.456 | 4.656.505 | 92 DC | 681.640 | 4.642.401 |
| 35 DC | 679.441 | 4.656.223 | 93 DC | 681.742 | 4.642.168 |
| 36 DC | 679.424 | 4.655.919 | 94 DC | 681.845 | 4.641.932 |
| 37 DC | 679.412 | 4.655.690 | 95 DC | 681.948 | 4.641.698 |
| 38 TC | 679.477 | 4.655.623 | 96 DC | 682.052 | 4.641.462 |
| 39 TC | 679.500 | 4.655.488 | 97 DC | 682.156 | 4.641.225 |
| 40 TC | 679.536 | 4.655.277 | 98 DC | 682.256 | 4.640.996 |
| 41 TC | 679.585 | 4.654.991 | 99 DC | 682.353 | 4.640.775 |
| 42 TC | 679.635 | 4.654.694 | 100 DC | 682.326 | 4.640.524 |
| 43 TC | 679.682 | 4.654.419 | 101 DC | 682.299 | 4.640.268 |
| 44 TC | 679.723 | 4.654.178 | 102 DC | 682.271 | 4.640.006 |
| 45 TC | 679.762 | 4.653.952 | 103 DC | 682.240 | 4.639.717 |
| 46 TC | 679.690 | 4.653.767 | 104 DC | 682.205 | 4.639.391 |
| 47 TC | 679.599 | 4.653.533 | 105 DC | 682.174 | 4.639.104 |
| 48 TC | 679.521 | 4.653.334 | 106 DC | 682.138 | 4.638.764 |
| 49 TC | 679.444 | 4.653.135 | 107 DC | 682.105 | 4.638.458 |

| | | | | | |
|-------|---------|-----------|------------------------------|---------|-----------|
| 50 TC | 679.538 | 4.652.947 | 108 DC | 682.069 | 4.638.123 |
| 51 TC | 679.616 | 4.652.789 | 109 DC | 682.348 | 4.637.910 |
| 52 TC | 679.702 | 4.652.596 | 110 DC | 682.449 | 4.637.911 |
| 53 TC | 679.787 | 4.652.404 | 111 DC | 682.546 | 4.637.911 |
| 54 TC | 679.799 | 4.652.196 | 112 DC | 682.588 | 4.637.927 |
| 55 TC | 679.814 | 4.651.932 | 113 DC | 682.760 | 4.637.991 |
| 56 TC | 679.896 | 4.651.696 | Pórtico SET "Zuera Oeste" | 682.789 | 4.637.997 |
| 57 TC | 679.980 | 4.651.454 | | | |



Se proyecta la construcción de la subestación eléctrica transformadora “San Licer II 30/132 kV” y la línea eléctrica aérea de alta tensión de 132 kV de potencia desde la SET “San Licer II” a la SET “Zuera Oeste”, y con una longitud total de 29,82 km y una capacidad de transporte de 158 MW. La línea diseñada para una tensión de 132 kV, de acuerdo al apartado 5.6.2 del vigente R.L.A.T, transportará una potencia máxima de 158 MW desde la SET “San Licer II” a SET “Zuera Oeste”, de 49,5 MW de SET “BM Erla” - SET “BM Zuera”- SET “Zuera Oeste”, y de 33 MW de SET “Odón de Buen”-SET “Zuera Solar”. El origen de la línea aérea será la SET “San Licer II”, desde donde, y a través de 25 alineaciones y 113 apoyos, se llegará con una longitud de 29,83 km al pórtico de la subestación “Zuera Oeste”. En el pórtico de SET “San Licer II”, la línea aérea conexiona con el apoyo Número 1, punto de inicio del trazado aéreo en doble circuito, desde donde, y a través de 10 alineaciones y 38 apoyos, se llegará con una longitud de 10,596 km al apoyo Número 38 de TC, donde se entronca con el circuito de 45 kV proveniente de SET “Odón de Buen”, punto de inicio del trazado aéreo de triple circuito, desde donde, y a través de 11 alineaciones y 43 apoyos, se llegará con una longitud de 10,78 km al apoyo Número 81TC. Desde aquí el trazado continúa en doble circuito, y a través de 5 alineaciones y 32 apoyos con una longitud de 8,454 km llega al apoyo Número 113 de conexión con el pórtico de SET “Zuera Oeste”.

Concretamente, la descripción de los tres tramos es la siguiente:

- Tramo 1 de 10,596 km de trazado aéreo en doble circuito (LA-455 simplex y LA-380 simplex) desde el pórtico de la SET “San Licer II” (apoyo número 1) hasta el apoyo número 38 TC. Este tramo está diseñado en doble circuito, siendo la asignación de los circuitos de izquierda a derecha y en sentido de evacuación de la energía:

1. Primer circuito asignado a la línea de 132 kV SET “San Licer II-SET Zuera Oeste”. Este circuito tiene su inicio en el pórtico de SET “San Licer II”, desde dónde y mediante vano destensado, conexiona con el apoyo Número 1-DC.

2. Segundo circuito asignado a la línea de 132 kV, SET “BM Erla”- SET “BM Zuera”- SET “Zuera Oeste”, que evacúa la Central de Biomasa Erla. Este circuito procede de línea objeto de otro proyecto, y mediante vano destensado, conexiona con el apoyo Número 1-DC.

En este tramo, se ha modificado la ubicación de los apoyos número 14-15-16 para dar respuesta al condicionado de EDP Renovables, SLU por afección con la LAAT 220 kV “Rabosera- Gurra” recibida en el Servicio Provincial de Zaragoza, Sección de Energía Eléctrica el 30 de julio de 2018. El cambio de trazado supone que entre los apoyos 13 y 16, el vano pasa a ser de 583 m en el proyecto original, a 592 m con la modificación, lo que supone 9 m más. No obstante, con este cambio el apoyo número 14 se sitúa sobre cultivo en vez de sobre vegetación natural.

- Tramo 2 de 10,780 km de trazado aéreo en triple circuito (LA-455 simplex, LA-380 simplex y LA-380 simplex) desde el apoyo número 38 TC, de conexión con el pórtico de SET “Odón de Buen”, hasta el apoyo número 81 TC, donde deriva la línea de 45 kV hacia SET “Zuera Solar”, discurrendo por un trazado distinto. Este tramo está diseñado en triple circuito. La línea compartirá apoyos con otra línea, siendo la asignación de los circuitos de izquierda a derecha y en sentido de evacuación de la energía:

1. Primer circuito asignado a la línea de 45 kV SET “Odón de Buen”-SET “Zuera Solar”. Este circuito tiene su inicio en el pórtico de SET “Odón”, desde dónde y mediante vano destensado, conexiona con el apoyo Número 38-TC.

2. Segundo circuito asignado a la línea de 132 kV SET “San Licer II”- SET “Zuera Oeste”.

3. Tercer circuito asignado a la línea de 132 kV, SET “BM Erla”- SET “BM Zuera”- SET “Zuera Oeste”.

El cambio en este vano viene motivado por las necesidades técnicas de reubicar el apoyo número 77, lo que produce un reajuste en el vano desde el apoyo 71. El cambio de trazado supone que entre los apoyos 71 y 77 el vano pasa a ser de 1.609 m en el proyecto original a 1.583 con la modificación, lo que supone 26 m menos.

- Tramo 3 de 8,454 km de trazado aéreo, en doble circuito desde el apoyo número 81 TC hasta el apoyo número 113 de conexión con el pórtico de la SET “Zuera Oeste”. En este tramo, en el apoyo número 108 el circuito de evacuación de SET “Erla” hace entrada salida en la SET 132/45 kV, siendo la tensión del mismo de 45 kV en los últimos vanos del trazado hasta conexionar con SET “Zuera Oeste” 45 kV.

En cumplimiento del condicionado de REE, en el que se indica que existen dos cruza-mientos con líneas de alta tensión existentes en el último tramo de la línea (apoyos 109 a 112), se han modificado los apoyos número 109 a 113 con respecto al proyecto original. El cambio de trazado supone que entre los apoyos número 109 a 113 el vano pasa a ser de 420 m en el proyecto original, a 427 con la modificación, lo que supone 7 m más.



La línea se proyecta de dos/tres/dos circuitos, con configuración de fases hexagonal /triple circuito/ hexagonal, y un conductor por fase. Los conductores aéreos serán de los tipos LA-455 de 454,5 mm² de sección, y LA-380 de 381,1 mm² de sección. Dispondrá de uno/dos/un cable de tierra del tipo OPGW (fibra óptica) con la doble misión de protección contra la acción del rayo y comunicación. La LAAT dispondrá de un total de 13 apoyos metálicos de celosía para tres/dos circuitos de las series Halcón Real, Águila, Águila Real, Cóndor, Gran Cóndor e Ícaro (IMEDEXSA). En todos ellos, sus armados garantizan la distancia de, al menos, 1,5 m entre conductores no aislados, y esa misma distancia entre la semicruceta inferior y el conductor de la fase superior. La cimentación de los apoyos será de hormigón en masa, de tipo fraccionada, en 4 macizos independientes; estarán constituidos por un bloque de hormigón por cada uno de los anclajes del apoyo al terreno, debiendo asumir los efectos de tracción o compresión que recibe el apoyo. Los conductores de fase irán sujetos a los apoyos mediante cadenas de aisladores formadas por 16 aisladores del tipo U120BS/146 de vidrio templado tipo caperuza y vástago que garantizan la distancia mínima entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión. Se determina que como medida preventiva anticolidión, se instalarán dispositivos salvapájaros en forma de espirales de 1 m de longitud x 0,3 m de diámetro, de color naranja o blanco, sobre el cable de tierra (OPGW) con una cadencia de una baliza cada 10 m.

Se proyecta también la construcción de la subestación transformadora "San Licer II", que se ubicará en el recinto 11 de la parcela 10, polígono 12 del municipio de Valpalmas. Constará de dos posiciones de línea, una posición de transformador y un edificio de control. Se dispondrá de un transformador que elevará la tensión de 30 kV a 132 kV para poder evacuar la energía generada. El acceso a la instalación se realizará desde la carretera CV-837, en el núcleo de Valpalmas, por un camino que parte hacia el sur, localizándose la SET "San Licer II" a 3.600 m al sur de la localidad. El acceso se proyecta con una anchura mínima de 4 m y la capacidad portante que resulte de la colocación de una capa de 25 cm de zahorra artificial compactada sobre una explanación de calidad E-2. A ambos lados del vial discurrirán sendas cunetas para evacuación del agua de lluvia. La superficie del recinto será de 51,62 ha, siendo la superficie de ocupación de la SET será de 3.551 m². El acondicionamiento de la parcela incluirá el desbroce de la capa vegetal y retirada a vertedero de la capa superficial hasta alcanzar una profundidad de 30 cm, explanación, desmonte, relleno, nivelación y compactación del terreno. La subestación eléctrica existente "Zuera Oeste" se localiza a 200 m al oeste de la localidad de Zuera.

La obra civil necesaria para la realización del proyecto incluye movimiento de tierras y preparación del terreno, apertura de accesos, ampliación de viales, excavaciones, conformación de plataformas de montaje, etc. En total se indica que se excavarán 1.197,59 m³ rellenados posteriormente con 1.291,87 m³ de hormigón. La afección de superficie de forma temporal será de 559.149,25 m³ de superficie (483.969,25 m² en el montaje de los apoyos y 75.180 m² de nuevos accesos o existentes a reformar) aunque la ocupación permanente por los apoyos será de 3.187,89 m².

Con respecto a los accesos se indica que se señalarán adecuadamente los accesos a los apoyos, y que, en su diseño, se contempla la adecuación de los caminos existentes que no alcancen los mínimos necesarios para la circulación de vehículos de montaje y mantenimiento de los apoyos. Se especifica que Los accesos se realizarán generalmente a partir de caminos existentes, si esto no fuera posible se realizarán bajo traza partiendo desde otro apoyo contiguo al que se desee acceder.

3. Análisis de alternativas y del estudio de impacto ambiental.

En el estudio de alternativas incluido en el estudio de impacto ambiental, se incluye la alternativa 0, de no realización del proyecto, descartada al considerar que, a pesar de que no se produciría ninguna afección sobre el medio natural, no se vería beneficiada la socioeconomía y no resultaría compatible con los objetivos de la política energética del Gobierno de Aragón. Con respecto al trazado de la línea eléctrica se plantean tres alternativas. La alternativa 1 implica la construcción de 29,82 km de línea aérea de alta tensión, se identifican unos 2.400 m lineales de hábitats de interés comunitario (HIC) prioritarios y unos 1.212 m lineales de HIC no prioritarios bajo calle del proyecto; la alternativa 2 plantea un trazado de 30,54 km, identifica 2.400 m lineales de HIC prioritarios y 1.126 m lineales de HIC no prioritario; y la alternativa 3 de 29,53 km de longitud, identifica 2.406 m lineales de HIC prioritarios y 1.032 m lineales de HIC no prioritario. En todas las alternativas el recorrido atraviesa los municipios de Valpalmas, Luna, Gurrea de Gállego y Zuera, y se identifica afección a la ruta migratoria que discurre por el valle del río Gállego. En el apartado de valoración de alternativas se han analizado aspectos como la accesibilidad, vegetación, fauna, Decreto 1432/2008, de 29 de



agosto, Plan de conservación del cernícalo primilla, Red Natura 2000, socioeconomía y viabilidad técnica y económica. Se considera que la alternativa 1 es la más viable ya que no afecta directamente a ningún espacio integrante de la Red Natura 2000 y por su mayor viabilidad técnica y económica.

El inventario ambiental contempla todos los factores del medio que pueden verse afectados por el proyecto, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación. Se detallan aspectos del medio físico como la climatología, geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología; del medio biótico, como la vegetación, haciendo referencia a los hábitats de interés comunitario afectados por el proyecto, dos de ellos prioritarios; la fauna, indicando que aproximadamente 12.600 m de la línea eléctrica que discurre por el término municipal de Zuera se encuentra en ámbito del Plan de conservación del cernícalo primilla y espacios de la Red Natural de Aragón, especificando que no se localiza ninguno de estos espacios en el área estudiada; del medio perceptual, que incluye una descripción general del paisaje, unidades del paisaje, calidad paisajística, fragilidad paisajística, e interacción calidad- capacidad de absorción visual, senderos y miradores, fondo escénico, puntos de observación, cuenca visual, niveles sonoros y campos magnéticos y eléctricos; del medio socioeconómico analizando la situación político administrativa, población, actividad económica, usos del suelo, infraestructuras, vías pecuarias y montes de utilidad pública, áreas cinegáticas, patrimonio cultural y arqueológico y paleontológico, ordenación del territorio y planeamiento urbanístico.

En el análisis de las actividades potencialmente impactantes del proyecto se diferencian tres fases: construcción, explotación y desmantelamiento de las infraestructuras proyectadas. Sobre la calidad del aire, el impacto se considera moderado en la fase de construcción y no significativo en la fase de explotación; por la pérdida de suelo, erosión, alteración de la escorrentía y drenaje, la fauna y afección a ENP, será severo en fase de construcción y de explotación; por compactación, eliminación y degradación de vegetación, por contaminación del recurso y alteración de la calidad del agua, moderado en fase de construcción y compatible, en la de construcción; por afección a vías de comunicación, compatible en fase de construcción y positivo en fase de explotación; por afección a vías pecuarias, monte de utilidad pública, a cotos de caza y sobre el paisaje, moderado en fase de construcción y de explotación y por emisión de ruidos, compatible en fase de construcción. El análisis individual de cada uno de los impactos valorados hace que en general el proyecto obtenga una valoración global de moderado en cuanto a los impactos potenciales se refiere, y de compatible en cuanto a los impactos residuales. En la Adenda al Estudio de impacto ambiental presentada en julio de 2021, se indica que los impactos valorados en los diferentes vectores ambientales para el medio físico (atmósfera, suelos, clima, etc.), socioeconómico, medio biótico (vegetación y fauna) y medio perceptual, se han evaluado como no significativos o compatibles en el estudio de impacto ambiental, ya que estos impactos no sufren cambios significativos con el proyecto modificado, al tratarse de unas obras que se ejecutan prácticamente con el mismo trazado y apoyos muy similares. Se especifica que la inclusión de la subestación proyectada en su totalidad sobre parcela agrícola, no añade nuevos impactos a los ya considerados.

Con respecto a las medidas de protección ambiental, y en relación a la avifauna, se incluyen medidas preventivas para evitar riesgos de electrocución y colisión, así como medidas reducir el impacto paisajístico, entre las que se encuentran que el trazado discurra próximo a vías de comunicación, evite cumbres y lomas, evite desmontes y roturación de la cubierta vegetal o que se retiren los elementos sobrantes, entre otras. En cualquier caso, el promotor indica que el propio proyecto ha sido diseñado incorporando medidas de eficacia contrastada para la corrección de impactos y en la propia identificación de impactos se han ido incluyendo medidas en cada uno de los aspectos susceptibles de producir impactos, entre las que se encuentran reducir movimientos de tierra, aprovechar la red viaria, retirada y acopio adecuado de la tierra vegetal retirada, evitar vertidos, gestionar adecuadamente los residuos generados, evitar afecciones sobre los LIG localizados próximos a la zona de obras, evitar afecciones a la vegetación natural balizando, en concreto, los árboles de gran porte incluidos junto a los apoyos número 31, y 49 de la línea eléctrica en proyecto, evitar afecciones sobre hábitat de interés comunitario planteando diseños alternativos de accesos a los apoyos 49, 97 y 98 sobre caminos ya existentes o sobre vegetación de cultivo o no realizar obras durante la época de reproducción del cernícalo primilla en tramos coincidentes con áreas críticas a no ser que se compruebe la ausencia de parejas durante el periodo de ejecución, entre otras. Se incluye un Programa de Vigilancia Ambiental para evaluar de forma cuantificada y simple, el grado de ejecución de las medidas protectoras y correctoras, así como su eficacia.

El Estudio de impacto ambiental incluye un apartado en el que se detalla la propuesta del Plan de Restauración de las superficies afectadas y remodelación de los perfiles conservando la orografía inicial de la zona. Se incluye la restitución de las propiedades físicas y químicas



del suelo, la descompactación, restitución de la capa orgánica y revegetación, para lo cual se llevarán a cabo siembras, hidrosiembras y plantaciones. Se indica que la mezcla de semillas estará formada por especies de gramíneas y leguminosas, así como el proceso de plantación.

Con respecto a la vulnerabilidad del proyecto se analizan los posibles riesgos, la susceptibilidad del territorio y las características de la zona del emplazamiento, valorando como media la susceptibilidad por riesgo de tormenta eléctrica, por inundaciones y por erosión; medio - baja por incendios forestales; baja por sismos; alta por fuertes vientos y muy baja por deslizamientos y por hundimientos. Con respecto a accidentes químicos, radiológicos y nucleares, no existe riesgo. En cualquier caso, la vulnerabilidad será baja con respecto a todos los riesgos, excepto por sismos, que es muy baja.

En el anexo III. Información Medioambiental del EsIA, se incorpora informe de la Dirección General de Sostenibilidad, como respuesta a la solicitud de información medioambiental para la elaboración de diversos estudios de renovables. Se refiere a las diferentes coberturas que se incorporan al informe y que están incluidas en el ámbito de las actuaciones. Se comunica que, en un ámbito cercano inferior a 20 km, se localiza algún comedero de aves necrófagas pertenecientes a la Red Aragonesa.

En el estudio de impacto ambiental, en los apartados de alternativas, inventario ambiental e impactos, se referencia el anexo IV que incorpora el "Estudio de Avifauna" realizado por la empresa Tysa Ingenieros, Consultores y Arquitectos, en julio de 2017. Sin embargo, dicho estudio no se encuentra entre la documentación aportada por el promotor, por lo que se procede a requerir a la empresa redactora del estudio de avifauna dicho documento para poder continuar con la tramitación del expediente dentro de los plazos establecidos. Tysa Ingenieros, Consultores y Arquitectos, remite, el 16 de diciembre de 2021 y en formato digital, el estudio para que forme parte del Estudio de impacto ambiental aportado.

El estudio de avifauna no detalla el periodo en el que se han realizado las labores de trabajo de campo. Se indica que, en las visitas de campo realizadas, se han detectado, un total de 125 especies de aves diferentes que hacen uso del área de estudio. Se indica que el trazado en estudio afecta a la ruta migratoria que discurre por el valle del río Gállego, utilizada por diversas especies, entre las que destacan grulla común (*Grus grus*); además, se describen riesgos sobre el uso del espacio para otras especies, como buitre leonado, busardo ratonero, águila calzada, culebrera europea, cuervo, milano real y águila real. Analizadas las especies censadas más relevantes, se concluye que, la traza proyectada para la línea eléctrica cruza perpendicularmente rutas de vuelo de buitre leonado por lo que el tendido supone un riesgo de colisión para los buitres existiendo riesgo de colisión tras el izado del tendido. Respecto a las rutas migratorias, se destaca la ruta migratoria de numerosas de aves en sus desplazamientos por el valle del río Gállego, indicándose que se prevé que exista riesgo de colisión tras el izado del tendido. Se incorpora un seguimiento de dormideros comunales especificándose que el Barranco Salado es el que se localiza a menor distancia, situándose a 1,3 km del tendido eléctrico; la Salada de Zuera se encuentra a una distancia similar, 1,6 km del trazado proyectado, mientras que la Balsa de Puilatos queda a 2,5 km aproximadamente de la traza del tendido eléctrico. Se considera que no se van a producir afecciones significativas sobre las especies que utilizan los dormideros: milano real, aguilucho pálido, aguilucho lagunero, garza real, garceta grande y garcilla bueyera. Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para reducir las potenciales afecciones tanto en la fase de diseño, como en la de construcción como en la de explotación valorando como compatibles los impactos residuales tras la aplicación de dichas medidas. No se aporta información sobre el trabajo de campo realizado para identificar las especies de quirópteros usuarios del entorno.

4. Descripción del medio.

La actuación se ubica en el sector central de la depresión del Ebro y atraviesa diferentes paisajes formados por los relieves estructurales calizos y piedemontes de materiales yesíferos situados entre los montes de Zuera y Castejón, con alturas de entre 600 y 750 m que se extienden hasta los cauces de los ríos Arba y Gállego. La erosión fluvial de estos materiales evaporíticos neógenos ha modelado amplios cauces de fondo plano o vales que dan lugar a un sistema hídrico de morfología dendrítica. La línea eléctrica discurre también a lo largo del valle del río Gállego, por su margen derecha, sobre yesos y margas neógenas que configuran suaves relieves alomados y sobre depósitos de glaciares, con una red fluvial de carácter torrencial que forma una profusa red de barrancos entrelazados que desaguan directamente en el río Gállego.

El paisaje ha sido tradicionalmente modificado como consecuencia de los aprovechamientos agrícolas y ganaderos presentando un mosaico de cultivos herbáceos en régimen de secano (trigo y cebada) o de regadío y cultivos leñosos intercalados. El trazado de la línea



discurre en su mayor parte por terrenos dedicados fundamentalmente a la agricultura, entre los que se intercalan manchas más o menos extensas de matorral conformadas por enebro, romero, tomillo y aliaga, cartografiadas, en algunos tramos como hábitat de interés comunitario 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp", o por pastos xerófilos más o menos abiertos formados por diversas gramíneas y pequeñas plantas anuales, cartografiadas en pequeñas zonas como hábitat de interés comunitario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del TheroBrachypodietea (prioritario)". Los apoyos 42, 46, 50, 59, 61, 65, 71, 72, 73, 78, 79, 80, 82, 84, 91, 94, 98, así como sus accesos asociados, se localizan sobre superficies con vegetación natural cartografiada como HIC 5210. Además, los apoyos 3, 4, 8, 9, 99, 100, 102, 104, 108, 109, 112, 113 y el pódico SET "Zuera Oeste" se localizan sobre superficies con vegetación natural, algunos de ellos colindante con HIC.

Destaca la presencia de cernícalo primilla, con puntos de nidificación y posibles dormideros cercanos, aguilucho cenizo, milano real y aguilucho pálido, incluidos en el catálogo autonómico en la categoría "sensible a la alteración de su hábitat" (milano real está también incluido en el Catálogo Español de Especies Amenazadas como "en peligro de extinción") alimoche común y chova piquirroja incluidos en la categoría de "vulnerable" del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, o buitre leonado debido a la existencia frecuente de carroñas de animales muertos procedentes de las explotaciones ganaderas de la zona, además de cernícalo vulgar, busardo ratonero o cigüeña común. Así mismo, están citadas especies propias de ámbitos esteparios como ganga, ortega y sisón común, catalogadas como "vulnerable" en el catálogo aragonés. En periodos de migración y en movimientos de ejemplares residentes es habitual el paso de grulla común, incluida en el catálogo aragonés como "sensible a la alteración de su hábitat", en desplazamientos a las zonas de alimentación en torno a Ejea de los Caballeros, desde los dormideros del embalse de La Sotonera, situado a una distancia aproximada de 11 km al noreste del trazado de la línea proyectada. Respecto a puntos de nidificación, se ha inventariado una plataforma de nidificación de águila real a 950 m al oeste del apoyo 33 DC y varios dormideros de alimoche a unos 3 km, al oeste, en el paraje Virgen del Salz.

Respecto a los quirópteros, en el área donde se emplaza el proyecto, puede ser probable la presencia de especies como *Pipistrellus pipistrellus*, *Pipistrellus kuhlii*, *Myotis* sp, *Nyctalus* sp, *Eptesicus* sp, *Pipistrellus pygmaeus*, *Rhinolophus hipposideros* o *Tadarida teniotis*.

Respecto al cernícalo primilla, el proyecto se ubica, parcialmente, dentro del ámbito de su Plan de conservación recogido en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, desde el apoyo 65 DC hasta el pódico SET "Zuera Oeste", afectando a áreas críticas el tramo final entre el apoyo 106 DC y el pódico SET "Zuera Oeste" y el tramo inicial, desde SET "Licer II" hasta apoyo 31 DC, a pesar de no estar este tramo incluido en ámbito del Plan de conservación del hábitat de la especie. Puede ser probable la existencia de primillares en el entorno del tramo inicial de la línea proyectada, ya que constan datos históricos de prospecciones positivas de la colonia Bernardino Este, Corral de Bernardino o Corral de la Carra, ubicados a una distancia aproximada de entre 1,5 y 4,2 km al oeste, entre los apoyos 16 y 28 DC.

La zona en la que se desarrolla el proyecto está también, parcialmente, delimitada como área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, según lo establecido en la Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad.

Por otra parte, los límites más cercanos del LIC/ZEC ES2430078 "Montes de Zuera", (Plan de Gestión y Conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero y publicado mediante Resolución de 17 de febrero de 2021) y ZEPa ES0000293 "Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar", (Plan de Gestión y Conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero y publicado mediante Resolución de 17 de marzo de 2021), se ubican a escasos 150 m al oeste del apoyo 52 TC. El ámbito del LIC/ZEC "Bajo Gállego" (Plan de Gestión y Conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, y publicado mediante Resolución de 17 de febrero de 2021), se localiza al este, a una distancia aproximada de 1,5 km.

Los apoyos del 5 DC al 11 DC y del 16 DC al 32 DC, se encuentran ubicados sobre zonas cartografiadas de interés para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles al-*



chata) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto”.

El proyecto afectará, a varios ámbitos de los dominios públicos forestal y pecuario sujetos a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y a la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Concretamente a las vías pecuarias “Cañada Real de Paul de Montaral o de Piedratajada” y “Cañada Real de Las Cinco Villas”, y a los montes de utilidad pública número 152 “El Vanero y Vedados Viejos”, del ayuntamiento de Luna, y número 266 “Los Rincones”, del Ayuntamiento de Zuera.

Los comederos o puntos de alimentación suplementaria más próximos regulados por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón, se ubican en Peñaflor de Gállego y Perdiguera, a una distancia de entre 9,5 y 20 km respectivamente, al sur del trazado de la LAAT proyectada.

Algunas de las superficies del proyecto, quedan incluidas dentro de zonas de bajo y bajo-medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

El proyecto no afecta a Espacios Naturales Protegidos, ámbitos de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Lugares de Interés Geológico, humedales incluidos en el convenio de Ramsar, ni tampoco árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y posterior presencia de la línea eléctrica aérea tendrán lugar durante la fase de construcción por las afecciones sobre la vegetación natural por la instalación de los apoyos y los accesos necesarios a habilitar, y en la fase de explotación sobre la avifauna, por el riesgo de colisión con los conductores y de electrocución con los puntos de tensión, así como sobre el paisaje, por la presencia de la nueva infraestructura eléctrica, con efectos acumulativos y sinérgicos significativos debido principalmente a la previsión de construcción de otros proyectos de parques eólicos y líneas de evacuación en la misma zona, así como la presencia de parques fotovoltaicos junto al trazado de la línea proyectada.

Durante la fase de construcción, las actuaciones implican, necesariamente, la alteración del suelo y la eliminación de vegetación natural, por la construcción de los accesos y la excavación de las cimentaciones de los apoyos. En cualquier caso, sobre la vegetación natural no se prevén afecciones significativas, debido, fundamentalmente, a que la gran mayoría del trazado de la línea eléctrica discurre sobre campos de cultivo de cereal en secano. Sin embargo, en determinados tramos hay presencia de cultivos leñosos, vegetación gipsícola y prados subestépicos que se corresponden, en algunas zonas, con vegetación cartografiada como hábitat de interés comunitario. Las afecciones sobre los hábitats de interés comunitario identificados en el área de estudio durante la fase de construcción del proyecto corresponden a un total de 0,5 hectáreas, tanto de hábitats prioritarios como no prioritarios. En cualquier caso, dado que se trata de una zona de escasa pendiente que carece de fuertes relieves y el carácter agrícola de la misma, no se prevé la aparición de procesos erosivos de relevancia y en todo caso se verán minimizados por la restauración vegetal de las zonas afectadas una vez finalicen las obras, tal y como se recoge en el estudio de impacto ambiental. No se tiene constancia de la existencia de especies de flora catalogadas en el entorno del trazado de la línea eléctrica.

La zona de proyecto destaca por su utilización como área de campeo por varias especies de aves de importancia por su grado de amenaza y catalogación como milano real, cernícalo primilla, alimoche, así como por el tránsito de grullas durante su migración anual. Destaca la presencia de puntos de nidificación de águila real a unos 950 m de distancia de la línea, y de puntos de nidificación de alimoche, situados a unos 3 km al este del trazado. La presencia de la infraestructura puede ocasionar un incremento de accidentes de aves y quirópteros en dichas instalaciones. La mortalidad previsible sobre las especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (buitre leonado, alimoche, águila real, águila perdicera, águila culebrera, milano real, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en



conurrencia con otras amenazas, puede llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies.

En este sentido se considera que el proyecto cumple con las prescripciones establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, así como las establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Las características técnicas de la línea con conductores de fase de diámetro mayor a 20 mm y cadenas de aisladores con longitudes superiores a 1 m, así como las medidas preventivas incorporadas al proyecto que determinan la instalación de balizas salvapájaros en el cable de tierra cada 10 m, permitirán minimizar los riesgos de colisión y electrocución de la avifauna con la infraestructura proyectada. En cualquier caso, en determinadas zonas con mayor sensibilidad ambiental próximas a ZEPA, al embalse de La Sotenera o en ámbito crítico de esteparias, los dispositivos salvapájaros se deberán instalar con una cadencia de 5 m.

Al respecto de las potenciales afecciones sobre los objetivos del Plan de conservación del cernícalo primilla, el trazado de la línea se ubica, a partir del apoyo 65 DC, en el ámbito del citado plan, afectando a áreas críticas desde el apoyo 106 DC hasta el pósito SET Zuera Oeste, entorno relativamente antropizado junto al núcleo urbano de Zuera, y desde la SET Licer II hasta el apoyo 31 DC, a pesar de no estar este tramo incluido en ámbito del Plan de conservación del hábitat de la especie. Si bien los datos de presencia de parejas nidificantes han sido escasos en los últimos años, la sensibilidad a las colisiones es elevada y se podrán ver incrementadas por la cercanía de las líneas eléctricas aéreas por lo que deberá ser objeto de seguimiento específico y, en caso de detectar índices de mortalidad de la especie, establecer las medidas correctoras que se consideren necesarias.

Por otra parte, cabe destacar que los apoyos del 5 DC al 11 DC y del 16 DC al 32 DC, se encuentran ubicados en un área cartografiada de interés para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. La densidad de puntos de nidificación y datos de presencia de estas especies de avifauna esteparia en la zona no es muy elevada, especialmente debido a las modificaciones del hábitat sufridas en los últimos años por el desarrollo de proyectos de energías renovables, transformaciones a regadío y aumento de los usos agropecuarios. En todo caso, la zona constituye un hábitat favorable para la dispersión de estas especies de carácter estepario.

Los efectos acumulativos por presencia de otros parques cercanos y las líneas eléctricas aéreas, subestaciones, etc, incrementan el impacto paisajístico al no conservar prácticamente zonas exentas de instalaciones relacionadas con la generación y transporte de energía eléctrica. Además, el alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos y/o fotovoltaicos y líneas eléctricas de evacuación que van a operar en un entorno amplio. En este sentido, cabe señalar que la documentación aportada adolece de un Estudio de Sinergias y Efectos Acumulativos, de las líneas eléctricas del entorno y de los aerogeneradores de los parques eólicos situados o proyectados en el entorno de la misma, así como sus líneas de evacuación, teniendo en cuenta, concretamente, la proximidad de la línea aérea proyectada con la línea aérea de alta tensión 45 kV SET "Odón de Buen"- SET "El Campillo", en los términos municipales de Gurrea de Gállego (Huesca) y Zuera (Zaragoza), que incluso comparte infraestructura desde el apoyo 38 TC hasta el 81 TC.

El aprovechamiento de las infraestructuras aéreas eléctricas existentes, en este caso, desde el apoyo 38TC hasta el apoyo 81TC, con la línea aérea de alta tensión 45 kV SET "Odón de Buen - SET "El Campillo", permite utilizar el mismo pasillo eléctrico sin embargo, la proyección de una nueva LAAT supone un incremento del efecto barrera y de fragmentación de hábitats, con diversos grados de naturalidad y donde diferentes especies de fauna y especialmente de avifauna llevan a cabo de forma total o parcial, su ciclo vital. Deberán tenerse en cuenta las medidas protectoras, correctoras y complementarias propuestas para la protección de avifauna en relación con las infraestructuras de evacuación requiriéndose, en cualquier caso, de una dedicación de personal y medios que deben estar convenientemente detalladas en presupuesto del proyecto y previstas para llevarse a cabo con las suficientes garantías.

En lo referente a los riesgos naturales más relevantes en la zona, estos se refieren al riesgo geológico de hundimiento existente y que se tipifica como "alto - bajo - medio", al situarse las instalaciones previstas sobre materiales que pueden ser susceptibles a sufrir procesos de disolución y por tanto a la generación de hundimientos y colapsos. Existe también



riesgo meteorológico tipificado como “alto” debido al viento. Por otro lado, en cuanto a riesgos naturales asociados a posibles deslizamientos, en base al mapa de susceptibilidad para este tipo de riesgos, se define el área como de riesgo bajo. En cuanto a los incendios forestales, se trata de una zona con riesgos de incendio forestal de tipos 3, 4, 5, 6 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción y explotación, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

6. Trámite de audiencia.

Con fecha 21 de diciembre de 2021, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución a los Ayuntamientos de Luna, Zuera, Gurrea de Gállego y Valpalmas, a las Comarcas de Cinco Villas, Central de Zaragoza y Hoya de Huesca y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 23 de diciembre de 2021, se recibe respuesta del promotor en la que solicita aclaración al condicionado 3, que es matizado y sobre el condicionado 18 que solicitan la supresión de la obligación de no roturar la superficie afectada por el desmantelamiento de la infraestructura por considerar que la superficie de los apoyos de la línea es muy reducida. Se acepta por no ser relevante en terminos absolutos ni relativos y porque puede complicar la gestión de las parcelas restituidas.

7. Dictamen y declaración de impacto ambiental:

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, asigna al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el proyecto de construcción de la Subestación Eléctrica “San Licer II”, en el término municipal de Valpalmas (Zaragoza) y de la línea eléctrica aérea de alta tensión de 132 kV de SET “San Licer II” a SET “Zuera Oeste”, en los términos municipales de Valpalmas, Luna y Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), promovido por Natural Power Development, SL, su estudio de impacto ambiental y demás documentos aportados durante su tramitación; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y en la Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las espe-



cies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón; en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula el siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de la Subestación Eléctrica "San Licer II", en el término municipal de Valpalmas (Zaragoza) y de la línea eléctrica aérea de alta tensión de 132 kV de SET "San Licer II" a SET "Zuera Oeste", en los términos municipales de Valpalmas, Luna y Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), promovido por Natural Power Development, SL, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el proyecto de construcción de la Subestación Eléctrica "San Licer II", en el término municipal de Valpalmas (Zaragoza) y de la línea eléctrica aérea de alta tensión de 132 kV de SET "San Licer II" a SET "Zuera Oeste", en los términos municipales de Valpalmas, Luna y Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), en su estudio de impacto ambiental, adenda al estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos. Serán de aplicación todas las medidas ambientales incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial correspondientes, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental, adenda al EsIA y modificaciones presentadas, en los documentos anexos, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza y de Huesca.

3. El proyecto de construcción de la Subestación Eléctrica "San Licer II", en el término municipal de Valpalmas (Zaragoza) y de la línea eléctrica aérea de alta tensión de 132 kV de SET "San Licer II" a SET "Zuera Oeste", en los términos municipales de Valpalmas, Luna y Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), promovido por Natural Power Development, SL, queda condicionado a la obtención de la evaluación ambiental favorable de alguna de las infraestructuras de generación de energía eléctrica de origen renovable.

4. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía, requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse



aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

6. De forma previa al inicio de las obras, se deberán tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental los correspondientes expedientes de concesión de uso privativo del dominio público forestal y de ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias, según se establece en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

7. Se cumplirá con la normativa urbanística, especialmente en las limitaciones establecidas en determinadas clasificaciones de suelos y retranqueos. El proyecto deberá ser compatible con la EOTA, en particular los objetivos del grupo 13. Gestión eficiente de los recursos energéticos.

8. Se deberá tener en cuenta lo especificado por la Dirección General de Patrimonio Cultural durante el trámite de información pública.

9. Se informará antes del inicio de las obras a los trabajadores de las distintas empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

10. Para minimizar los riesgos de colisión sobre las especies de avifauna presentes en la zona, en particular sobre especies esteparias como ganga ibérica y ganga ortega, y otras como cernícalo primilla; dada la ubicación próxima de las infraestructuras eléctricas a varios territorios de nidificación de águila real y de alimoche; en una zona ubicada próxima al ámbito de la Red Natura 2000 ZEPA ES0000293 Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar, y cercana también al embalse de La Sotonera, (entre los apoyos 4DC y 34DC y entre Iso apoyos 42TC y 96DC) se instalarán dispositivos salvapájaros en forma de espirales o tiras de neopreno en forma de x de 1 m de longitud x 0,3 m de diámetro, de color naranja o blanco, sobre el cable de tierra (OPGW) a lo largo de todo el trazado aéreo, dispuestas con una cadencia visual de 5 m. Las espirales se colocarán antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

11. El titular de la línea deberá mantener los dispositivos salvapájaros en perfecto estado durante todo el periodo de explotación de la línea, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las características que garanticen la completa protección de las aves y seguridad de la misma.

12. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo las líneas proyectadas o en su entorno, así como en el entorno de los parques fotovoltaicos y/o eólicos proyectados, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

13. Con el objetivo de compatibilizar el proyecto con los valores ambientales de la zona, se evitarán afecciones innecesarias sobre la vegetación natural, en particular sobre el hábitat de interés comunitario de carácter prioritario 6220, y en aquellas zonas donde las afecciones sobre la vegetación natural puedan ser más significativas por discurrir la instalación eléctrica por zonas con mayor desnivel donde los movimientos de tierras pueden desencadenar procesos erosivos y donde los accesos existentes se encuentran más alejados evitando la remoción del suelo y circulando campo a través, evitando daños sobre el suelo y la vegetación. En caso de que en algún tramo sean precisos finalmente movimientos de tierras o desbroces en la fase de ejecución, estos terrenos se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, para asegurar su restitución a sus condiciones fisiográficas iniciales para recuperar la cobertura vegetal y posterior integración paisajística de la zona, minimizando los impactos sobre el medio. La revegetación se realizará con especies propias del matorral gipsícola. Se realizará un ahoyado mecánico o manual para instalar estos ejemplares con previsión de suelo vegetal suficiente para su relleno. Se priorizarán los accesos existentes y los campos de cultivo próximos y de no ser posible, se accederá sin desbroces ni movimientos de tierras evitando daños sobre el suelo y la vegetación.

14. Para minimizar las afecciones sobre terrenos ocupados con vegetación natural, se replanteará, siempre que sea técnicamente viable, la ubicación de los apoyos número 42, 46, 50, 59, 61, 65, 71, 72, 73, 78, 79, 80, 82, 84, 91, 94, 98, así como sus accesos asociados, a



terrenos contiguos ocupados por campos de cultivo, evitando así la eliminación de terrenos naturales por los apoyos y sus accesos. Además, con carácter general, en los accesos al resto de los nuevos apoyos a colocar, se priorizará su realización a través de accesos existentes, por campos de cultivo, y de no ser posible, se accederá sin desbroce ni movimiento de tierras, campo a través, evitando daños sobre el suelo y la vegetación.

15. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre vegetación natural y/o inventariada, tal y como se contempla en el estudio de impacto ambiental.

16. Se deberá compensar las superficies de vegetación natural finalmente afectadas (tanto en la construcción de la LAAT, subestación eléctrica "San Licer II") mediante la retirada de la capa superficial de suelo fértil y su posterior vertido sobre aquellas parcelas que no se vean ocupadas en su totalidad por las instalaciones, con el objeto de generar manchas dispersas de vegetación natural que se intercalen entre las infraestructuras de evacuación, de manera que conformen rodales y corredores naturalizados aprovechables para el refugio y desplazamiento de la fauna de la zona.

17. Para minimizar los riesgos y pérdida de hábitat de las especies de fauna con presencia constatada en el entorno, de manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística a lo largo de las instalaciones que determine la presencia de especies de fauna, especialmente avifauna nidificando en la zona, cuyos resultados se comunicarán al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza y de Huesca. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para sisón, ganga ortega, ganga ibérica y cernícalo primilla, se reducirán las acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada que tienen lugar entre marzo a septiembre. El desarrollo de las obras será preferentemente durante los meses de octubre a febrero, y siempre en horas diurnas.

18. Las medidas preventivas y correctoras incorporadas en el estudio de impacto ambiental para la recuperación del hábitat agroestepario y especies catalogadas, y otras planteadas en los proyectos de los parques eólicos y central de biomasa que estas instalaciones eléctricas evacúan, deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Estas medidas complementarias podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

19. El plan de vigilancia ambiental comprenderá el periodo de obras y, como mínimo, los cinco primeros años de funcionamiento de las instalaciones, haciendo especial hincapié en la detección de bajas por electrocución y colisión, con prospecciones a lo largo de los tramos aéreos de la línea en una anchura de 25 m y en el entorno de los apoyos. Se seguirá el protocolo metodológico propuesto para el seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros en los parques eólicos y líneas de evacuación del Gobierno de Aragón y que será facilitado por el INAGA. Se realizarán prospecciones a lo largo de los tramos aéreos de las líneas con una cadencia de, al menos, una prospección cada tres meses. Se comprobará también el estado de las espirales salvapájaros, el estado de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones.

20. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo, informes trimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato papel y en formato digital (textos y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el



Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

21. Según se determina en el artículo 33.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial del Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. Se incluirá este proyecto en la comisión de seguimiento correspondiente a las infraestructuras de producción de energía eólica de “Numancia”, “San Licer II”, “La Paul” y “San Roque”. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afectaciones identificadas.

22. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial.

23. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

24. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

25. Se desmantelarán las instalaciones al final de su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales y gestionando los residuos de manera adecuada a su condición.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del Proyecto de vivienda unifamiliar aislada en el polígono 5 parcela 7 del término municipal de Beceite (Teruel), promovido por Miguel Ángel Rodríguez Merino. (Número de Expediente INAGA: 500201/01B/2021/00425).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 7, epígrafe 7.8 “Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles”.

Promotor: Miguel Ángel Rodríguez Merino.

Proyecto: Vivienda unifamiliar aislada, en el polígono 5 parcela 7, en el término municipal de Beceite (Teruel).

1. Descripción del proyecto.

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada de una sola planta rectangular con porche bajo cubierta con una superficie total de 117,04 m². Según se indica en la parcela hay una construcción existente de 7,95 m² de superficie, que se mantendrá como almacén de aperos de labranza. La cubierta se proyecta a dos aguas, con una pendiente de 30% de teja árabe, la cimentación se realizará con zapatas corridas, los muros de carga se levantarán de termoarcilla, la estructura de paredes de carga y forjado unidireccional serán de madera y el forjado de cubierta será inclinado con vigas de madera. Las fachadas estarán terminadas con mortero de cal en tono claro.

El acceso a la parcela se prevé desde la pista forestal situada al norte de ésta por un camino existente desde la parcela 1 del mismo polígono.

La climatización y el agua caliente se realizarán por medio de placas solares híbridas y la instalación eléctrica se realizará de acuerdo con el Reglamento Electrónico de Baja Tensión empotrada bajo tubo. El saneamiento de las aguas residuales, se prevé mediante una fosa séptica con vaciado mediante filtrado y el abastecimiento de agua, se realizará a través de un pozo ubicado en la parcela. Las aguas de lluvia, se almacenarán en un depósito y tendrán un uso doméstico y de riego del jardín y el agua de boca será mineral comprada en establecimientos de alimentación. Se prevé una gestión adecuada de los residuos.

Respecto al masico existente, se indica que se prevé mantener su volumen arquitectónico, manteniendo huecos acabados y que, en el resto de la parcela, se prevé mantener y continuar con el cultivo existente.

2. Documentación aportada.

El estudio de alternativas contempla no construir la vivienda en suelo no urbanizable, y la adquisición de vivienda en suelo urbano en Beceite, descartándose ambas por no cumplir con el objetivo final del promotor, que prevé desarrollar la actividad agrícola de su parcela, con los beneficios ambientales que ello conlleva. También la alternativa de adquisición de una nueva finca en suelo no urbanizable genérico, fuera de la zona ambiental sensible, en la que construir una nueva vivienda unifamiliar aislada de nueva planta, igualmente descartada ya que la vivienda se localizaría fuera de la explotación agraria cuyo mantenimiento pretende el promotor.

Se valoran como impactos compatibles el impacto sobre la atmósfera, la fauna, el nivel sonoro, la población que accede al emplazamiento y el planeamiento urbano; leve sobre el paisaje, la población por el impacto visual y los espacios protegidos; ausencia de impacto sobre la geología, sobre la vegetación y los bienes materiales; impacto mínimo - leve sobre el suelo por destrucción de la capa fértil, compactación y modificación de las características químicas, físicas y biológicas; leve - moderado sobre la hidrología, por sobreexplotación de acuíferos, leve - nulo debido al vertido de aguas residuales; alto por incendios forestales debido a la actividad humana y positivo sobre la actividad económica. El riesgo frente a colapsos, y deslizamientos, se considera muy bajo y frente a inundaciones, bajo. Se considera que la construcción de vivienda unifamiliar, no generará ningún impacto directo ni indirecto sobre la salud humana o los factores climáticos. Respecto a los impactos acumulativos con otros proyectos, el impacto se valora como moderado.

Al efecto se incluyen algunas medidas para la prevención de incendios, como la constitución de un cortafuego natural, limpieza de bajo bosque, aclareo de árboles pequeños y poda



de los restantes hasta una altura de 3,5 m, o instalación de mallas para evitar salida de chispas en puntos de salida de gases como cocina, hogar... También se prevé la utilización de materiales propios de la zona, enterrar la fosa séptica y resto de elementos accesorios, instalar una estación depuradora ecológica o reducir la entrada de vehículos a lo estrictamente necesario. Se incluye un programa de seguimiento y control.

3. Tramitación del expediente.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 29 de enero de 2021.

Documentación complementaria: 8 de abril de 2021, el promotor remite documentación como contestación a requerimiento formulado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el 12 de febrero de 2021.

En abril de 2021, se remite un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas:

- Ayuntamiento de Beceite.
- Comarca del Matarraña/Matarranya.
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU).
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 95, de 4 de mayo de 2021, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Ayuntamiento de Beceite, se pronuncia de manera expresa, considerando el proyecto presentado como sostenible socialmente.

- Comarca del Matarraña, no plantea ninguna sugerencia para definir la amplitud y el grado de complejidad que debe poseer el documento ambiental, más allá del que considere oportuno el organismo medioambiental.

- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, informa que la actuación no afecta a montes consorciados ni propios de la Comunidad Autónoma de Aragón ni a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias. En relación con la fauna y flora, se deberá contemplar la relación individual de especies catalogadas que puedan verse afectadas por el proyecto, así como de sus áreas de nidificación o campeo, proponiéndose, en su caso, medidas paliativas o compensatorias; aunque no es área crítica del águila-azor perdicera, sí que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto por el que se aprueba el Plan de recuperación, por lo cualquier actuación deberá estar conforme con las indicaciones de dicho Plan; asimismo, se procurará la salvaguarda de toda especie de fauna que se localice de forma accidental y el estudio deberá incluir también un programa de vigilancia ambiental. Respecto a los incendios forestales, indica que la parcela está cartografiada como zona de alto riesgo de incendio forestal, concretamente como Zona de Tipo 3 caracterizado por su alto/medio peligro de incendio y alta/media importancia de protección, y como Zona tipo 6, caracterizado por alto peligro de incendio y baja importancia de protección, que es donde se pretende construir la nueva edificación. Por lo tanto, se trata de un entorno potencialmente susceptible de sufrir incendios de grandes dimensiones e intensidades. Se analiza la documentación aportada y se especifica que en la zona se pueden identificar dos patrones de incendios: los incendios topográficos, en cuyo caso los incendios generados al suroeste o al este disponen de biomasa, recorrido y pendiente suficientes para llegar con cierta magnitud y virulencia a la zona de ubicación de la construcción, sin que los cultivos cercanos puedan servir de defensa; y los incendios convectivos, indicándose que un gran incendio consolidado, que avance por las zonas forestales próximas puede comprometer seriamente la seguridad de la construcción ya que las zonas agrícolas próximas a la infraestructura, tal como se distribuyen en la actualidad, no son suficientes para mantenerla segura. Se considera que el emplazamiento de la vivienda en las actuales condiciones, presenta riesgo muy elevado de ser afectado por un incendio forestal. Indica asimismo que el aumento desmesurado de construc-



ción de viviendas e infraestructuras aisladas, en el medio forestal, podría conllevar que la zona de alto riesgo de incendio forestal, pasase a la condición: Tipo 1, Alto riesgo en zonas urbano-forestal, con importancia de protección extrema, condicionando en un futuro las actuaciones y planificación en la atención de emergencias y protección civil. En consecuencia, establece como recomendaciones que el municipio disponga de un Plan de Actuación de ámbito local de emergencias por incendios forestales y que el propietario disponga de un Plan de Autoprotección por riesgo de incendios forestales, ambos de los establecidos en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) aprobado por el Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón. Además, recomienda que, entre los meses de mayo y octubre, los ocupantes de la vivienda se informen del riesgo diario de incendio que publica el Gobierno de Aragón estando vigilantes ante cualquier incendio que pueda originarse en los alrededores.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, analiza la documentación aportada y el contexto territorial de la actuación proyectada. La vivienda está incluida en la Unidad de Paisaje "Beceite" calificada con calidad homogeneizada media media (4-6 sobre 10) y fragilidad alta (4 sobre 5). Significa que el promotor considera la actuación como no agresiva para el entorno, por su proximidad al suelo urbano y por recuperar el cultivo agrícola de la parcela. A la vista de la documentación presentada por el promotor y a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y, en consecuencia, no sería preciso que se sometiera al trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria. Se especifica que, no obstante, la ejecución del proyecto añadido a la actual proliferación de viviendas de similares características en la comarca del Matarraña, invita a reflexionar sobre los efectos acumulativos y sinérgicos de estas construcciones, especialmente en el ámbito de la prevención de incendios forestales, el aumento en la demanda de equipamientos y servicios tanto médicos como de gestión de residuos urbanos, el incremento de la contaminación y la alteración del paisaje.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, traslada copia de Acuerdo adoptado en sesión celebrada el 4 de mayo de 2021, en el que se indica que en visita realizada el 19 de abril de 2021, se comprueba por los técnicos de la Subdirección que el acceso hasta la parcela donde se pretende localizar dicha vivienda está resuelto; también que en un radio de 150 m no existe otra vivienda, apreciando que no existe riesgo de formación de núcleo de población. Igualmente se comprueba que existe una pequeña construcción tal y como se especifica en el proyecto, como almacén de aperos de labranza. Indica que, atendiendo a los supuestos de autorización en Suelo No Urbanizable Genérico regulados en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la actuación pretendida, en cuanto al uso, encajaría en los supuestos del artículo 35.1 b) del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón dentro de los edificios aislados destinados a vivienda, y de conformidad con el régimen establecido en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña, según el artículo 19 de las propias Directrices, siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable y las condiciones específicas para el uso de vivienda unifamiliar y que, en cuanto a las condiciones urbanísticas aplicables, cumpliría con las fijadas en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña y las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial. Finalmente, informa favorablemente el proyecto de referencia, condicionado a la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro y al informe de Servicio de Seguridad y Protección Civil.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa que la parcela no cuenta con ningún curso de agua, encontrándose en el entorno más cercano los barrancos dels Olivars y de les Voltes (a 180 y 230 m respectivamente), así como el curso fluvial del Matarraña (a 490 m), siendo el riesgo de inundación bajo. Respecto a la hidrología subterránea, la actuación proyectada se sitúa en la masa ES091096 "Puertos de Beceite". Identifica algunas discrepancias en la documentación aportada al respecto del abastecimiento y tratamiento de aguas residuales previsto y concluye que este tipo de actuación es susceptible de ser compatible con el medio hídrico, siempre que se concreten con precisión los sistemas previstos para los servicios a la vivienda y se analicen las afecciones derivadas de los mismos. Asimismo, se llevarán a cabo todas aquellas medidas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Incluye un Anejo en el que se identifica que actualmente se está tramitando en ese Organismo de cuenca el expediente 2021-P-466, de autorización para la perforación y aforo de pozo para abasteci-



miento de uso doméstico no de boca y riego de 1,88 ha de olivos en la parcela 7 del polígono 5 de Beceite, debiéndose dar cumplimiento al condicionado que, en su caso, se otorgue en la autorización correspondiente. Por otro lado, no consta expediente alguno en relación con la autorización de vertido y de requerirse ésta, en caso de otorgarse, se deberá dar cumplimiento al condicionado que se establezca en la misma. Finalmente, advierte que, en caso de reutilizar las aguas pluviales, el promotor deberá comunicar tal circunstancia a esa Confederación para que proceda conforme a lo previsto en la legislación vigente.

4. Ubicación del proyecto.

Término municipal de Beceite (Teruel), polígono 5 parcela 7, de 1,8804 ha de superficie, de las cuales, según consulta realizada en Sigpac, 0,5046 ha son de uso olivar y 1,3756 ha son de uso pasto arbustivo. La parcela está clasificada como suelo no urbanizable genérico en el planeamiento urbanístico y está situada a una distancia, aproximada, de 200 m al suroeste del casco urbano de Beceite, en su término municipal, en la Comarca del Matarraña, provincia de Teruel. Coordenadas aproximadas UTM 30T (ETRS89) 767.744/4.524.39.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general.

Zona relativamente antropizada por ubicarse cerca de otras construcciones, granjas, así como por su proximidad (a escasos 200 m) del casco urbano de Beceite. El entorno de la parcela, sobre la que se pretende la construcción, está constituido fundamentalmente por un mosaico de zona agrícola con cultivos de olivo y almendro, linderos, ribazos y una extensa masa forestal continúa poblada de pino carrasco (*P. halepensis*) y sotobosque de coscoja (*Quercus coccifera*), romero (*Rosmarinus officinalis*) y enebro (*Juniperus oxycedrus*). En concreto la parcela en la que se pretende construir la vivienda, conecta directamente con una mancha forestal, que la rodea de Sur a Norte. Topográficamente, la parcela se encuentra en la parte alta de una ladera, al este de una pequeña cadena montañosa con orientación Suroeste-Noreste. La parcela se ubica a una distancia al norte de 200 m del ámbito de la Red Natura 2000 del ZEC-ZEPA ES2420036 Puertos de Beceite y ES2420119 Els Ports de Beceite (Plan básico de gestión y conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero. Publicado mediante Resolución de 3 de marzo de 2021) y de 460 m al oeste del ZEC ES2430097 Río Matarranya (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, publicado mediante Resolución de 26 de febrero de 2021).

Respecto a la avifauna, presencia en el entorno de águila azor perdicera, incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción". En la misma zona que el águila-azor perdicera se encuentra un área de buitreras, estando la más cercana a 1,7 km. También se conocen puntos próximos (a 2 km) de nidificación de alimoche (*Neophron percnopterus*), incluido en el citado Catálogo como "vulnerable".

Aspectos singulares.

- La parcela se localiza en el ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.

- Ámbito del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, sin que la actuación afecte a cursos de agua con presencia conocida de la especie.

- Ámbito del Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La actuación propuesta no afecta a Planes de Ordenación de Recursos Naturales o espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Tampoco afecta al dominio público forestal ni al pecuario.

5. Potenciales impactos del proyecto y valoración:

a) Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial medio-alto. El aumento significativo de proyectos de construcción de viviendas aisladas de uso residencial en los últimos años en la comarca,



supone una transformación del uso del territorio agro-forestal a otro nuevo uso residencial y terciario, acoplando las interfaces urbano-rural, sin planificación previa de las infraestructuras necesarias (accesos, abastecimientos, saneamientos, etc.), y con efectos sinérgicos por la acumulación de proyectos que generan una modificación del paisaje y del medio, suponiendo un incremento del riesgo de incendios forestales, dificultando la gestión de las emergencias, la gestión de los residuos, y contribuyendo a aumentar la contaminación del entorno, como consecuencia de la propia presencia y actividad residencial en un entorno natural. No obstante, en este caso, el proyecto contempla la construcción de la vivienda unifamiliar, disponiendo la parcela de acceso rodado y proyectándose soluciones del resto de servicios urbanísticos propios, lo que atenúa las repercusiones derivadas de los usos previstos. Por otro lado, la ubicación de la vivienda unifamiliar en un entorno con presencia de diversas construcciones, explotaciones agropecuarias y muy próxima al casco urbano de Beceite, comporta la preexistencia de un entorno relativamente antropizado.

- b) Compatibilidad con el planeamiento urbanístico y las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya. Valoración: impacto potencial bajo-medio. En relación con el planeamiento, las obras previstas se encuentran en suelo no urbanizable genérico, siendo una actividad que puede autorizarse en estos suelos según el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y en tanto no ha sido admitida ninguna incompatibilidad al respecto, por parte del Ayuntamiento de Beceite ni por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, siempre y cuando, se tengan en cuenta los condicionantes incluidos en el Acuerdo adoptado por este último, con fecha 4 de mayo de 2021, respecto a la obtención de la autorización previa de Confederación Hidrográfica del Ebro, y del informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil. Por otro lado, en el diagnóstico de las Directrices Parciales se recoge, en relación con las demandas de suelo para urbanizar, la necesidad de un crecimiento ordenado e integrado los actuales cascos urbanos, contemplando entre los objetivos territoriales la necesidad de controlar el crecimiento disperso, promocionando la recuperación y crecimiento de los núcleos tradicionales y al mismo tiempo preservar los suelos agrícolas, ganaderos y forestales, y gestionar los paisajes para lograr su conservación y, en los casos necesarios, su rehabilitación. En referencia con la vivienda aislada, el artículo 19 de las mencionadas Directrices describe las condiciones que deben cumplir este tipo de viviendas en suelo no urbanizable entre las que se incluyen contar con acceso rodado de forma previa a la solicitud de la autorización, no pudiendo autorizarse viviendas que precisen la apertura de nuevos viales en dominio público, y contar con autorizaciones del organismo de cuenca, para el servicio de abastecimiento de agua y el servicio de saneamiento. Las Directrices establecen, asimismo, los requisitos paisajísticos para la edificación, procurando la integración en el entorno de las nuevas construcciones.
- c) Afección sobre la vegetación y hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial bajo. La vivienda se proyecta sobre la superficie agrícola de la parcela, no previniéndose que se produzcan afecciones relevantes sobre la vegetación natural derivadas de la construcción en sí y no estando ésta cartografiada como hábitat de interés comunitario. Se prevé que las conducciones de los suministros y el equipo de depuración sean soterradas, debiéndose prever en cualquier caso la restauración de los terrenos afectados tras la ejecución de las obras. Si bien aisladamente el proyecto comporta un efecto muy localizado, a priori con escasa significación, la acumulación de este tipo de edificaciones y su uso residencial y/o terciario, prevaleciendo sobre los fines agro-ganaderos tradicionales, puede inducir efectos negativos a medio plazo sobre los valores ambientales del entorno; no obstante, el proyecto de vivienda se asocia en este caso al propio laboreo y mantenimiento de la parcela, con recuperación de la producción del olivar.
- d) Afección sobre la fauna y las especies protegidas. Valoración: impacto potencial bajo. No se prevén afecciones específicas sobre las especies de fauna del entorno, no generando el proyecto transformaciones relevantes del hábitat de dichas especies, y limitándose los efectos a molestias producidas por la emisión de ruidos y gases por el tránsito de maquinaria y personal de obra durante el periodo de construcción. Si bien el proyecto se localiza en ámbito del Plan de Recuperación de águila azor perdicera, no afecta a áreas críticas para la especie y se ubica a distancia suficiente de posibles puntos de nidificación de alimoche y buitres, por lo que no se considera que se vayan a producir afecciones significativas. Por cuanto refiere al plan de recuperación del can-



- grejo de río, no se considera que vayan a producirse incompatibilidades con los objetivos de conservación de la especie, dada la distancia a cauces próximos, así como la depuración de los vertidos prevista.
- e) Afección sobre el suelo, relieve y paisaje. Valoración: impacto potencial bajo-medio. No se prevén afecciones sobre el relieve, al no generarse desbroces o remociones de terreno relevantes, más allá de los precisos para la cimentación y zanjeo. Se deberá garantizar, no obstante, un adecuado funcionamiento del sistema de depuración durante la fase de explotación, así como la oportuna restauración de los terrenos que pudiesen verse afectados por las obras. Asimismo, la instalación de las placas solares deberá garantizar un mínimo impacto visual. La fragilidad del paisaje en la zona comporta que los valores paisajísticos pueden verse menoscabados por la ejecución y explotación de proyectos de este tipo en el ámbito municipal. Por ello, la actuación deberá ser coherente con tales valores, siendo preciso garantizar la adecuación al entorno del proyecto definitivo y de las obras a realizar, así como su correcta integración paisajística.
- f) Utilización de recursos naturales. Valoración: impacto potencial bajo - medio. Las soluciones aportadas para el abastecimiento de agua y electricidad y la gestión de residuos no suponen incremento relevante de consumo de recursos, si bien se trata de una comarca con problemas de abastecimiento. La documentación aportada adolece de concreción respecto a la gestión y mantenimiento del combustible forestal en la finca y accesos, y las afecciones que ello comporta.
- g) Riesgos asociados a incendios forestales. La parcela donde se pretende construir la vivienda queda representada por un mosaico de antiguos cultivos de olivo y almendro, linderos, ribazos y una extensa masa forestal de pino carrasco y sotobosque mediterráneo, comportando por su propia estructura, localización y los patrones de incendios de la zona, un enclave sujeto a elevado riesgo de ser afectado por incendio forestal. Además, la existencia de numerosas infraestructuras en el territorio, y su orografía, harían difícil la intervención de los medios de extinción y la defensa simultánea de todas ellas, por lo que es muy importante que tanto el municipio como los propietarios y usuarios de estas infraestructuras y viviendas aisladas, tengan un plan de acción ante estas incidencias, lo conozcan y sean capaces de desarrollarlo en caso de necesidad, tal y como especifica la Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Teruel en su informe de respuesta a consultas. En dicho informe, se especifica también que se debe garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y de las medidas establecidas, debiendo asumir el promotor, en cualquier caso, las consecuencias de ubicar la vivienda en una zona de alto riesgo de incendios forestales. En este sentido, la actuación queda condicionada a la obtención del informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención a emergencias en Aragón, tal y como indica el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de vivienda unifamiliar aislada, en el polígono 5 parcela 7, en el término municipal de Beceite (Teruel), promovido por Miguel Ángel Rodríguez Merino por los siguientes motivos:

- Compatibilidad con los objetivos del plan de recuperación del águila azor perdicera y del plan de recuperación del cangrejo de río común.
- Escasa utilización de recursos naturales y magnitud asumible de los impactos generados sobre los distintos factores del medio, siempre que se adopten las medidas contempladas en la presente Resolución.

Segundo.— Establecer las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto, que deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. Se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual ma-



nera, se desarrollará un programa de vigilancia ambiental adaptado a las determinaciones que se indican.

2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todos los permisos y autorizaciones pertinentes y se asegurará la compatibilidad y adecuación del proyecto a las respectivas normativas sectoriales que pudieran afectarle, garantizando las distancias y retranqueos exigidos por la legislación vigente. El promotor deberá tener plenamente operativo el sistema de depuración de aguas residuales antes del inicio del uso de la vivienda y garantizar su adecuado mantenimiento durante toda la vida útil del proyecto.

3. No se realizarán actuaciones o infraestructuras que no hayan sido recogidas en el documento ambiental. El proyecto definitivo de construcción de vivienda unifamiliar deberá ser acorde al planeamiento urbanístico y legislación aplicable en los términos reflejados en el Acuerdo adoptado por el Consejo Provincial del Urbanismo Teruel en sesión celebrada el 4 de mayo de 2021, debiéndose recabar autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro e informe específico del Servicio de Seguridad y Protección Civil en relación con los riesgos forestales.

4. Se procurará una adecuada integración paisajística del edificio y de las instalaciones asociadas en el entorno, asegurando la compatibilidad y adecuación del proyecto a lo establecido al respecto en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya. Asimismo, el proyecto será conforme a los objetivos y estrategias de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA). Al objeto de garantizar este extremo, con carácter previo a la obtención de la licencia de obras, se deberá elaborar un estudio paisajístico específico que contemple la definición final del proyecto y su adecuación a los anteriores preceptos.

5. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, con un plazo mínimo de antelación de un mes, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Durante la fase ejecutiva, la dirección de obra incorporará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

6. Con la salvedad de la adopción de las medidas de prevención de incendios, durante la realización de las obras proyectadas, se deberá respetar el entorno y la vegetación natural existente; asimismo, durante la fase de funcionamiento, el promotor deberá preservar la vocación del resto de la parcela, sin diseñar zonas verdes o ajardinadas y sin introducir especies alóctonas, exóticas o invasoras de flora. Se procurará el laboreo anual de la superficie agrícola de la parcela y el mantenimiento periódico de la misma, garantizando la discontinuidad vertical y horizontal de combustible disponible en las superficies adyacentes a la vivienda, que contribuya a su mejor defensa en caso de producirse incendios forestales. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento y adaptación del entorno de la edificación a los cambios ambientales que pueda experimentar la zona, con el objeto de prevenir posibles riesgos derivados de la fase de construcción y de uso residencial de la edificación, en un entorno de vocación agroforestal que cuenta con valores ambientales sensibles.

7. Deberán incorporarse al diseño, la ejecución del proyecto y su ulterior explotación las medidas de prevención de incendios forestales que sean de aplicación, conforme a la normativa vigente en cada momento en Aragón, así como las recomendaciones incluidas en el informe de respuesta a consultas emitido por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel. A tal efecto, el promotor deberá elaborar el Plan de autoprotección planteado en el documento ambiental de modo que, conforme a los contenidos del informe de dicho Servicio Provincial, considere los riesgos existentes, los evalúe adecuadamente y contemple medidas concretas al efecto, acordes a la normativa vigente y atendiendo a las especificaciones dadas por el anexo IX del PROCINFO (aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón). Se deberán recabar al efecto cuantos pronunciamientos proceda de ámbito local, comarcal o autonómico, con carácter previo a la obtención de la licencia de obra, así como adoptar cuantas medidas sean precisas, con arreglo a lo previsto en la legislación vigente en materia de protección civil y en la propia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón.

8. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) en el entorno. Todos los excedentes de obra y cualquier tipo de residuo que se pueda generar y que no pueda ser aprovechado en la propia obra, se deberá retirar de forma inmediata evitando su almacenamiento prolongado en la zona de obra y se gestionará adecuadamente, según su calificación y codificación. Tras la finalización de las obras el entorno deberá quedar



adecuadamente restaurado, libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza.

9. En caso de que se construya un depósito para almacenar pluviales, se adaptará de forma que sea utilizable por los recursos de extinción ante la posible ocurrencia de incendio forestal. Asimismo, se contemplará la adecuación de alguna toma específica en la parcela para dichos recursos.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 10 de enero de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de rehabilitación y ampliación de edificio para su adecuación al uso de vivienda, en el polígono 5 parcela 159, en el término municipal de Calaceite (Teruel), promovido por Matthew G. Maday. (Número de Expediente INAGA: 500201/01B/2021/04121).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 7, epígrafe 7.8 “Nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles”.

Promotor: Matthew G. Maday.

Proyecto: Rehabilitación y ampliación de edificio para su adecuación al uso de vivienda, en el polígono 5 parcela 159, en el término municipal de Calaceite (Teruel).

1. Descripción del proyecto.

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada mediante la rehabilitación y ampliación de un edificio existente destinado a almacén rural. Se desmontará el tejado existente para darle mayor altura y se invertirá el sentido de la cubierta, desaguando ahora hacia el nivel superior de terreno. La ampliación del edificio se realizará tanto hacia el este como hacia el oeste: hacia el oeste se colocará un módulo de escaleras que conectará los dos niveles de la vivienda y una extensión, solo en planta baja, que albergará la zona de cocina y hacia el este, la ampliación se desarrollará en dos plantas y albergará, en planta baja, un almacén y un aseo y planta primera con el dormitorio. La superficie total construida será de 123,27 m².

Para los acabados exteriores se proyecta el uso de la mampostería de piedra vista, con rejuntado de mortero de cal en el edificio original, y el mortero de cal en las zonas ampliadas. Las cubiertas serán de teja cerámica árabe envejecida. Se prevé una cimentación de hormigón armado con zapatas aisladas. La estructura vertical de la ampliación del edificio se resolverá mediante pilares y vigas de hormigón armado y los forjados, serán de tabla de madera sobre vigueta de madera laminada. El edificio aprovecha el desnivel y abanalamiento del terreno para integrarse de forma eficiente en el mismo sin requerir una intervención de importancia en el terreno. Se prevé un movimiento de tierras de 17,54 m³ estimado para la nivelación de terreno, zapatas aisladas, vigas de atado y fosa séptica.

Según se indica en la documentación aportada, se pretende la residencia temporal de los promotores y el mantenimiento del cultivo de la parcela, eliminando el matorral del entorno para minimizar el riesgo de incendios.

El abastecimiento de agua se prevé mediante camiones cisterna y acumulación de agua en un depósito, de 10.000 l, que se colocará de forma superficial aprovechando el desnivel y abanalamiento del terreno, y el agua de boca será embotellada. La evacuación de las aguas residuales, se procurará mediante fosa séptica con filtro biológico. Se considera una ocupación máxima de 2 personas, por lo que se calcula un vertido anual máximo de 104 m³, tomando como dato de partida un consumo medio de 142 l/hab y día. El suministro eléctrico se contempla mediante captadores solares fotovoltaicos, que producen también agua caliente y grupo electrógeno auxiliar de gasolina. Los residuos sólidos se depositarán en los contenedores de la localidad de Calaceite. El acceso a la parcela se realiza por un camino agrícola en buen estado de conservación.

2. Documentación aportada.

El análisis de alternativas incluye la alternativa 0, descartada por no cumplir con las expectativas del promotor; la alternativa 1, opción escogida, que contempla construir la vivienda en el lugar previsto en el anteproyecto técnico, con el consumo de recursos naturales y el saneamiento resuelto, con acceso a la parcela existente y con una edificación, también existente que será la que se rehabilite y amplíe como vivienda unifamiliar; y la alternativa 2, que supone construir la vivienda unifamiliar dentro de la misma parcela, pero en otra ubicación, exactamente en el banal de olivos, siendo necesario realizar un nuevo camino de acceso interior en la parcela, sin que existe ninguna edificación preexistente para rehabilitar por lo que habrá que realizar una instalación completamente nueva, y planteando una conexión de la red de abastecimiento de agua, lo que supondrá un mayor impacto, por lo que se descarta.



La documentación incorpora un análisis de impactos, considerándose todos ellos compatibles en fase de construcción, salvo los relativos a los objetivos de conservación del águila azor perdicera, el suelo, alteración de la calidad de aguas subterráneas, vertidos, riesgo de incendio y efecto acumulativo y sinérgico, que se entienden moderados. En la fase de explotación se consideran compatibles los impactos por pérdidas de especies, sobre la atmósfera, hidrología, factores climáticos y paisaje, siendo moderados el resto. En fase de desmantelamiento, serán compatibles los impactos sobre la población, vegetación, fauna, biodiversidad, atmósfera, factores climáticos y paisaje, siendo el resto moderados.

Respecto a los efectos esperados sobre los factores del medio, se considera muy bajo el riesgo por colapso y deslizamientos; bajo, por inundaciones y alto y medio por vientos fuertes. En cuanto al riesgo de incendios, se muestra que esta zona está calificada como tipo 3, caracterizada por su peligro medio e importancia de media a alta, según Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal. La vulnerabilidad del proyecto es de aceptabilidad condicionada por vientos e incendios forestales, ya que se entiende que es un proyecto de baja envergadura. No obstante, para mitigar el riesgo de incendio y que se considere aceptable, se tienen que llevar a cabo unas medidas preventivas.

Con respecto a las sinergias y compatibilidad con el uso territorial, se especifica que no existen granjas en un radio de 500 m, estando la más próxima a 1.073 km al sur. Además, se especifica que no se han encontrado viviendas diseminadas cerca de la edificación a rehabilitar, siendo las edificaciones próximas casetas agrícolas, la mayoría de ellas en estado de ruina y sin uso.

En el apartado de medidas preventivas y correctoras, se incluyen algunas como replantar y delimitar las zonas de actuación, arrancar un olivo que ha crecido de manera espontánea junto a la fachada del edificio, marcar el límite de la parcela, reservar la capa vegetal obtenida y disponerla en tongadas de 20 cm, acortar los plazos de ejecución, proteger el hábitat del águila azor perdicera y tener en cuenta los periodos de anidamiento para evitar la realización de cualquier trabajo que pueda ser, especialmente ruidoso, realizar acopios sin compactación, control de vertidos o gestionar adecuadamente los residuos. Respecto a los incendios forestales, se plantean también medidas específicas como disponer de una zona de protección inmediata como faja de seguridad libre de combustibles y vegetación, gestionar adecuadamente la masa vegetal cercana a la vivienda, limpiar de vegetación en forma de arbusto o seto las inmediaciones de la vivienda, disponer de diferentes vías de evacuación, de extintores, utilizar, en su caso, el agua de depósito de pluviales o disponer de manguera de riego flexible, entre otras. La documentación incluye un programa de vigilancia ambiental.

Finalmente, se incluye un apartado de justificación de la normativa urbanística a aplicar, específicamente con las Normas Subsidiarias de Calaceite y el Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña.

3. Tramitación del expediente.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 26 de abril de 2021.

En junio de 2021 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Calaceite.
- Comarca del Matarraña.
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU).
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 163, de 4 de agosto de 2021, para identificar posibles afectados.



Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, informa que la actuación no afecta a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón ni a consorciados ni de utilidad pública, ni tampoco a vías pecuarias. En relación con la fauna y flora, se deberá contemplar la relación individual de especies catalogadas que puedan verse afectadas por el proyecto, así como de sus áreas de nidificación o campeo si también se ven afectadas, proponiéndose, en su caso, medidas paliativas o compensatorias; se trata de área crítica del águila-azor perdicera, por lo cualquier actuación deberá estar conforme con las indicaciones del Plan de recuperación para la especie; asimismo, se procurará la salvaguarda de toda especie de fauna que se localice de forma accidental y el estudio deberá incluir también un programa de vigilancia ambiental. En relación con los incendios forestales, la parcela de construcción de la vivienda está clasificada como zona de alto riesgo de incendio forestal, calificándose, como Zona de Tipo 3 caracterizado por su alto/medio peligro de incendio y alta/media importancia de protección, y el resto como Zona tipo 6, caracterizado por alto peligro de incendio y baja importancia de protección, que es donde se pretende construir la edificación. Analizadas las circunstancias de la finca, las estadísticas históricas de incendios forestales y los patrones propios de la zona, considera que el emplazamiento de la vivienda en las actuales condiciones, presenta un riesgo elevado de ser afectado por un incendio forestal. Concretamente, refiere al acceso a la parcela, que no puede ser considerado como ruta de evacuación segura en caso de eventual incendio forestal, así como a los cultivos y zonas agrícolas cercanas a la edificación proyectada, que no serían suficientes como defensa y para mantenerla segura, en caso de consolidarse incendios tanto de tipo topográfico, como de viento o convectivos. Asimismo, el aumento desmesurado de construcción de viviendas e infraestructuras aisladas, en el medio forestal, podría conllevar que la zona de alto riesgo de incendio forestal, pasase a la condición: Tipo 1, Alto riesgo en zonas urbano-forestal, con importancia de protección extrema, condicionando en un futuro las actuaciones y planificación en la atención de emergencias y protección civil. Establece, además, como recomendaciones que el municipio disponga de un Plan de Actuación de ámbito local de emergencias por incendios forestales y que el propietario disponga de un Plan de Autoprotección por riesgo de incendios forestales, ambos de los establecidos en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) aprobado por el Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón. Además, recomienda que entre los meses de mayo y octubre los ocupantes de la vivienda se informen del riesgo diario de incendio que publica el Gobierno de Aragón estando vigilantes ante cualquier incendio que pueda originarse en los alrededores.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, traslada copia del Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 27 de julio de 2021. Indica que, en visita realizada al emplazamiento del proyecto por los técnicos de la Subdirección, se comprueba la no existencia de riesgo de formación de núcleo de población, y que los accesos a la finca se encuentran resueltos. Según la documentación técnica y la visita realizada, el volumen preexistente se ve completamente alterado puesto que se amplía más del 100% del volumen preexistente, por lo tanto, se tratará como una actuación de nueva edificación de vivienda unifamiliar aislada, aplicando las condiciones urbanísticas de la misma. Así pues, atendiendo a los supuestos de autorización en Suelo No Urbanizable Genérico regulados en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la actuación pretendida, en cuanto al uso, encajaría de conformidad con el régimen establecido en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña en el artículo 19 que contempla como usos permitidos las viviendas unifamiliares aisladas, así como por lo establecido en los apartados 2.3.3 y 2.3.4 de las Normas Subsidiarias Municipales de Calaceite. Se acuerda informar favorablemente el aspecto urbanístico del proyecto, condicionado a obtener autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro conforme a las Directrices Parciales del Matarraña, por los vertidos e informe de Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencias en Aragón, dado que la actuación se encuentra en zona de alto riesgo forestal, de acuerdo con la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, analiza la documentación aportada por el promotor e indica que, según el Mapa de Paisaje elaborado por esta Dirección General para la comarca del Matarraña, la parcela está incluida en la Unidad de Paisaje "MN 05. Serra de Pava-Rio Algars" con calidad media (6 sobre 10) y fragilidad media-baja (2 sobre 5). A la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, constituida por el texto re-



fundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón se considera que, respecto al cumplimiento de la normativa urbanística vigente, corresponde al órgano competente en materia de urbanismo valorar el cumplimiento de la misma, especificando que, no obstante, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable, se dispongan de las pertinentes autorizaciones y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine, en su caso. Se considera que la construcción de la vivienda tendrá los acabados de fachadas y tejados con materiales y colores acordes con el entorno y además la plantación de una hilera perimetral de arbolado autóctono, reducirá considerablemente el impacto visual sobre el paisaje, pero que, no obstante, el promotor deberá velar para que la actuación sea compatible con la estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (en adelante EOTA) según el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la EOTA. Por último, se considera que la ejecución del proyecto, objeto de este informe, se añade a la actual proliferación de viviendas de similares características en la comarca del Matarraña, lo que invita a reflexionar sobre los efectos acumulativos y sinérgicos de estas construcciones, especialmente en el ámbito de la prevención de incendios forestales, el aumento en la demanda de equipamientos y servicios tanto médicos como de gestión de residuos urbanos, el incremento de la contaminación y la alteración del paisaje.

4. Ubicación del proyecto.

La vivienda se proyecta en el polígono 5 parcela 159, con una superficie total de 4,2608 ha y con usos, según Sigpac frutal (0,1070 ha), olivar (0,9773 ha), tierra arable (0,6965 ha) y forestal (2,48 ha), a una distancia aproximada de 2 km al noreste del núcleo urbano de Calaceite, en su término municipal, en la Comarca del Matarraña, provincia de Teruel. La parcela se encuentra clasificada como suelo no urbanizable genérico en el planeamiento urbanístico vigente. Coordenadas aproximadas UTM 30T (ETRS89): 769.625/4.547.139.

Caracterización de la ubicación:

Mosaico de zonas agrícolas con cultivos de olivo y almendro y manchas de vegetación natural, ocupando zonas con pendientes o entre los cultivos, compuestas fundamentalmente por pino carrasco, encina, enebro, romero y aliaga que, en algunas zonas, se encuentra cartografiada como hábitat de interés comunitario 5210 "Matorral arborescente con *Juniperus* spp". Hidrológicamente la parcela se encuentra situada entre los barrancos de Pou, a 418 m aproximadamente al noreste, y el del Molino, a 429 m aproximadamente al este.

Respecto de la fauna, presencia de cuervo, jilguero, verderón o petirrojo, y rapaces como águila real y águila-azor perdicera, incluida esta última en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción".

Aspectos singulares.

- La parcela se localiza en el ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, afectando a áreas críticas para la especie.

- La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- Ámbito del Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

La actuación propuesta no afecta al ámbito de la Red Natura 2000, Planes de Ordenación de Recursos Naturales o espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Tampoco afecta al dominio público forestal ni al pecuario.

5. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

a) Compatibilidad con el planeamiento urbanístico y con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya. Valoración: impacto potencial medio-alto. En relación con el planeamiento, urbano las obras previstas se encuentran en suelo no urbanizable, siendo una actividad que puede autorizarse en estos suelos según la normativa urbanística vigente (artículo 35.2. del Decreto Legislativo



1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo) y en tanto no ha sido admitida ninguna incompatibilidad con el uso residencial por parte del Ayuntamiento de Calaceite ni por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, siempre y cuando, en este último caso, se tengan en cuenta los condicionantes incluidos en su informe emitido en respuesta a consultas. No obstante, según lo constatado por el estamento competente, el volumen preexistente se verá completamente alterado puesto que se amplía más del 100% del volumen, tratándose en consecuencia como una actuación de nueva edificación de vivienda unifamiliar aislada, en lugar de la presentada rehabilitación. En este sentido, en el diagnóstico de las Directrices Parciales se recoge, en relación con las demandas de suelo para urbanizar, la necesidad de un crecimiento ordenado e integrado en los actuales cascos urbanos, contemplando entre los objetivos territoriales la necesidad de controlar el crecimiento disperso, promocionando la recuperación y crecimiento de los núcleos tradicionales y al mismo tiempo preservar los suelos agrícolas, ganaderos y forestales, y gestionar los paisajes para lograr su conservación y, en los casos necesarios, su restauración. En referencia con la vivienda aislada, el artículo 19 de las mencionadas Directrices describe las condiciones que deben cumplir este tipo de viviendas en suelo no urbanizable entre las que se incluyen contar con acceso rodado de forma previa a la solicitud de la autorización, no pudiendo autorizarse viviendas que precisen la apertura de nuevos viales en dominio público, y contar con autorizaciones del organismo de cuenca, para el servicio de abastecimiento de agua y el servicio de saneamiento. Las directrices establecen, asimismo, los requisitos paisajísticos para la edificación, procurando la integración en el entorno de las nuevas construcciones.

- b) Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial medio-alto. La construcción de nuevas viviendas de uso residencial y terciario en los últimos años en la comarca, supone una transformación del uso del territorio agro-forestal a otro nuevo uso residencial y terciario, acoplando las interfaces urbano-rural, sin planificación previa de las infraestructuras necesarias (accesos, abastecimientos, saneamientos, etc.). Si bien el proyecto se presente como una rehabilitación y ampliación de edificación ya existente y utilizada como almacén agrícola, para su uso como vivienda, el estamento competente en materia urbanística constata que debe tratarse como una actuación de nueva edificación de vivienda unifamiliar aislada. Este tipo de nuevas actuaciones comportan efectos acumulativos y sinérgicos, que a la postre generan una modificación relevante del paisaje y del medio, así como un potencial incremento del riesgo de contaminación o degradación del entorno, tal y como ha sido puesto de manifiesto expresamente en el caso del presente proyecto por la Dirección General de Ordenación del Territorio.
- c) Afección sobre la vegetación. Valoración: impacto potencial medio. La nueva vivienda se ubica en la fracción de la parcela con uso actual forestal, de la misma manera que los principales servicios proyectados (acceso, depósito de agua, placas solares, fosa séptica...), sin que la documentación aportada concrete los potenciales impactos, tanto directos como indirectos que se derivan de tal coyuntura. Además, la necesidad de habilitar fajas libres de vegetación en el entorno de la vivienda u otras posibles medidas a adoptar para reducir riesgos e incidencias ante posibles incendios, harán necesaria la eliminación de vegetación natural, comportando la modificación del entorno, tanto por su propia ejecución como por el necesario mantenimiento posterior, que no ha sido expresamente cuantificada en la documentación ambiental aportada por el promotor.
- d) Afección sobre la fauna y las especies protegidas. Valoración: impacto potencial medio. La proliferación de este tipo de proyectos conlleva la fragmentación, reducción y antropización de los hábitats vitales para las especies de avifauna existentes, especialmente aquellas más sensibles como el águila azor perdicera, para la cual las molestias derivadas de la acción del hombre y los riesgos y los riesgos por infraestructuras eléctricas se reconocen como los mayores riesgos para su conservación.
- e) Afección sobre el suelo, relieve y paisaje. Valoración: impacto potencial medio-alto. La actuación supone la construcción de una nueva edificación en una zona de paisaje rural tradicional con valores relevantes que pueden verse altamente menoscabados por la ejecución de explotación de este tipo de proyectos en el ámbito municipal. No se ha efectuado un análisis detallado de las soluciones otorgadas a los servicios a procurar (depósito, placas...) y su integración junto a la nueva vivienda en el entorno, como tampoco del propio diseño de la vivienda.
- f) Utilización de recursos naturales. Valoración: impacto potencial bajo-medio. Las soluciones propuestas para el abastecimiento de agua y electricidad y la gestión de resi-



duos no suponen un incremento relevante de consumo de recursos, si bien se trata de una comarca con problemas de abastecimiento. No obstante, no se analizan alternativas ni se procura suficiente concreción respecto a las soluciones previstas para los diferentes suministros (placas, grupo electrógeno, depósito a abastecer con camiones cisterna, depósito de pluviales...) o el tratamiento de aguas residuales, entre otros. Tampoco en relación con la gestión y mantenimiento del combustible forestal en la finca y sus accesos.

- g) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial muy alto a corto, medio y largo plazo. La comarca del Matarraña/Matarranya es el ámbito turo-lense donde más ha aumentado el número de incendios en los últimos años, debido básicamente al incremento en extensión y biomasa disponible de las masas forestales de la zona, siendo más frecuentes las igniciones debidas principalmente a la actividad humana a la que se suma una nueva casuística debida a nuevos pobladores que se han instalado en viviendas aisladas. Dado que el emplazamiento de la vivienda, presenta riesgo elevado de ser afectado por un incendio forestal, conforme al riesgo histórico y cartografiado en la zona, se hacen precisas medidas concretas de protección, que garanticen que no queda comprometida la seguridad de la ubicación y que se dispone de vías de evaluación suficientes y adecuadas ante la producción y propagación de un eventual incendio. Tales medidas deben considerarse de forma integral y detallada en una planificación previa para dar respuesta al riesgo real constatado. Además, se deberá contar con el informe sobre riesgos emitido por los organismos competentes en esta materia (protección civil) conforme a lo indicado en su informe por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

Otras consideraciones: Las alternativas descritas únicamente contemplan dos ubicaciones dentro de la misma parcela rústica para la construcción de la vivienda unifamiliar, sin que se haya valorado la posibilidad de recuperar viviendas existentes o la alternativa de situar la vivienda en el entorno urbano o periurbano, en terrenos menos susceptibles a riesgos naturales, justificando la opción seleccionada básicamente en la satisfacción de las necesidades del promotor, y aprovechamiento de la edificación existente, que finalmente no es tal, como ha puesto de manifiesto el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, he resuelto:

Primero.— Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de rehabilitación y ampliación de edificio para su adecuación al uso de vivienda, en el polígono 5 parcela 159, en el término municipal de Calaceite (Teruel), promovido por Matthew G. Maday, por los siguientes motivos:

- Insuficiente valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos y de los riesgos naturales de la ubicación prevista, así como del tratamiento de la actuación como una nueva edificación en el contexto de la normativa urbanística y de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña.
- Escasa concreción del proyecto y falta de definición de sus elementos y acciones, así como de las alternativas que reduzcan o minimicen los efectos ambientales evaluados.
- Riesgos de fragmentación de hábitat y afección a zona crítica de águila-azor perdicera.

Segundo.— En relación con la amplitud y grado de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto a redactar, sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos que en todo caso debe contener, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón completados con las especificaciones dadas por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, de modificación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se señalan las siguientes cuestiones que deben analizarse con detalle:

1. En el estudio de impacto ambiental se incluirá un análisis del resultado de las consultas realizadas, señalando las sugerencias o indicaciones recibidas de las diferentes Administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas, dándose respuesta detallada a



todo ello y a lo establecido en la presente Resolución, o bien identificando el apartado del estudio de impacto ambiental que lo contiene.

2. La descripción del proyecto definirá con claridad las edificaciones e infraestructuras a construir o adecuar, detallando las características fundamentales de las mismas; también de las obras a realizar, su ubicación concreta, dimensionamiento y características de los equipamientos para el abastecimiento y/o depuración de energía y agua, así como del sistema de calefacción, contemplando el análisis específico de los impactos de los mismos sobre el medio. Se describirá detalladamente la adecuación del resto de la parcela en la que se emplaza la vivienda, incorporando, en su caso, las actuaciones silvícolas u otras que se pretendan acometer en materia de prevención y de gestión de riesgos, tanto en la propia parcela, como en el entorno de la misma o en los caminos de acceso. Asimismo, se detallarán el resto de obras complementarias a la vivienda (mejora de accesos al emplazamiento, zona de aparcamiento, etc.) y también el proceso de obra y los trabajos de mantenimientos previstos. Se cuantificarán adecuadamente los efectos esperados de tales obras y procesos sobre la vegetación natural.

3. Se incorporará un análisis de alternativas completo, también en cuanto a la ubicación de la vivienda, valorando la posibilidad de recuperar viviendas preexistentes, o de establecer la nueva vivienda en zona urbana o periurbana y detallando, en su caso, las afecciones a la vegetación natural del entorno y a la fauna. El análisis abarcará también el resto de soluciones adoptadas, atendiendo a criterios ambientales y contemplando específicamente la incidencia sobre el territorio y el paisaje, sobre el hábitat de especies protegidas y en relación con los riesgos naturales. Se deberán justificar debidamente las alternativas finalmente seleccionadas, desde el punto de vista medioambiental.

4. Se justificará la compatibilidad y dimensiones del proyecto con el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, normativa y planeamiento vigente y con los objetivos y disposiciones de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña. Se justificará la necesidad de ocupación de suelos no urbanizables para uso residencial teniendo en cuenta la posible disponibilidad de terrenos en suelos urbanos o urbanizables para la implantación de este tipo de viviendas.

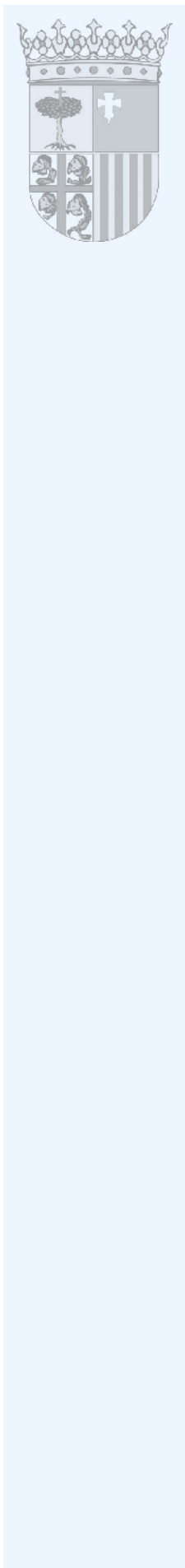
5. Respecto a la adaptación del proyecto a los criterios paisajísticos previstos por las Directrices, Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña, se realizará un estudio específico de las afecciones del mismo sobre la calidad y fragilidad del paisaje, procurando establecer criterios concretos de integración en el entorno, desde la propia configuración de la vivienda hasta el emplazamiento y diseño de las instalaciones asociadas.

6. Se evaluarán los efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto respecto a otros proyectos similares en el entorno, y respecto a la ocupación y transformación de uso en terreno rústico, la fragmentación, reducción del hábitat y rarefacción del medio; también respecto al paisaje, el incremento en la utilización de recursos naturales, la generación de residuos, las molestias por contaminación acústica y lumínica, el riesgo de incendios forestales y la capacidad de carga del medio. A tal efecto, se deberán considerar específicamente, las iniciativas similares promovidas o ejecutadas en el entorno y que, en conjunto, pueden llegar a tener una incidencia territorial notable.

7. Según se dispone en el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetaetus fasciatus*) y se aprueba el Plan de Recuperación, en el estudio se hará mención expresa de la incidencia de las actividades sobre el hábitat del águila azor perdicera, para lo cual podrá recabarse información de la Dirección General responsable en materia de biodiversidad del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, debiendo valorar la compatibilidad de las obras y del uso residencial previsto con la conservación de esta especie, así como de otras especies de fauna presentes en el entorno.

8. De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se incluirá un apartado específico relativo a los efectos esperados sobre los distintos factores del medio derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan éstos y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos.

9. Se realizará, específicamente, un estudio del riesgo de incendios forestales en función de la topografía de la zona, localización concreta de la parcela a edificar, vientos dominantes, vegetación existente y, antecedentes en la comarca - particularmente en el ámbito municipal y municipios colindantes -, para establecer, en función de los resultados obtenidos, un Plan de Autoprotección frente a los incendios forestales. En el plan se incluirá cualquier considera-



ción que se pueda realizar por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, así como un plan de evacuación en caso de amenaza y un plan de prevención para evitar la generación de incendios o paliar sus efectos, con detalle de las limitaciones de actividades en época de riesgo, habilitación de franjas de seguridad, tratamientos silvícolas en las zonas arboladas próximas, adecuación de los accesos, infraestructuras preventivas, etc. Los contenidos de tales documentos deberán en todo caso considerar los preceptos legales de aplicación en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón y, particularmente, las especificaciones establecidas en los anexos VIII y IX del PROCINFO aprobado por Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón. Las actuaciones derivadas de dicho plan o de la adecuación de las instalaciones frente a riesgos naturales deberán integrarse en la propia definición del proyecto, así como evaluarse adecuadamente en el estudio de impacto ambiental.

10. Se aportará cartografía completa de la actuación de modo que queden claramente definidos todos los elementos integrantes de la misma. A tal efecto, se aportarán archivos georreferenciados en formato. shp o equivalente.

11. Se desarrollará el Programa de vigilancia ambiental incluyendo el control y vigilancia previsto para las diferentes afecciones ambientales, así como la eficacia de las medidas propuestas para paliarlas en las diferentes fases del proyecto. Se incluirá una valoración comparada de la situación según el paso del tiempo, analizando específicamente aquellas afecciones relacionadas con el riesgo de incendios forestales y con la ejecución y mantenimiento de las medidas preventivas que se establezcan.

Tal y como se establece en el artículo 38 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el estudio de impacto ambiental deberá ser suscrito por redactores que posean la titulación universitaria adecuada y la capacidad y experiencia suficientes, debiéndose identificar a su autor o autores, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor o autores.

El estudio de impacto ambiental deberá ser sometido por el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Calaceite) al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en los artículos 28 y 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cualquier otro documento que tenga entrada en este Instituto, en relación con el asunto de tramitación, le será igualmente remitido y deberá ser tenido en cuenta a la hora de redactar el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 11 de enero de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de nueva captación y abastecimiento de agua, obras de urgencia, para la localidad de Bronchales, en el término municipal de Bronchales (Teruel) promovido y solicitado por el Ayuntamiento de Bronchales. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/09427).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 9. Otros Proyectos. 9.14. Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000.

Promotor: Ayuntamiento de Bronchales.

Proyecto: Proyecto de nueva captación y abastecimiento de agua, obras de urgencia, para la localidad de Bronchales, en el término municipal de Bronchales (Teruel).

1. Descripción básica del proyecto y del documento ambiental presentado.

Actualmente la localidad de Bronchales se abastece desde el sondeo "La Sarga" y unos manantiales que confluyen sus aguas en un depósito de almacenamiento intermedio desde donde es bombeado hasta la planta desferretizadora y de ahí al depósito regulador. Debido a los problemas de rendimiento del sondeo "La Sarga" (obturación por precipitación de óxidos de hierro) y las altas concentraciones de ión hierro y manganeso en el agua, se buscan alternativas de abastecimiento. Así se propone el acondicionamiento del sondeo "La Retuerta", para abastecimiento de la localidad de Bronchales (Teruel), georreferenciado mediante las coordenadas UTM (ETRS89, huso 30): 621.071/4.483.909. Este pozo tiene 266 m de profundidad, de los cuales 231,61 m se encuentran entubados con tubería de 250 mm de acero al carbono y el resto tiene un diámetro de 210 mm. Se propone un caudal de bombeo de 8 l/sg, ubicándose el nivel estático a 61,10 m de profundidad y el nivel dinámico se estima en los 110 m de profundidad. Según la analítica, el agua es apta para el consumo de agua a pesar de los niveles de turbidez (43 UNF) y la concentración de manganeso (300 microgr/l), siempre y cuando sea sometido al sistema actual de desferretización y eliminación de manganeso. La tubería de abastecimiento discurrirá parcialmente por el camino correspondiente a la parcela 9001 del polígono 37 y el resto por la parcela 7 del polígono 38, mientras que el tendido eléctrico aéreo está trazado por la parcela 7 del polígono 38, todas ellas en el municipio de Bronchales (Teruel). En ambos casos, las acometidas tendrán que cruzar el barranco de Sarga (parcela 9001 del polígono 38 del municipio de Bronchales) o barranco del Molino Roto según la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Las obras para la mejora del abastecimiento suponen el acondicionamiento del sondeo existente y la instalación de una tubería de impulsión y de una nueva la línea eléctrica aérea de suministro al sondeo:

- Sondeo: Acondicionamiento del sondeo "La Retuerta" mediante su revestimiento, desde los 231,61 m a los 266 m, con tubería de acero inoxidable AISI 304L de 180 mm de diámetro, ranurada mediante plasma. Se colocará en su interior una electrobomba centrífuga sumergible a una profundidad de 150 m de la superficie. Se prevé se afecte una superficie de 209,5 m².

- Caseta y arqueta de bombas: Construcción de una arqueta (3,20x1,60x1,50m) para las bombas con solera de hormigón armado de 20 cm de espesor, doble mallazo y alzados de bloques de hormigón y de una caseta (3,60x3,60 m y altura mínima de 2,40) mediante bloques huecos de hormigón. La cubierta será a un agua en teja roja.

- Vallado perimetral de la caseta de bombas cerrando un recinto de 13,6x15,4 m. La altura será de 2 m.

- Impulsión: Instalación de una conducción de 550 m de longitud y 140 mm de PEAD PN10 atm. Irá alojada en una zanja sobre cama de arena, relleno lateral y superior hasta 10 cm. por encima de la generatriz con la misma arena, relleno posterior con materiales procedentes de la excavación. Esta impulsión conectará con la tubería del bombeo "La Sarga" para llegar a la planta desferretizadora para la eliminación del manganeso. Esta tubería discurre en la mayor parte de su trazado, unos 300 m, por caminos existentes.

- Suministro eléctrico a la bomba instalada en el sondeo, mediante una línea aérea de alta tensión a 20 KV y 442,58 m de longitud con centro de transformación intemperie sobre un apoyo de 50 KVA. Serán necesarios 5 apoyos (incluido el de C.T.) cuatro de 14 m y uno de 12 m, con una distancia de vano de 20 m, 81,61 m, 96,39 m, 123 m y 121,58 m y una altura mí-



nima de vuelo de 7 m. Además, 3 conductores de aluminio-acero LA-56 y con una separación y disposición de 1,75 en capa y aislamiento mediante cadenas poliméricas. Se colocará una unidad de transformación a baja tensión para instalación exterior de 50 KVA de potencia y dos instalaciones de puesta a tierra independientes entre sí, una p.a.t. de masas para autoválvulas, carcasa del transformador, herrajes y apoyo y otra p.a.t. para el neutro de B.T.

Se incluirán todas las protecciones medioambientales en prevención de la seguridad de la avifauna del lugar, dispuestas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. Para minimizar el riesgo por electrocución, así las crucetas de los 3 apoyos a instalar serán atirantado horizontal (1,50 m de longitud), cruceta bóveda (1,5 y 2 m de longitud) y cruceta bóveda recta (2 m de longitud), por lo que se mantendrá una distancia entre conductores no aislados superior a 1,50 m. En los apoyos de alineación, amarre y especiales se colocarán aisladores de tipo polimérico para cadenas de suspensión, con una longitud de 1,15 m (mayor de 0,70 m) y por el número de discos, estos dificultarán la posada de aves, en los apoyos con armado tipo bóveda la distancia del conductor central y la base de bóveda será mayor 0,88 m y en el conductor central, a cada lado de la grapa de suspensión. Se procederá al aislamiento con material termorretráctil preformado de una longitud de 1 m, (mayor 0,88 m) y también se forrarán, a 1 m a cada lado de la grapa de suspensión y a lo largo de todo conductor que enlace la línea en sus derivaciones con elementos de protección y maniobra y transformador de intemperie, de tal forma no quede ningún elemento en tensión a menos de 1 m de una distancia entre ellos.

Para minimizar el riesgo de colisión se colocarán balizas salva pájaros de longitud mayor a 30 cm, a lo largo de la línea eléctrica, instaladas de forma que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 5 m.

El transformador y el resto de la aparamenta se sustentarán en un apoyo metálico C-14/2000, provisto con un armado recto desplazado con una separación entre conductores de 1,65 m. La parte inferior del apoyo irá recubierta con chapa galvanizada aislada o placa aislante, hasta una altura de 2 m. para impedir que el apoyo pueda ser escalado.

El plazo de ejecución es de 3 meses.

Los terrenos afectados por la actuación se clasifican como Suelo No Urbanizable Especial (Red Natura 2000), según el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Bronchales, donde están autorizadas las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, como es el caso de las instalaciones para abastecimiento de agua potable.

El documento ambiental incluye un inventario ambiental que recoge la descripción del medio físico (marco geográfico, climatología, geología y geomorfología, hidrología y edafología), del medio biótico (vegetación, fauna), figuras de protección (especies de fauna amenazadas y hábitats relevantes para la zona, Espacios Naturales Protegidos, LIC ES2420141 "Tremedales de Orihuela" y ZEPA ES0000309 "Montes Universales - Sierra del Tremedal", medio perceptual y medio socioeconómico. Sin embargo, la descripción de la fauna y flora y del paisaje resulta sucinta y se circunscribe a todo el término municipal, no identificándose la vegetación existente en el área afectada directamente por la actuación mediante prospecciones botánicas en la zona como tampoco se recoge un inventario ni censo elaborado in situ de la avifauna catalogada presente en el entorno. Así, la descripción de la fauna y de los espacios de la Red Natura 2000 (LIC ES2420141 "Tremedales de Orihuela" y ZEPA ES0000309 "Montes Universales-Sierra del Tremedal") se limita a la descripción recogida en la bibliografía existente sin trabajo de campo por técnicos expertos en flora y fauna.

Se identifican, caracterizan y evalúan los impactos previsibles según la fase del proyecto en el que se producen. Todos los impactos se consideran compatibles o moderados, debido a su temporalidad y a la aplicación de medidas correctoras tendientes a su minimización. No obstante, se identifican como impactos severos, en la fase constructiva, los que se producirían sobre la fauna, la vegetación y la hidrología, y en la fase de explotación los impactos severos se producirían sobre Red Natura 2000 consecuencia de la colisión accidental de la avifauna con la línea eléctrica aérea de alta tensión, impacto que compatible tras aplicar las medidas anticolidión y antielectrocución para las aves en los apoyos y cable eléctricos.

En el documento ambiental se establecen medidas preventivas, correctoras y compensatorias para paliar y/o minimizar los impactos identificados que se producen sobre la atmósfera, el medio hídrico, los suelos, la vegetación, el medio socioeconómico, patrimonio y el paisaje, así como se plantea un tratamiento y gestión de residuos y medidas de prevención



de incendios. También se establecen medidas anticolidión y medidas para evitar riesgos de electrocución de la avifauna con la línea eléctrica de alta tensión.

Se incluye un programa de vigilancia ambiental donde se incorpora la vigilancia de la gestión de los residuos, las emisiones de polvo, ruido y gases y la ejecución de los movimientos de tierra (jalomamiento de la superficie afectada y retirada de la tierra vegetal). Este programa incluye la redacción de dos informes, uno a lo largo de las obras y otro a su finalización.

2. Alternativas planteadas.

Se plantean dos alternativas respecto al punto de abastecimiento: en la alternativa 0 se mantiene el sondeo "La Sarga", sin realizar ningún tipo de actuación lo que conlleva que los problemas de abastecimiento persistan, y en la alternativa 1, opción desarrollada en el proyecto, se plantea acondicionar el sondeo "Retuerta", solventándose así los problemas que en la actualidad está sufriendo el abastecimiento de agua el municipio de Bronchales.

Respecto al suministro eléctrico, a partir del punto de conexión dado por la empresa distribuidora, se proponen 3 alternativas todas ellas adoptando el trazado más corto: en la alternativa E1, opción seleccionada, el tendido será aéreo con cable en tensión en terna con apoyos metálicos y crucetas; en la alternativa E2 se plantea un tendido en canalización subterránea; y en la alternativa E3 se propone un tendido aéreo con cable trenzado. Las alternativas seleccionadas (A1 y E1) son elegidas en base al menor impacto ambiental, la mejor integración urbanística, suponen los costes más bajos de inversión y de explotación y la disponibilidad de los terrenos.

La justificación dada por el promotor para la alternativa seleccionada correspondiente con un tipo de línea eléctrica aérea se limita a señalar que se incluirán todas las protecciones medioambientales en prevención de la seguridad de la Avifauna del lugar, dispuestas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. Cabe señalar.

Se deshecha la opción de hacerla subterránea a pesar de ser la alternativa que menos impacto ambiental generará en el paisaje y, en especial, sobre la avifauna, al eliminarse los riesgos por electrocución y colapso. La justificación para descartar la alternativa de suministro soterrado es que debido al mayor volumen de excavación y empleo de maquinaria necesaria producirá más impacto en la fase de construcción, siendo una solución de gran dificultad técnica debido a la geología de la zona de actuación. Esta dificultad técnica no se ha planteado para el tendido de la tubería de impulsión que es zanja y por las mismas unidades geológicas.

La justificación para descartar la alternativa de instalación de cable trenzado es el aumento del número de postes producirá un importante impacto visual e impacto de las aves. El mayor volumen de excavación y empleo de maquinaria necesaria para instalación de los postes producirá un mayor impacto ambiental en la fase de construcción. Y que el cable trenzado, supondrá un sobrecoste de las obras.

La justificación de la alternativa elegida no considera que será un elemento presente en el medio que no elimina completamente el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna presente en la zona, en un entorno elevados valores faunísticos por sus aves que han motivado su inclusión dentro de la Red Natura 2000 como ZEPA "Montes Universales - Sierra del Tremedal - ES0000309" y LIC "Tremedales De Orihuela - ES2420141" e Important Bird Area IBA "Montes Universales - Sierra de Albarracín". Tampoco valora la afección paisajística que quedará durante la fase de funcionamiento.

No se plantea ninguna alternativa de autoabastecimiento eléctrico como por ejemplo paneles solares sobre la cubierta de la caseta del pozo o zonas libres dentro del recinto vallado junto con baterías, u otras con una menor incidencia ambiental que la instalación de un tendido aéreo.

3. Documentación presentada.

Documento Ambiental (artículo 37.1 Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Fecha de presentación: 16 de noviembre de 2020.

4. Tramitación, información pública y consultas realizadas.

En diciembre de 2020, se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultar preceptivas que conlleva el procedimiento:



- Ayuntamiento de Bronchales.
- Comunidad de Sierra de Albarracín.
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Ecologistas en Acción- Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Acción Verde Aragonesa.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Asociación Naturalista de Aragón- Ansar.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación española para la conservación y estudio de los murciélagos.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 15, de 25 de enero de 2021, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, informa que la actuación afecta al MUP número 15 "El Pinar", propiedad del Ayuntamiento de Bronchales, por lo que el promotor deberá tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el correspondiente expediente de concesión. Se indica que el Estudio de impacto ambiental deberá contener un análisis detallado del resultado de todas las consultas previas realizadas a administraciones, entidades o personas físicas, un estudio de las alternativas viables basado en la realidad, se realizará una prospección botánica, con un inventario de las especies más comunes, localización y detección de especies catalogadas, con la inclusión de las posibles afecciones, un análisis de impacto al HIC con medidas preventivas, correctoras y/o de compensación con propuestas de regeneración y restauración vegetal y paisajística, relación de los espacios físicos afectados dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón y de las Áreas Naturales Singulares de Aragón e identificación de las posibles afecciones a estos espacios, individualmente, y las medidas propuestas para evitar o paliarlas. Deberá incluirse la relación individual de ámbitos de protección y áreas críticas de especies catalogadas afectadas así como la identificación de impactos y las medidas preventivas, paliativas o compensatorias reales evaluadas económicamente, relación de las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas para lo que se realizará un estudio específico basado en prospecciones de campo efectuadas por un especialista en la materia y con base bibliográfica contrastada. Por otro lado, la línea eléctrica de suministro de energía deberá cumplir con los condicionantes propuestos en el proyecto e igualmente cumplir con las exigencias de la legislación aplicable en lo relativo a las medidas de protección de la avifauna. El Estudio de impacto ambiental deberá incluir también un programa de vigilancia ambiental que permita reflejar las posibles afecciones que se pudieran producir, así como una valoración comparada de la situación según el paso del tiempo, con la situación del entorno antes de la ejecución del proyecto.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, informa realizando un resumen del proyecto. Debido a las actuaciones programadas, no son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto, si bien el promotor deberá velar por establecer las medidas necesarias para minimizar las molestias sobre la población, la fauna y la flora. Concluye que no es esperable se produzcan afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos de vivienda, si bien se deberán establecer las medidas necesarias para minimizar las molestias sobre la población, la fauna y la flora. También se recomienda realizar un estudio de las implicaciones del proyecto sobre el paisaje e integrar todos los elementos del paisaje en las diferentes fases del proyecto, cumpliendo así con la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés. Se concluye con que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de forma compatible con la normativa aplicable y con las actuaciones que determinen los diferentes órganos competentes, así como lo recogido en su informe.



- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que tras consultar las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón no se conoce patrimonio paleontológico en la zona que pueda verse afectado por la actuación, pero sí hay inventariado un enclave arqueológico, "El Toril" que contiene niveles arqueológicos de la Edad de Hierro, por lo que se considera imprescindible la realización de labores de control y supervisión arqueológica de los movimientos de tierras asociados al proyecto de referencia durante la fase de construcción. Este control deberá ser realizado por personal técnico cualificado, autorizado previamente y coordinado y supervisado por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados deberán remitirse a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas o adopte las medidas pertinentes. Si en el transcurso de las obras y movimientos de tierras aparecieran restos que puedan considerarse del Patrimonio Cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el 26 de enero de 2021 adoptó el siguiente acuerdo: según el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Bronchales, la actuación se ubica en Suelo No Urbanizable Especial en sus categorías de Suelo no Urbanizable Especial; Protección de montes de utilidad pública y áreas forestales, Protección zona forestal de Normas Subsidiarias, zona especial protección para las aves ZEPAs y Protección lugares de Interés Comunitario LICs. Además, la línea aérea de alta tensión atraviesa terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Delimitado (Sector 4). Dado que la actuación está vinculada a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas, ésta resulta compatible con las condiciones urbanísticas, quedando sujeta a la Autorización del organismo de cuenca correspondiente por captación de aguas. Se recuerda al Ayuntamiento de Bronchales que la LAAT genera unas servidumbres que deberán ser tenidas en cuenta en el posterior desarrollo y ejecución urbanístico del sector 4. Finalmente informa favorablemente quedando condicionado a la obtención de autorización del organismo de cuenca para la captación de aguas subterráneas.

- Confederación Hidrográfica del Júcar, informa que el sondeo, el suministro eléctrico y una parte de la tubería de impulsión están situados fuera del ámbito territorial de esa Confederación Hidrográfica, encontrándose situados en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Tajo. No obstante, las actuaciones deberán cumplir la legislación de aguas vigente y solicitarse las correspondientes autorizaciones administrativas.

- Confederación Hidrográfica del Tajo, en su informe describen los puntos destacables de la actuación y la emplazan dentro de las zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000 (ZEPA "Montes Universales - Sierra del Tremedal - ES0000309" y LIC "Tremedales de Orihuela - ES2420141"); según lo establecido en el Plan Hidrológico del Tajo 2015-2021, se ubica dentro de los perímetros de protección de aguas minerales y termales "Agua de Bronchales - AMTPER000000025" y en las zonas de influencia de las zonas protegidas por abastecimiento "TA51501001" y puede afectar al barranco del Molino Roto y a la Masa de Aguas Subterráneas "Tajuña-Montes Universales - MSBT030.003". Teniendo en cuenta lo anterior, en su informe, recuerdan que no se autorizarán ningún tipo de construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas dentro del Dominio Público Hidráulico, se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, cualquier actuación dentro de la zona de policía (100 m) del barranco del Molino Roto deberá contar con la preceptiva autorización de esa Confederación, y que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico deberán disponer de la preceptiva autorización de ese organismo. Actualmente se está tramitando la concesión de aguas (expediente C-0017/2021) dentro de ese Organismo por lo que los técnicos encargados de la gestión del dominio público hidráulico plantearán los condicionados oportunos a dicha concesión y en el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de cualquier instalación se deberá contar con la preceptiva autorización de vertido. También se establece que en la fase de construcción se deben gestionar adecuadamente los residuos para evitar afecciones al medio hídrico, así como los residuos líquidos peligrosos procedentes del parque de maquinaria, y la necesidad de realizar una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional a las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico. En relación con la construcción y explotación de los sondeos, cabe mencionar que deberán tener sellados los primeros 4 metros del espacio anular (entre la entubación y la perforación) mediante materiales impermeables (hormigón, bentonita-cemento, o similar) como protección frente a la contaminación de las aguas subterráneas por infiltración en superficie. Su informe finaliza, señalando la responsabilidad del titular de la captación, en referencia a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación, de



tal forma que los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad (vallados, arquetas o casetas) y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

5. Características del medio natural y calificación del espacio.

Descripción general.

Actuación ubicada en el Sureste de la Sierra del Tremedal, alineación montañosa de dirección NNO-SSE, dentro del sector oriental de la unidad morfoestructural de las Sierras de Albarracín de la Rama Castellana de la Cordillera Ibérica. Esta zona destaca por los afloramientos de rocas paleozoicas, plegadas en la orogenia hercínica y erosionadas formando un relieve apalachense. Entorno con zonas agrícolas de carácter cerealista y zonas de aprovechamientos forestales (bosques de pino silvestre) y bosques de pino albar y de sabina albar, este último acompañado de sabina rastrera. También presencia de quejigos, jaras, acebos, enebros, etc. Esta gran diversidad vegetativa, queda reflejada en el gran número de hábitats inventariados en la zona como 4060 "Brezales alpinos y boreales", 9230 "Robledales galaicoportugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*" y 6160 "Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta*".

En la zona centromeridional del municipio de Bronchales, se citan, en la cuadrícula UTM 1x1 (30TXK2084), la presencia de *Veronica scutellata*, especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "de interés especial", que se desarrolla en prados higrófilos y márgenes de turberas y regueros encharcados o muy húmedos y en la cuadrícula UTM 1x1 (30TXK2083), presencia de *Genista anglica*, especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable", que se desarrolla en prados mesófilos de montaña.

Los densos bosques de pino silvestre y la geomorfología del terreno crean un área de interés para diversas rapaces forestales como el águila culebrera, el águila real, chova piquirroja y el alimoche, estos últimos incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable", además de aves paseriformes como el verderón, el jilguero, el petirrojo, etc., todos ellos incluidos en ese catálogo como "de interés especial".

El gran número de aves rapaces y la importancia de algunas de las especies que se dan cita, ha favorecido que la zona esté incluida en la lista de lugares propuestos por el Gobierno de Aragón para su inclusión dentro de la Red Natura 2000 como Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Montes Universales-Sierra del Tremedal" ES0000309 e Important Bird Area IBA "Montes Universales - Sierra de Albarracín".

Entre los mamíferos, numerosas especies cinegéticas como ciervos, corzos, jabalíes y conejos y otros como zorros y ardillas. También presencia de numerosas especies de mariposas, destacando la mariposa Isabelina, incluida en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón como "de interés especial".

El proyecto se sitúa sobre las unidades de paisaje "Bronchales", con una calidad homogeneizada media y una fragilidad homogeneizada alta y "Vallejo del Sordo" con calidad homogeneizada baja y una fragilidad homogeneizada media.

Hidrologicamente, el municipio de Bronchales se ubica entre las demarcaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo y del Júcar. La zona de actuación es atravesada por el barranco del Molino Roto, cauce de carácter torrencial. Hidrogeológicamente, tanto el sondeo Sarga como Retuerta se ubican sobre la unidad hidrogeológica 03.01 Albarracín-Cella-Molina de Aragón, sobre un acuífero carbonatado, compartido con las cuencas de Ebro, Tajo y de Júcar.

Aspectos singulares.

Red Natura 2000: ZEPA ES0000309 "Montes Universales-Sierra del Tremedal" y LIC ES2430105 "Tremedales de Orihuela".

Ámbito del plan de recuperación del cangrejo de río común, establecido por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación. No se afecta ningún hábitat prioritario para esta especie y además no se ha inventariado ningún ejemplar de cangrejo de río común en ese cauce.

Important Bird Area IBA "Montes Universales - Sierra de Albarracín".

Monte de Utilidad Pública C.U.P. número 15 "El Pinar", cuyo titular es el Ayuntamiento de Bronchales.

Los terrenos por los que discurre el tramo a acondicionar, están declarados como zona de riesgo alto de incendio forestal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón (tipo 4 y 5) por la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de



alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La explotación no afecta a ningún terreno incluido en el ámbito de Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, como tampoco a humedales incluidos en la lista RAMSAR o humedales singulares de Aragón. Tampoco se ve afectado el Dominio Público Pecuario.

6. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Afecciones sobre la atmósfera y el aire. Valoración: impacto potencial bajo. Por el incremento de la contaminación, nivel de polvo y ruido motivados por el incremento del tráfico de vehículos y de maquinaria en el entorno de las obras, por las labores de excavación y movimiento de materiales y otras acciones de obra como pueda ser acondicionamiento y equipamiento del sondeo. El corto plazo de ejecución y el cese de la afección una vez finalicen las obras hacen que el impacto potencial se califique como bajo. En fase de explotación de la vía el impacto se generará por el posible aumento de ruidos por el trabajo de la bomba si bien su instalación dentro de una caseta limita mucho su afección.
- b) Afecciones sobre el suelo, relieve y paisaje. Valoración: impacto potencial alto. Se prevé una transformación parcial del área con la construcción de una nueva caseta cercada mediante vallado y una nueva línea eléctrica aérea. Se producirá un incremento en las tasas de erosión por el desbroce y decapado de superficies previamente ocupadas por vegetación, así como por los zanjeos, si bien esta afección se producirá durante el corto tiempo de ejecución de las obras siendo mitigable mediante la adopción de medidas preventivas y correctoras durante las obras. Durante la fase de funcionamiento no se debería producir esta afección. Se podrá producir la compactación y contaminación accidental de suelos si bien son afecciones que se pueden evitar o mitigar con las adecuadas prácticas ambientales. No se proyectan movimientos de tierras significativos por explanaciones o nivelaciones y tampoco se prevén alteraciones importantes sobre ribazos o taludes. Según proyecto, los excedentes de tierras ascienden a 206 m³, que serán retiradas a vertedero. La pérdida de suelo por la construcción de una nueva caseta y apoyos de la línea eléctrica será permanente si bien reducido vistas las dimensiones de estos elementos del proyecto. El mayor impacto sobre el paisaje se producirá por la instalación de la línea eléctrica aérea de alta tensión y la construcción de la caseta del pozo, al incluir en el paisaje elementos antrópicos impropios de un paisaje agrícola y forestal. Estos elementos serán visibles visto que quedan en zonas abiertas sin que se puedan ver ocultados por barreras forestales o topográficas. La mayor visibilidad se tendrá desde el Sendero Turístico de Aragón GR-10, de Albarracín a Bronchales. El impacto paisajístico durante la fase de funcionamiento se podría ver eliminado mediante el soterramiento de la línea eléctrica, y para el caso de la caseta adoptando medidas de integración paisajística como cerramientos de piedra que oculten los bloques prefabricados de hormigón y pantalla vegetal entorno al vallado. De esta manera se conservarían así los valores paisajísticos actuales al integrar todos los elementos de la actuación en el paisaje, tanto en la fase de ejecución como de explotación, y dando cumplimiento así a la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, tal y como se señala en el informe recibido de la Dirección General de Ordenación del Territorio.
- c) Afección a la red hidrológica. Valoración: Impacto potencial bajo. Las zanjas afectarán al cauce del barranco del Molino Roto, el cual tiene carácter torrencial por lo que sólo lleva caudal en época de lluvias máximas, y por ello la apertura de las zanjas, fuera de ese periodo, no supondrá una alteración de su régimen ni se prevé en ningún caso la contaminación de las aguas de escorrentía superficial o subterránea, adoptando las medidas preventivas y correctoras planteadas en el proyecto. Respecto a las aguas subterráneas, visto el proyecto y demanda prevista no se prevén afecciones significativas sobre el acuífero del que se nutre. El organismo de cuenca en su informe señala que se podría informar favorablemente el proyecto.
- d) Afecciones sobre Red Natura 2000: ZEPA ES0000309 "Montes Universales-Sierra del Tremedal" y LIC ES2420141 "Tremedales de Orihuela". Valoración: Impacto potencial alto. El trazado de la línea eléctrica aérea de alta tensión coincide territorialmente con la ZEPA "Montes Universales-Sierra del Tremedal", espacio de gran interés por la gran cantidad de rapaces forestales que alberga como es el caso de águila real (*Aquila chrysaetos*), chova piquirroja y alimoche (*Neophron percnopterus*), estas últimas in-



cluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerable” y de numerosas aves paseriformes (jilguero, verderón, etc.) incluidas en ese Catálogo como “de interés especial”, por lo que la ejecución de una línea eléctrica aérea de alta tensión supone un obstáculo para el logro de los objetivos de conservación de mantener o aumentar el número de parejas reproductoras de alimoche y de águila real, al incrementarse el riesgo de mortandad de esas especies por riesgo de electrocución y/o colisión. Las medidas planteadas, en concordancia con lo expresado en la legislación sectorial, si bien minimizan los riesgos de colisión y electrocución no suponen su completa eliminación. La falta de datos de seguimiento de avifauna, censos y observaciones de campo en el documento ambiental impide una adecuada valoración por lo que se debe adoptar el principio de precaución y cautela previsto en la legislación ambiental. Para disminuir completamente cualquier riesgo de mortandad de avifauna se deberían optar por alternativas que no pasen por un tendido aéreo como soterrar la nueva línea eléctrica, línea de cable trenzado o el autoabastecimiento eléctrico in situ sin tendido aéreo. Por otro lado, aunque el proyecto afecta parcialmente a terrenos incluidos en el LIC ES2420141 “Tremedales de Orihuela”, teniendo en cuenta su superficie (12.854,9093 ha) y las superficies afectadas por la adecuación del sondeo (209,5 m²), la construcción de la arqueta (5,12 m²) y de la caseta (12,9 m²) y los trazados de la tubería de abastecimiento y la línea eléctrica (5.500 m² y 4.425,8 m² respectivamente, considerando una zona de servidumbre de 5 m a ambos lados de la generatriz de esas infraestructuras), la actuación afectaría al 0,008% de la superficie total del LIC ES2420141 “Tremedales de Orihuela”, por lo que se considera que la actuación, incluyendo el soterramiento de la línea eléctrica, no tendrá afecciones significativas sobre este LIC. Además, 300 m del trazado de la tubería de abastecimiento (con una longitud total de 550 m) discurrirá por un camino vecinal existente. Las formaciones vegetales afectadas por el proyecto se encuentran bien representadas en el entorno de la actuación, tanto por extensión como por estado de conservación, por lo que se considera que la superficie de afección final sobre los Hábitats de Interés Comunitario resulta poco relevante, en relación con la representatividad de cada uno de ellos en los alrededores.

- e) Afecciones sobre la fauna y Plan de Recuperación del cangrejo de río común. Valoración: impacto potencial alto para la avifauna bajo para el resto. Durante las obras los ruidos, vibraciones, emisión de polvo a la atmósfera, trasiego de vehículos, presencia de maquinaria y personal, la realización de excavaciones, equipamiento y acondicionamiento sondeo, etc., pueden afectar a las especies faunísticas de la zona, provocando el desplazamiento temporal. La presencia de puntos de nidificación de especies amenazadas cercanos podría poner en riesgo el éxito de sus nidificaciones, si bien estas afecciones son consideradas de carácter temporal. Estas afecciones sobre la avifauna se minimizarían con la realización de las obras fuera de los principales periodos de nidificación (periodo excluido para las obras de enero a julio), si bien esta medida no ha sido tenida en cuenta en el documento ambiental. El trazado de la tubería de impulsión de agua y la línea de suministro eléctrico atraviesan el barranco del Molino Roto, cauce no permanente con un régimen torrencial, donde no se ha inventariado ninguna población de cangrejo de río común, por lo que la actuación no afectará a un hábitat prioritario para esta especie ni será contrario a los objetivos previsto en el Plan de Recuperación del cangrejo de río común. La detracción de caudales subterráneos no se prevé que tenga afección sobre el régimen hídrico superficial con incidencia significativa sobre la fauna vinculada a los medios acuáticos. Las afecciones sobre la avifauna durante la fase de explotación son las derivadas por la presencia de una línea eléctrica de suministro eléctrico ya citadas en las afecciones indicadas sobre la Red Natura 2000. Estas afecciones se pueden eliminar adoptando alternativas más favorables ambientalmente y viables técnicamente como el soterramiento de la línea o el autoabastecimiento mediante paneles. Por último, no se prevé que aumente significativamente el tráfico rodado durante la fase de funcionamiento, por lo que no se esperan impactos apreciables por este motivo.
- f) Afección sobre la vegetación natural y Hábitats de Interés Comunitario. Valoración. Impacto potencial bajo. Los impactos sobre la vegetación en la fase de construcción se producirán fundamentalmente por la eliminación, decapado y desbroce de la cubierta vegetal para la instalación de las infraestructuras proyectadas, caseta, apoyos de la línea eléctrica, y la excavación de las zanjas de tuberías. Sólo los últimos metros de la tubería de abastecimiento y los primeros metros de la línea eléctrica de alta tensión, discurren por terrenos con vegetación inventariada como los Hábitats de Interés Comunitario 4060 “Brezales alpinos y boreales”, 9230 “Robledales galaico-portugueses con



Quercus robur y Quercus pyrenaica” y 6160 “Prados ibéricos silíceos de Festuca indigesta”, por lo que no es previsible que la apertura de las zanjas donde irán alojadas, afecte a la vegetación natural relevante, siempre y cuando se evite cualquier afección a pies arbóreos o arbustivos y se ejecuten los zanjeos de manera que se puedan recuperar los hábitats mediante la restitución en el tapado de las zanjas colocando la capa de tierra vegetal en último lugar. El documento ambiental no prevé medidas de restauración y de integración paisajística de las zonas afectadas por las obras cuya aplicación permitiría recuperar e integrar tanto las zonas afectadas durante las obras.

- g) Consumo de recursos naturales y gestión de residuos. Valoración impacto: bajo. Dado que la presente actuación supone la mejora de la calidad de las aguas de abastecimiento, el acondicionamiento del pozo existente no supondrá un aumento del consumo de agua ya existente. Por otro lado, no se prevé un elevado consumo de energía para el abastecimiento del motor de la bomba alojada en el pozo.
- h) Afecciones al dominio público forestal: Valoración: Impacto medio. El trazado de las infraestructuras afecta al Dominio Público Forestal, en concreto al Monte de Utilidad Pública C.U.P. número 15 “El Pinar”, propiedad del Ayuntamiento de Bronchales, por lo que antes del inicio de los trabajos se deberá tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión de uso por interés público.
- i) Efectos acumulativos con otros proyectos y transformación del uso del territorio. Valoración: impacto potencial bajo. La utilización infraestructuras existentes y tendido de tubería por camino existente minimiza sustancialmente la transformación del uso del territorio.
- j) Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes. Valoración: impacto bajo. Los riesgos naturales más relevantes derivados de la actuación se concretan en los escasos movimientos de tierras para la apertura de las zanjas que pueden dar lugar a deslizamientos y/o desprendimientos de terreno muy localizados y de escasa entidad. El mapa de susceptibilidad para este tipo de riesgos define la zona con riesgo muy bajo a los deslizamientos y colapsos. Las riberas del barranco del Molino Roto presentan un riesgo bajo de inundación. En cuanto a los incendios forestales, en su mayor parte se trata de zonas con riesgo de incendio medio-alto. La presencia de tendido eléctrico aéreo introduce una nueva posible fuente de focos de incendios que se minimiza con un adecuado mantenimiento de la vegetación bajo la misma o con la adopción de otras alternativas de suministro eléctrico que no conlleven un tendido aéreo. Finalmente, la actuación correctamente ejecutada no debería suponer la generación de nuevos vertidos que puedan causar contaminación de los suelos o las aguas superficiales o subterráneas.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de nueva captación y abastecimiento de agua, obras de urgencia, para la localidad de Bronchales, en el término municipal de Bronchales (Teruel) promovido y solicitado por el Ayuntamiento de Bronchales modificado con la incorporación al proyecto del condicionado impuesto con la presente Resolución, por los siguientes motivos:

- El carácter local y la reducida magnitud de los impactos generados y su compatibilidad con los objetivos de conservación del LIC ES2420141 “Tremedales de Orihuela” y la ZEPA ES0000309 “Montes Universales - Sierra del Tremedal”, siempre y cuando se elimine del proyecto la línea eléctrica aérea.

- Compatibilidad con los objetivos de conservación previstos en el Plan de Recuperación del cangrejo de río común, ya que no se ha inventariado ninguna población de esta especie en el entorno.

- La escasa magnitud de los impactos generados y el bajo incremento de riesgos potenciales del proyecto, siempre que se observen las condiciones establecidas en la presente Resolución.

- Ausencia de efectos acumulativos significativos e incorporación de medidas preventivas y correctoras en el proyecto.

- Baja utilización de recursos naturales.



Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras y condiciones adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación del presente informe son las actuaciones descritas en el documento ambiental del proyecto de nueva captación y abastecimiento de agua, obras de urgencia, para la localidad de Bronchales, en el término municipal de Bronchales (Teruel) promovido y solicitado por el Ayuntamiento de Bronchales.

2. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se realizará la vigilancia ambiental desarrollando un Plan de Vigilancia Ambiental adecuado, para lo que se ajustará y ampliará el incluido en el documento ambiental a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Este nuevo Plan de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia durante la fase de construcción y de dos años de duración durante la fase de funcionamiento. El Plan de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la revegetación de las zonas afectadas, seguimiento del patrimonio cultural, y afecciones a Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario, y fauna catalogada del entorno.

3. Se deberá adoptar cualquier otra alternativa que no sea mediante suministro eléctrico en aéreo, como pueda ser una línea eléctrica soterrada o autoabastecimiento mediante paneles y baterías, eliminándose así de manera total los riesgos de electrocución y/o colisión para la avifauna. Este condicionado está motivado en que el trazado de la línea eléctrica aérea de alta tensión discurre en toda su totalidad por zonas de alto valor para la avifauna como acredita su inclusión en la Red Natura 2000 (LIC ES2420141 “Tremedales de Orihuela” y ZEPA ES0000309 “Montes Universales-Sierra del Tremedal”) y en una Important Bird Area IBA “Montes Universales - Sierra de Albarracín”, con presencia de especies incluidas en los catálogos nacional y autonómico de especies amenazadas, y al objeto de disminuir la mortalidad de estas especies catalogadas presentes en la zona y objeto de conservación.

4. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de aplicación a la fase de obras. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento del técnico de medio ambiente responsable del seguimiento al mencionado Servicio Provincial.

5. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todos los permisos y las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la captación de aguas subterráneas y por los trabajos y ocupación del Dominio Público Hidráulico. Dada la afección al Monte de Utilidad Pública C.U.P. número 15 “El Pinar”, cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Bronchales, deberá tramitarse ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el correspondiente expediente de concesión de uso por interés público en Monte de Utilidad Pública de acuerdo al Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón. Asimismo, se deberán tener en cuenta las consideraciones establecidas por las distintas Administraciones en los trámites de consultas e información y participación pública, para la adecuada ejecución de la actuación y su posterior explotación.

6. Dada la proximidad del enclave arqueológico, “El Toril”, se realizarán labores de control y supervisión arqueológica, por personal técnico cualificado, durante los movimientos de tierras asociados a la actuación. Esta actuación deberá ser previamente autorizada y coordinada y supervisada por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y los resultados remitirse a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas o adopte las medidas pertinentes.

7. En el caso de afección a suelos higrófilos y/o turberas, se realizará previamente a la ejecución de la actuación, una prospección visual, por técnico competente, en el entorno de los trazados de la tubería de abastecimiento y de suministro eléctrico para identificar la posible presencia de especies de flora incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas,



especialmente *Veronica scutellata* y *Genista anglica*, y así adoptar, en su caso, medidas preventivas durante la ejecución de la actividad.

8. Se minimizará la afección a la vegetación natural, por lo que durante la realización de las obras, se deberá realizar un jalonamiento de todas las zonas de obras y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, quedando sus límites perfectamente definidos de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales. No se abrirán nuevos accesos, se utilizarán los accesos existentes, o bien se circulará "campo a través", y las zonas afectadas deberán de ser restauradas a su estado original. La revegetación de los terrenos afectados por las obras se realizará utilizando especies representativas de la vegetación natural de la zona.

9. De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística, en aquellas zonas comprendidas en un radio de 2 kilómetros desde la zona de actuación, que determine la presencia de especies de fauna, y especialmente avifauna catalogada nidificando o en posada en la zona. En caso de detectar la nidificación de especies de fauna amenazada en el entorno, el desarrollo de las obras será preferentemente durante los meses de agosto a enero, y siempre en horas diurnas. No se realizarán trabajos considerados como ruidosos entre los meses de febrero a julio, para evitar afecciones durante su periodo de nidificación.

10. En la apertura de las zanjas se preverá disponer, cada 25 m, de maderas o cuerdas desde el borde hasta la base de esta, a fin de procurar vías de escape para la fauna que pudiera caer en ellas. Durante el tendido de la tubería se tendrá la precaución de mantener los extremos libres de los tramos tapados para evitar la entrada de animales. En todo caso de forma previa al tapado de la zanja se revisará el trazado para prevenir la afección a la fauna que hubiera podido quedar en ella. En la ejecución de las zanjas fuera de caminos, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías o tendido eléctrico, debiendo restaurar adecuadamente los terrenos que resulten afectados por las obras. Las características del vallado de la caseta garantizarán su visibilidad por parte de aves que campeen por la zona, minimizando el riesgo de colisión, con una altura de valla que no sobrepase 2 m.

11. Tal y como indica la Dirección General de Ordenación del Territorio, se deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, en cumplimiento de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA). Para ello se adoptarán medidas de integración estética y paisajística como pueda ser fachadas con uso de piedra, encachados y/o enlucidos con pintura, o cualquier otra solución estética que evite la instalación de bloque de hormigón desnudo. Se instalará una barrera vegetal entorno al vallado, utilizando para ello especie propias de la zona. Las instalaciones se mantendrán en todo momento en un adecuado orden y limpieza.

12. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.). Los cambios de aceites, reparación de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas de los cauces de barrancos, arroyo o cualquier otro punto de agua. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc. No se dejarán los excedentes de tierras depositados en el entorno, debiéndose retirar a vertedero o emplearse en la rehabilitación de zonas afectadas por la actividad minera o extractiva.

13. Se adoptarán todas las medidas necesarias para minimizar las molestias a la población y a la fauna silvestre. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de



noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

14. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 17 de enero de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/12190.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Barrio Cuello, SC.
REGA: 221970000068.
Municipio: Robres.

Zaragoza, 1 de febrero de 2022.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/12202.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Explotaciones El Carpio, SL.

REGA: 441460000006.

Municipio: Mata de los Olmos (La).

Zaragoza, 1 de febrero de 2022.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/12215.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Grupo Premier Pigs, SL.

REGA: 221370000142.

Municipio: Lanaja.

Zaragoza, 1 de febrero de 2022.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/12226.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Agromezquita, SL.
Municipio: Lupiñén - Orilla.

Zaragoza, 1 de febrero de 2022.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/12354.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Iniciativas Ganaderas de la Ribagorza, SLU.

REGA: 229050000023.

Municipio: Lupiñén - Ortilla.

Zaragoza, 1 de febrero de 2022.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10626.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Cuarte, SL.
REGA: ES229040000040.
Municipio: La Sotonera.

Zaragoza, 7 de febrero de 2022.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10676.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Explotaciones Pecuarias Javier Dieste, SL.

REGA: ES501510000032.

Municipio: Luna.

Zaragoza, 7 de febrero de 2022.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/10737.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Porcelibor, SL.
REGA: ES442650000016.
Municipio: Vinaceite.

Zaragoza, 7 de febrero de 2022.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2019/12212.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Agromezquita.
Municipio: Lupiñen-Ortilla.

Zaragoza, 7 de febrero de 2022.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02382.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Explotaciones Fajarnes, SL.

REGA: ES22158000015.

Municipio: Monzon.

Zaragoza, 7 de febrero de 2022.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Expediente: 500202/02/2020/02468.

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera sometida a Autorización Ambiental Integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la Autorización Ambiental Integrada se encuentra a disposición del público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación en este trámite de información pública podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: María José Mateo Lajara.

REGA: ES22165000076.

Municipio: Ontiñena.

Zaragoza, 7 de febrero de 2022.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de ampliación de una explotación bovina de cebo hasta 900 plazas (189 UGM) ubicada en el polígono 9 parcela 66 en el término municipal de San Miguel del Cinca (Huesca), promovido por Beatriz Sesé Ramos. (Número de Expediente INAGA 500202/01/2021/11574).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por Beatriz Sesé Ramos relativo al proyecto de instalación de ampliación de una explotación bovina de cebo hasta 900 plazas (189 UGM) ubicada en el polígono 9 parcela 66 en el término municipal de San Miguel del Cinca (Huesca), promovido por Beatriz Sesé Ramos.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: <http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico>.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones. La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa) establece la obligación de tramitar este procedimiento administrativo íntegramente de forma telemática. En consecuencia la participación del público deberá realizarse exclusivamente por medios telemáticos mediante su firma electrónica en la url <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>.

Zaragoza, 10 de febrero de 2022.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de planta de recuperación y tratamiento de residuos plásticos promovida por Sertego Servicios Medioambientales, SLU, en la parcela C1-5-1 del Parque Tecnológico del Reciclado López Soriano de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 500301/01/2021/9758).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada para el proyecto de planta de recuperación y tratamiento de residuos plásticos, ubicada en la parcela C1-5-1 del Parque Tecnológico del Reciclado López Soriano de Zaragoza, promovida por Sertego Servicios Medioambientales, SLU.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: <http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico>.

Las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. La disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa) establece la obligación de tramitar este procedimiento administrativo íntegramente de forma telemática. En consecuencia, la participación del público deberá realizarse exclusivamente por medios telemáticos mediante su firma electrónica en la url <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>.

Zaragoza, 9 de febrero de 2022.— La Jefa del Área III de Medio Ambiente Industrial, Susana Olavide Sánchez.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de vivienda de turismo rural accesible, polígono 6, parcelas 79 y 80 en el término municipal de Beceite (Teruel). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2021/12277).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por el interesado José Antonio Ramia Vilalta con identificación ****966** relativo al proyecto de vivienda de turismo rural accesible, polígono 6, parcelas 79 y 80 en el término municipal de Beceite (Teruel), comunicándose lo siguiente:

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones.

La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado anterior del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en este Anuncio.

Zaragoza, 14 de febrero de 2022.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto reforma de borda para refugio ocasional en Viadós, en el término municipal de Gistain (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2021/11287).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por el interesado Antonio Cosculluela Buil con identificación ***9775** relativo al proyecto de reforma de borda para refugio ocasional en Viadós, en el término municipal de Gistain (Huesca), comunicándose lo siguiente:

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones.

La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado anterior del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en este anuncio.

Zaragoza, 15 de febrero de 2022.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la reducción de superficie del coto de caza Z-10357, localizado en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), promovido la Sociedad de Cazadores San Gregorio. (Número de Expediente INAGA 500102/27/2022/00637).

Se ha iniciado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el procedimiento administrativo INAGA 500102/27/2022/00637 para la reducción de superficie del coto deportivo de caza Z-10357, localizado en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), por segregación de 981,63 hectáreas del coto, resultando una superficie final de 16.626,91 hectáreas.

Dentro del procedimiento se acuerda someter la solicitud a información pública, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2015, de 12 de abril, de Caza de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de treinta días (hábiles), contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3, C, Edificio Dinamiza, tercera planta, en horario de oficina, o bien en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica o, de manera presencial, en las citadas dependencias o en el Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza).

Zaragoza, 15 de febrero de 2022.— El Jefe del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.



AYUNTAMIENTO DE LUCENA DE JALÓN

ANUNCIO del Ayuntamiento de Lucena de Jalón, relativo al expediente de autorización especial para la legalización de obra de estación de telecomunicaciones existente y legalización de actividad de servicios de telefonía móvil, en el polígono 11 parcela 24 clasificada como suelo no urbanizable genérico de Lucena de Jalón.

Resolución de Alcaldía número 9, del Ayuntamiento de Lucena de Jalón, de fecha 23 de febrero de 2022, por la que se aprueba inicialmente expediente de autorización especial de construcciones en suelo no urbanizable.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de autorización especial para la legalización de obra de estación de telecomunicaciones existente y legalización de actividad de servicios de telefonía móvil, en la finca clasificada como suelo no urbanizable genérico que se detalla a continuación con referencia catastral 50147A01100024 en el polígono 11 parcela 24, se convoca, por plazo de 20 días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://lucena.sedelectronica.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Lucena de Jalón, 23 de febrero de 2022.— El Alcalde, José María Julve Larraz.

